

NORMAS LEGALES

Año XLIII - Nº 19476

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. Nº 117-2026-PCM.- Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en los distritos de Villa El Salvador y de Villa María del Triunfo de la provincia y departamento de Lima, por impacto de daños a consecuencia de aniegos por lloviznas persistentes **3**

D.S. Nº 118-2026-PCM.- Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en el distrito de Atico de la provincia de Caravelí del departamento de Arequipa, en el distrito de Ilo de la provincia de Ilo del departamento de Moquegua y en el distrito de Cairani de la provincia de Candarave del departamento de Tacna, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales y vientos fuertes asociados a la presencia de la DANA Anibal **4**

D.S. Nº 119-2026-PCM.- Decreto Supremo que declara el estado de emergencia en los distritos de Chumpi, Coracora, Pullo y Upahuacho de la provincia de Parinacochas y el distrito de Carapo en la provincia de Huanca Sancos del departamento de Ayacucho, por impacto de daños a consecuencia de movimientos sísmicos **6**

R.J. Nº 000114-2026-ANIN/JEF.- Designan Director de la Dirección de Estudios y Obras y Ejecutivo de la Subdirección de Ejecución Contractual de Inversiones de la Dirección de Adquisiciones para Infraestructura de la Autoridad Nacional de Infraestructura **8**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. Nº 294-2026-MINCETUR.- Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ para participar en evento a realizarse en la República Popular China **9**

R.M. Nº 298-2026-MINCETUR.- Designan Asesora de Secretaría General del Ministerio **10**

CULTURA

R.M. Nº 000298-2026-MC.- Crean Comisión Sectorial denominada "Comisión de Gestión del Riesgo del Fenómeno El Niño en el Sector Cultura" **10**

R.M. Nº 000301-2026-MC.- Designan Director de Órgano Desconcentrado de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Piura **12**

R.M. Nº 000302-2026-MC.- Designan Director de Órgano Desconcentrado de la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad y en adición a sus funciones lo designan como Director del Proyecto Especial Complejo Arqueológico Chan Chan y Responsable de la Unidad Ejecutora 009:MC La Libertad **12**

R.M. Nº 000304-2026-MC.- Designan Director de Órgano Desconcentrado de la Dirección Desconcentrada de Cultura de San Martín **13**

DEFENSA

R.M. Nº 01002-2026-DE.- Autorizan viaje de personal militar de la Marina de Guerra del Perú a España, en misión de estudios **13**

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

D.S. Nº 010-2026-MIDAGRI.- Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley Nº 32085, Ley que promueve la gestión eficiente y el mantenimiento sostenible de la infraestructura de riego menor mediante núcleos ejecutores, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2025-MIDAGRI **14**

R.D. Nº 00090-2026-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI.- Designan Asesor de la Dirección Ejecutiva del Programa Subsectorial de Irrigaciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y le encargan la Jefatura de la Unidad Gerencial de Riego Tecnificado del Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI **18**

R.D. Nº 00091-2026-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI.- Designan Asesor de la Dirección Ejecutiva del Programa Subsectorial de Irrigaciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y le encargan la Jefatura de la Unidad Gerencial de Intervenciones Especiales del Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI **19**

ECONOMÍA Y FINANZAS

R.M. Nº 371-2026-EF/10.- Autorizan viaje de Superintendente Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, a la ciudad Madrid, Reino de España, en comisión de servicios **20**

ENERGÍA Y MINAS

R.D. Nº 0129-2023-MINEM/DGE.- Otorgan a favor de HIDRANDINA concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en las zonas comprendidas en la obra "Electrificaciones Rurales en las provincias de San Marcos y Cajabamba" **21**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.M. N° 311-2026-JUS.- Crean Grupo de Trabajo Sectorial con el objeto revisar la normativa vigente en materia de criminalidad y formular propuestas para su actualización y fortalecimiento, con la finalidad de mejorar los mecanismos de prevención, investigación, persecución, juzgamiento y sanción de los delitos **22**

PRODUCE

D.S. N° 012-2026-PRODUCE.- Decreto Supremo que declara en emergencia los subsectores pesca y acuicultura **23**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. N° 511-2026-RE.- Autorizan viaje de funcionarios diplomáticos a la ciudad de Machala, República del Ecuador, en comisión de servicios **25**
R.M. N° 513-2026-RE.- Autorizan viaje de Primer Secretario en el Servicio Diplomático de la República a la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, en comisión de servicios **26**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.D. N° 0462-2026-MTC/17.03.- Autorizan a la empresa GRUPO VTA S.A.C. para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo en local ubicado en el distrito y provincia de Satipo, departamento de Junín **27**

VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

R.M. N° 323-2026-VIVIENDA.- Designan Jefa de Contabilidad de la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Administración **31**
R.M. N° 328-2026-VIVIENDA.- Designan Jefa General de Comunicaciones de la Oficina General de Comunicaciones **31**

ORGANISMOS EJECUTORES

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

Res. N° 000221-2026-AGN/JEF.- Designan Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística del Archivo General de la Nación **31**

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

Res. N° 000114-2026-P/IPD.- Designan Jefa de Información y Comunicaciones del Instituto Peruano del Deporte **32**

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Res. N° 000116-2026-SIS/J.- Aprueban transferencia financiera de la Unidad Ejecutora 002 - 1423 Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL, para financiar las prestaciones de salud **33**

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

Res. N°000237-2026-MIGRACIONES.- Designan Ejecutivo de la Jefatura Zonal de Pucallpa **34**

Res. N° 000239-2026-MIGRACIONES.- Designan Ejecutivo de Gestión Técnica Migratoria de la Subdirección de Gestión Técnica Migratoria de la Dirección de Gestión Técnica y Fiscalización Migratoria **35**
Res. N° 000241-2026-MIGRACIONES.- Designan Ejecutivo de la Jefatura Zonal de Chimbote **35**

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

MINISTERIO PÚBLICO

Res. N° 2506-2026-MP-FN.- Aceptan renuncia de fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro **36**
Res. N° 2507-2026-MP-FN.- Dan por concluido nombramiento de fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Loreto **36**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Ordenanza N° 550-2026/GRP-CR.- Ordenanza Regional que aprueba la Matriz Regional de Prioridades Ambientales y Climáticas - MRPAC de la Región Piura **38**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

D.A. N° 012-2026-MDB.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 675-2026-MDB, denominada "Programa de Saneamiento de Fiscalización Tributaria Barranco 2026" **39**

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

D.A. N° 010-2026/MDLM.- Aprueban modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de La Molina **40**

MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA DEL MAR

D.A. N° 005-2026/MDSMM.- Convocan a la Segunda Audiencia Pública de Rendición de Cuentas 2026 de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar **50**

Diario Oficial El Peruano Electrónico
(Ley N° 31649)

MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza N° 2846.- Ordenanza que promueve el apoyo a víctimas de hechos delictivos en Lima Metropolitana

MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

D.A. N° 004-2026/MDSR.- Convocan a la Segunda Audiencia Pública de Rendición de Cuentas 2026 - II de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en los distritos de Villa El Salvador y de Villa María del Triunfo de la provincia y departamento de Lima, por impacto de daños a consecuencia de aniegos por lloviznas persistentes

**DECRETO SUPREMO
N° 117-2026-PCM**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 5.3 del artículo 5 y el numeral 9.2 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la Presidencia del Consejo de Ministros, excepcionalmente, presenta de Oficio al Consejo de Ministros la declaratoria de Estado de Emergencia ante la condición de peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, previa comunicación de la situación y propuesta de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, efectuada por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, mediante Oficio N° 000507-2026-INDECI/JEF, de fecha 19 de agosto de 2026, el Jefe del INDECI remite y hace suyo el Informe Situacional N° 000037-2026-INDECI/DIRES, de fecha 19 de agosto de 2026, emitido por el Director de Respuesta de la indicada entidad, en el cual se señala que a consecuencia de los aniegos generados por las lloviznas persistentes del día 16 de agosto de 2026, asociadas a la proximidad de la Depresión Aislada de Niveles Altos - DANA denominada "Aníbal", se han producido daños a las viviendas, infraestructura educativa, entre otros, en los distritos de Villa El Salvador y de Villa María del Triunfo de la provincia y departamento de Lima; por lo que recomienda declarar Estado de Emergencia para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, para la elaboración del Informe Situacional N° 000037-2026-INDECI/DIRES, el INDECI ha tenido en consideración el sustento contenido en: i) el Informe Técnico N° D000001-2026-SENAMHI-JF-DMCA-SVM, de fecha 17 de agosto de 2026, emitido por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI; ii) el Reporte Complementario N° 10710-18/8/2026/COEN-INDECI/21:08 Horas (Reporte N° 8); y iii) el Reporte Complementario N° 10712-18/8/2026/COEN-INDECI/21:21 Horas (Reporte N° 4), emitidos por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN), administrado por el INDECI;

Que, asimismo, el mencionado Informe Situacional señala que la magnitud de los daños reportados demanda la adopción de medidas urgentes que permitan a la Municipalidad Metropolitana de Lima, los gobiernos locales de Villa El Salvador y de Villa María del Triunfo, con la coordinación técnica y seguimiento del INDECI y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio del Ambiente, del Ministerio

de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio del Trabajo y Promoción del Empleo, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo con las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, estando a lo expuesto, y en concordancia con lo establecido en el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en el presente caso, se configura una emergencia de nivel 4;

Que, adicionalmente, el Informe Situacional N° 000037-2026-INDECI/DIRES señala que, la capacidad de respuesta de la Municipalidad Metropolitana de Lima ha sido sobrepasada; por lo que, resulta necesaria la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional, recomendando se declare el Estado de Emergencia en los distritos de Villa El Salvador y de Villa María del Triunfo de la provincia y departamento de Lima, por impacto de daños a consecuencia de aniegos por lloviznas persistentes, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Para dicho efecto, a través del Informe N° D000051-2026-PCM-SGRD-SST y del Informe N° D001257-2026-PCM-OGAJ, la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres y la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros, respectivamente, emiten opinión favorable sobre la declaratoria de Estado de Emergencia;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, el INDECI debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y/o los sectores involucrados en el marco de la Declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros, el informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias, establecidas durante la vigencia del Estado de Emergencia;

Que, de otro lado, el artículo 11 de la Ley N° 30498, Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales, establece que los bienes cuya donación se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la citada Ley serán los detallados en el decreto supremo que declare el estado de emergencia por desastres producidos por fenómenos naturales; precisando que, el referido decreto también deberá detallar los servicios prestados a título gratuito que se encontrarán comprendidos dentro de los alcances de la Ley;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); la Ley N° 30498, Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales; el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Declarar el Estado de Emergencia en los distritos de Villa El Salvador y de Villa María del Triunfo de la provincia y departamento de Lima, por impacto de daños a consecuencia de aniegos por lloviznas persistentes, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

La Municipalidad Metropolitana de Lima y los gobiernos locales de Villa El Salvador y de Villa María del Triunfo, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio del Ambiente, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio del Trabajo y Promoción del Empleo, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y demás instituciones públicas y privadas involucradas; ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Bienes y servicios entregados como donación

3.1 Disponer que para efecto de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 30498, Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales, los bienes cuya donación se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la referida Ley, en virtud al Estado de Emergencia declarado mediante el presente Decreto Supremo, son: Material médico, medicamentos, bloqueadores solares, vacunas, equipos médicos y/o afines, repelentes de insectos, alimentos, bebidas, prendas de vestir, textiles para abrigo, calzado, toallas, colchones de espuma gruesa, botas y botas de jebe, ponchos impermeables livianos, menaje de cocinas semi-industriales, útiles de aseo personal y limpieza, toallas higiénicas y pañales para adultos, maquinaria y equipo, silbatos, pilas, baterías, generadores eléctricos, combustibles líquidos, combustible diésel, artículos y materiales de construcción, plantas de tratamiento potabilizadoras de agua, radio a transistores y baterías, radios de comunicación UHF y VHF, materiales y artículos de plástico, carpas, toldos, bolsas de dormir, herramientas, linternas, baldes, juguetes, motobombas, hidrojets, sacos de polietileno (sacos terreros), puentes provisionales y/o definitivos así como elementos de puentes modulares, alcantarillas, maquinaria pesada, volquetes tractores, tráiler cama baja y cualquier otro bien que sea necesario para atender los requerimientos de la población afectada.

3.2 Disponer que para efecto de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 30498, los servicios prestados a título gratuito que se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la referida Ley, en virtud al Estado de Emergencia declarado mediante el presente Decreto Supremo, son: Servicios de catering, servicios médicos, servicios de transporte, servicios logísticos de despacho, traslado y almacenaje, servicios de operadores y cualquier otro servicio que sea necesario para atender los requerimientos de la población afectada.

Artículo 4.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin

demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Salud, el Ministro de Educación, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro del Ambiente, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa, el Ministro de Energía y Minas, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.

KEIKO SOFÍA FUJIMORI HIGUCHI
Presidenta de la República

LUIS FERNANDO GALARRETA VELARDE
Presidente del Consejo de Ministros

VLADIMIRO HUAROC PORTOCARRERO
Ministro del Ambiente

RAFAEL JORGE BELAUNDE LLOSA
Ministro de Defensa

MARITZA IVONNE CANALES MARTÍNEZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

ELMER RAFAEL CUBA BUSTINZA
Ministro de Economía y Finanzas

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

GUILLERMO SHINNO HUAMANI
Ministro de Energía y Minas

CÉSAR AUGUSTO ASTUDILLO SALCEDO
Ministro del Interior

MARÍA MAGDALENA SEMINARIO MARÓN
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

LUIS WILLIAMS DYER FERNÁNDEZ
Ministro de Salud

JUAN MANUEL KOSME SHEPUT MOORE
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

RAFAEL REY REY
Ministro de Transportes y Comunicaciones

MAURICIO FERNANDO ARNILLAS GONZÁLEZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

2546520-1

Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en el distrito de Atico de la provincia de Caravelí del departamento de Arequipa, en el distrito de Ilo de la provincia de Ilo del departamento de Moquegua y en el distrito de Cairani de la provincia de Candarave del departamento de Tacna, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales y vientos fuertes asociados a la presencia de la DANA Aníbal

DECRETO SUPREMO
N° 118-2026-PCM

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 5.3 del artículo 5 y el numeral 9.2 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la Presidencia del Consejo de Ministros, excepcionalmente, presenta de Oficio al Consejo de Ministros la declaratoria de Estado de Emergencia ante la condición de peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, previa comunicación de la situación y propuesta de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, efectuada por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, mediante Oficio N° 000513-2026-INDECI/JEF, de fecha 21 de agosto de 2026, el Jefe del INDECI remite y hace suyo el Informe Situacional N° 000039-2026-INDECI/DIRES, de fecha 21 de agosto de 2026, emitido por el Director de Respuesta de la indicada entidad, en el cual se señala que a consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales y vientos fuertes asociados a la presencia de la Depresión Aislada de Niveles Altos - DANA denominada "Aníbal", se han producido daños a las viviendas e infraestructura educativa, entre otros, en el distrito de Atico de la provincia de Caravelí del departamento de Arequipa, en el distrito de Ilo de la provincia de Ilo del departamento de Moquegua y en el distrito de Cairani de la provincia de Candarave del departamento de Tacna; por lo que recomienda declarar Estado de Emergencia para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, para la elaboración del Informe Situacional N° 000039-2026-INDECI/DIRES, el INDECI ha tenido en consideración el sustento contenido en: i) el Informe Técnico N° D000001-2026-SENAMHI-JF-DMCA-SVM, de fecha 17 de agosto de 2026, emitido por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI; ii) el Reporte Complementario N° 10846-20/8/2026/COEN-INDECI/20:10 Horas (Reporte N° 5); iii) Reporte Complementario N° 10848-20/8/2026/COEN-INDECI/20:30 Horas (Reporte N° 1); y iv) el Reporte Complementario N° 10909-21/8/2026/COEN-INDECI/15:50 Horas (Reporte N° 8), emitidos por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN), administrado por el INDECI;

Que, asimismo, el mencionado Informe Situacional señala que la magnitud de los daños reportados demanda la adopción de medidas urgentes que permitan a los Gobiernos Regionales de Arequipa, Moquegua y Tacna, así como a los gobiernos locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento del INDECI y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo con las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, estando a lo expuesto, y en concordancia con lo establecido en el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en el presente caso se configura una emergencia de nivel 4;

Que, adicionalmente, el Informe Situacional N° 000039-2026-INDECI/DIRES señala que, la capacidad de respuesta de los Gobiernos Regionales de Arequipa, Moquegua y Tacna ha sido sobrepasada; por lo que, resulta necesaria la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional, recomendando se declare el Estado de Emergencia en el distrito de Atico de la provincia de Caravelí del departamento de Arequipa, en el distrito de Ilo de la provincia de Ilo del departamento de Moquegua y en el distrito de Cairani de la provincia de Candarave del departamento de Tacna, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales y vientos fuertes asociados a la presencia de la DANA Aníbal, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Para dicho efecto, a través del Informe N° D000013-2026-PCM-SGRD-PLJ y del Informe N° D001268-2026-PCM-OGAJ, la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres y la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros, respectivamente, emiten opinión favorable sobre la declaratoria de Estado de Emergencia;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, el INDECI debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y/o los sectores involucrados en el marco de la Declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros, el informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias, establecidas durante la vigencia del Estado de Emergencia;

Que, de otro lado, el artículo 11 de la Ley N° 30498, Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales, establece que los bienes cuya donación se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la citada Ley serán los detallados en el decreto supremo que declare el estado de emergencia por desastres producidos por fenómenos naturales; precisando que, el referido decreto también deberá detallar los servicios prestados a título gratuito que se encontrarán comprendidos dentro de los alcances de la Ley;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); la Ley N° 30498, Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales; el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Senado;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Declarar el Estado de Emergencia en el distrito de Atico de la provincia de Caravelí del departamento de Arequipa, en el distrito de Ilo de la provincia de Ilo del departamento de Moquegua y en el distrito de Cairani de la provincia de Candarave del departamento de Tacna, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales y vientos fuertes asociados a la presencia de la DANA Aníbal, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones

de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

Los Gobiernos Regionales de Arequipa, Moquegua y Tacna y los gobiernos locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y demás instituciones públicas y privadas involucradas; ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Bienes y servicios entregados como donación

3.1 Disponer que para efecto de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 30498, Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales, los bienes cuya donación se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la referida Ley, en virtud al Estado de Emergencia declarado mediante el presente Decreto Supremo, son: material médico, medicamentos, bloqueadores solares, vacunas, equipos médicos y/o afines, repelentes de insectos, alimentos, bebidas, prendas de vestir, textiles para abrigo, calzado, toallas, colchones de espuma gruesa, botas y botas de jebe, ponchos impermeables livianos, menaje de cocinas semi-industriales, útiles de aseo personal y limpieza, toallas higiénicas y pañales para adultos, maquinaria y equipo, silbatos, pilas, baterías, generadores eléctricos, combustibles líquidos, combustible diésel, artículos y materiales de construcción, plantas de tratamiento potabilizadoras de agua, radio a transistores y baterías, radios de comunicación UHF y VHF, materiales y artículos de plástico, carpas, toldos, bolsas de dormir, herramientas, linternas, baldes, juguetes, motobombas, hidrojets, sacos de polietileno (sacos terreros), puentes provisionales y/o definitivos así como elementos de puentes modulares, alcantarillas, maquinaria pesada, volquetes tractores, tráiler cama baja y cualquier otro bien que sea necesario para atender los requerimientos de la población afectada.

3.2 Disponer que para efecto de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 30498, los servicios prestados a título gratuito que se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la referida Ley, en virtud al Estado de Emergencia declarado mediante el presente Decreto Supremo, son: servicios de catering, servicios médicos, servicios de transporte, servicios logísticos de despacho, traslado y almacenaje, servicios de operadores y cualquier otro servicio que sea necesario para atender los requerimientos de la población afectada.

Artículo 4.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Salud, el Ministro de Educación, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa, el Ministro de Energía y Minas, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.

- KEIKO SOFÍA FUJIMORI HIGUCHI
Presidenta de la República
- LUIS FERNANDO GALARRETA VELARDE
Presidente del Consejo de Ministros
- RAFAEL JORGE BELAUNDE LLOSA
Ministro de Defensa
- MARITZA IVONNE CANALES MARTÍNEZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social
- ELMER RAFAEL CUBA BUSTINZA
Ministro de Economía y Finanzas
- JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

- GUILLERMO SHINNO HUAMANÍ
Ministro de Energía y Minas
- CÉSAR AUGUSTO ASTUDILLO SALCEDO
Ministro del Interior
- MARÍA MAGDALENA SEMINARIO MARÓN
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
- LUIS WILLIAMS DYER FERNÁNDEZ
Ministro de Salud
- RAFAEL REY REY
Ministro de Transportes y Comunicaciones
- MAURICIO FERNANDO ARNILLAS GONZÁLEZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

2546521-1

Decreto Supremo que declara el estado de emergencia en los distritos de Chumpi, Coracora, Pullo y Upahuacho de la provincia de Parinacochas y el distrito de Carapo en la provincia de Huanca Sancos del departamento de Ayacucho, por impacto de daños a consecuencia de movimientos sísmicos

DECRETO SUPREMO
N° 119-2026-PCM

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 5.3 del artículo 5 y el numeral 9.2 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la Presidencia del Consejo de Ministros, excepcionalmente, presenta de Oficio al Consejo de Ministros la declaratoria de Estado de Emergencia ante la condición de peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, previa comunicación de la situación y propuesta de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, efectuada por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, mediante Oficio N° 000514-2026-INDECI/JEF, de fecha 22 de agosto de 2026, el Jefe del INDECI remite y

hace suyo el Informe Situacional N° 000040-2026-INDECI/DIRES, de fecha 21 de agosto de 2026, emitido por el Director de Respuesta de la indicada entidad, en el cual se señala que a consecuencia de los movimientos sísmicos acontecidos el 20 de agosto de 2026, se han producido daños a las viviendas, infraestructura educativa, infraestructura de transportes, locales públicos, entre otros, en los distritos de Chumpi, Coracora, Pullo y Upahuacho de la provincia de Parinacochas y el distrito de Carapo de la provincia de Huanca Sancos del departamento de Ayacucho; por lo que recomienda declarar Estado de Emergencia para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, para la elaboración del Informe Situacional N° 000040-2026-INDECI/DIRES, el INDECI ha tenido en consideración el sustento contenido en el Reporte Complementario N° 10917-21/8/2026/COEN-INDECI/21:35 Horas (Reporte N° 7) emitido por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN), administrado por el INDECI;

Que, asimismo, el mencionado Informe Situacional señala que la magnitud de los daños reportados demanda la adopción de medidas urgentes que permitan al Gobierno Regional de Ayacucho y a los Gobiernos Locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento del INDECI y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo con las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, estando a lo expuesto, y en concordancia con lo establecido en el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en el presente caso, se configura una emergencia de nivel 4;

Que, adicionalmente, el Informe Situacional N° 000040-2026-INDECI/DIRES señala que, la capacidad de respuesta del Gobierno Regional de Ayacucho ha sido sobrepasada; por lo que, resulta necesaria la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional, recomendando se declare el Estado de Emergencia en los distritos de Chumpi, Coracora, Pullo y Upahuacho de la provincia de Parinacochas y el distrito de Carapo de la provincia de Huanca Sancos, por impacto de daños a consecuencia de movimiento sísmico, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Para dicho efecto, a través del Informe N° D000053-2026-PCM-SGRD-SST y del Informe N° D001269-2026-PCM-OGAJ, la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres y la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros, respectivamente, emiten opinión favorable sobre la declaratoria de Estado de Emergencia;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, el INDECI debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y/o los sectores involucrados en el marco de la Declaratoria de Estado de Emergencia

aprobada, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros, el informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias, establecidas durante la vigencia del Estado de Emergencia;

Que, de otro lado, el artículo 11 de la Ley N° 30498, Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales, establece que los bienes cuya donación se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la citada Ley serán los detallados en el decreto supremo que declare el estado de emergencia por desastres producidos por fenómenos naturales; precisando que, el referido decreto también deberá detallar los servicios prestados a título gratuito que se encontrarán comprendidos dentro de los alcances de la Ley;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); la Ley N° 30498, Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales; el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Senado;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Declarar el Estado de Emergencia en los distritos de Chumpi, Coracora, Pullo y Upahuacho de la provincia de Parinacochas y el distrito de Carapo de la provincia de Huanca Sancos, del departamento de Ayacucho, por impacto de daños a consecuencia de movimientos sísmicos, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Ayacucho y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y demás instituciones públicas y privadas involucradas; ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Bienes y servicios entregados como donación

3.1 Disponer que para efecto de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 30498, Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales, los bienes cuya donación se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la referida Ley, en virtud al Estado de Emergencia declarado mediante el presente

Decreto Supremo, son: material médico, medicamentos, bloqueadores solares, vacunas, equipos médicos y/o afines, repelentes de insectos, alimentos, bebidas, prendas de vestir, textiles para abrigo, calzado, toallas, colchones de espuma gruesa, botas y botas de jebe, ponchos impermeables livianos, menaje de cocinas semi-industriales, útiles de aseo personal y limpieza, toallas higiénicas y pañales para adultos, maquinaria y equipo, silbatos, pilas, baterías, generadores eléctricos, combustibles líquidos, combustible diésel, artículos y materiales de construcción, plantas de tratamiento potabilizadoras de agua, radio a transistores y baterías, radios de comunicación UHF y VHF, materiales y artículos de plástico, carpas, toldos, bolsas de dormir, herramientas, linternas, baldes, juguetes, motobombas, hidrojets, sacos de polietileno (sacos terreros), puentes provisionales y/o definitivos así como elementos de puentes modulares, alcantarillas, maquinaria pesada, volquetes tractores, tráiler cama baja y cualquier otro bien que sea necesario para atender los requerimientos de la población afectada.

3.2 Disponer que para efecto de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 30498, los servicios prestados a título gratuito que se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la referida Ley, en virtud al Estado de Emergencia declarado mediante el presente Decreto Supremo, son: servicios de catering, servicios médicos, servicios de transporte, servicios logísticos de despacho, traslado y almacenaje, servicios de operadores y cualquier otro servicio que sea necesario para atender los requerimientos de la población afectada.

Artículo 4.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Salud, el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministro de Educación, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa, el Ministro de Energía y Minas, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.

KEIKO SOFÍA FUJIMORI HIGUCHI
Presidenta de la República

LUIS FERNANDO GALARRETA VELARDE
Presidente del Consejo de Ministros

RAFAEL JORGE BELAUNDE LLOSA
Ministro de Defensa

MARCO ANTONIO VINELLI RUIZ
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

MARITZA IVONNE CANALES MARTÍNEZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

ELMER RAFAEL CUBA BUSTINZA
Ministro de Economía y Finanzas

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

GUILLERMO SHINNO HUAMANI
Ministro de Energía y Minas

CÉSAR AUGUSTO ASTUDILLO SALCEDO
Ministro del Interior

MARÍA MAGDALENA SEMINARIO MARÓN
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

LUIS WILLIAMS DYER FERNÁNDEZ
Ministro de Salud

JUAN MANUEL KOSME SHEPUT MOORE
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

RAFAEL REY REY
Ministro de Transportes y Comunicaciones

MAURICIO FERNANDO ARNILLAS GONZÁLEZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

2546522-1

Designan Director de la Dirección de Estudios y Obras y Ejecutivo de la Subdirección de Ejecución Contractual de Inversiones de la Dirección de Adquisiciones para Infraestructura de la Autoridad Nacional de Infraestructura

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 000114-2026-ANIN/JEF

Jesús María, 22 de agosto de 2026

VISTOS:

Los Memorandos N° 000261-2026-ANIN/JEF y N°000262-2026-ANIN/JEF de la Jefatura; el Informe N° 000143-2026 ANIN/ORH de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N° 000649-2026-ANIN/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional de Infraestructura, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Ley N° 31841 se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo;

Que, el literal q) del artículo 9 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la ANIN, aprobado con Resolución Jefatural N°002-2023-ANIN-JEFATURA, establece que el Jefe de esta entidad tiene, entre otras, la función de designar a los titulares de los cargos de confianza;

Que, asimismo, con Carta N°000375-2026-ORH/ANIN, la Oficina de Recursos Humanos comunica al señor Wilber Hinojosa Medina que su último día de labores como Asesor de la Gerencia General, incorporado mediante contratación directa, modalidad de vinculación prevista en la Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil, es el 23 de agosto de 2026;

Que, de otra parte, a través de los Memorandos N° 000261-2026-ANIN/JEF y N°000262-2026-ANIN/JEF, esta Jefatura solicita a la Oficina de Recursos Humanos evaluar la designación del señor Luis Ángel Falcón Alvarado en el puesto de Ejecutivo de la Subdirección de Ejecución Contractual de Inversiones de la Dirección de Adquisiciones para Infraestructura, y del señor Wilber Hinojosa Medina en el puesto Director de la Dirección de Estudios y Obras, respectivamente;

Que, los puestos antes mencionados figuran en la Sección de Servidores de confianza del Registro de Contratación Directa del Cuadro de Puestos de la Entidad, aprobada mediante Resolución Jefatural N°041-2024/ANIN/JEF y sus actualizaciones, por lo que sus titulares, son servidores de confianza que forman parte del grupo de Directivos Públicos y su vinculación se encuentra regulada bajo los alcances de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil;

Que, con Informe N° 000143-2026-ANIN/ORH, la Oficina de Recursos Humanos evalúa el perfil de las

personas propuestas a través de los Memorandos N° 000261-2026-ANIN/JEF y N° 000262-2026-ANIN/JEF, concluyendo que el señor Luis Angel Falcón Alvarado y el señor Wilber Hinojosa Medina cumplen con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM y modificatorias, así como los requisitos del Manual de Perfiles de Puesto y no se encuentran impedidos o inhabilitados para el ejercicio de la función pública, para ocupar el puesto de Ejecutivo de la Subdirección de Ejecución Contractual de Inversiones de la Dirección de Adquisiciones para Infraestructura y el puesto de Director de la Dirección de Estudios y Obras, respectivamente;

Que, con Informe N° 000649-2026-ANIN/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que corresponde continuar con el procedimiento de la emisión de la Resolución Jefatural que designe al señor Luis Angel Falcón Alvarado y al señor Wilber Hinojosa Medina en los puestos de Ejecutivo de la Subdirección de Ejecución Contractual de Inversiones de la Dirección de Adquisiciones para Infraestructura y Director de la Dirección de Estudios y Obras, respectivamente;

Que, a partir del 24 de agosto de 2026, el puesto de Director de la Dirección de Estudios y Obras se encontrará vacante en el Cuadro de Puesto de la Entidad; asimismo, el puesto de Ejecutivo de la Subdirección de Ejecución Contractual de Inversiones de la Dirección de Adquisiciones para Infraestructura, actualmente se encuentra vacante, y conforme a los considerandos expuestos, resulta necesario designar a las personas que ejerzan las funciones inherentes a dichos puestos;

Con los vistos de la Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31841, Ley que crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN), la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción y otras disposiciones y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM y sus respectivas modificatorias; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la ANIN, aprobado con Resolución Jefatural N° 002-2023-ANIN-JEFATURA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Wilber Hinojosa Medina, en el puesto de Director de la Dirección de Estudios y Obras de la Autoridad Nacional de Infraestructura, a partir del 24 de agosto de 2026.

Artículo 2.- Designar al señor Luis Angel Falcón Alvarado, en el puesto de Ejecutivo de la Subdirección de Ejecución Contractual de Inversiones de la Dirección de Adquisiciones para Infraestructura de la Autoridad Nacional de Infraestructura, a partir del 24 de agosto de 2026.

Artículo 3.- Disponer la notificación de la presente Resolución Jefatural a los señores en mención, conforme a las disposiciones contenidas en la Directiva N° 002-2024ANIN/JEF/OPP-UM, "Directiva para la elaboración y expedición de actos resolutivos y elaboración de documentos oficiales en la Autoridad Nacional de Infraestructura" aprobada por Resolución Jefatural N° 015-2024-ANIN-JEF.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en la sede digital de la Autoridad Nacional de Infraestructura (www.gob.pe/anin), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNAN YAIPEN ARETEGUI
Jefe de la Autoridad Nacional de Infraestructura
Autoridad Nacional de Infraestructura

2546498-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ para participar en evento a realizarse en la República Popular China

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 294-2026-MINCETUR

Lima, 17 de agosto de 2026

VISTOS, los Oficios N° 000559-2026-PROMPERÚ/PE y N° 000570-2026-PROMPERÚ/PE de la Presidencia Ejecutiva de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ; y el Informe N° 0538-2026-MINCETUR/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en la ciudad de Qingdao, República Popular China, del 28 al 30 de octubre de 2026, se llevará a cabo la Feria Internacional "China Fisheries & Seafood Expo 2026", evento comercial especializado del sector pesquero, que constituye una de las principales herramientas de promoción de productos pesqueros y que reúne anualmente a más de 45,000 profesionales provenientes de 88 países, incluyendo China, Japón, Corea del Sur, Tailandia, Malasia y Filipinas, entre otros;

Que, la participación de PROMPERÚ en esta feria internacional a través del stand de Perú, tiene por finalidad promover la oferta exportable peruana de productos pesqueros dentro del mercado asiático, obtener información directa sobre las necesidades de los compradores chinos de estos productos, para identificar las principales oportunidades y sinergias entre ambos países y generar oportunidades comerciales directas entre las empresas peruanas y los compradores chinos especializados para productos hidrobiológicos de consumo humano directo; para tal efecto, el día 27 de octubre del presente año, se realizarán acciones previas necesarias para la óptima participación en dicha feria;

Que, en ese sentido, resulta de interés institucional que PROMPERÚ asista a la Feria Internacional "China Fisheries & Seafood Expo 2026", siendo necesario autorizar el viaje del señor Karl Berger Cisneros, profesional de la Subdirección de Promoción Comercial de la Dirección de Promoción de las Exportaciones, para que realice acciones de promoción de las exportaciones;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, dispone que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se aprueban conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, de acuerdo a lo previsto por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios y de los Organismos Públicos se otorgará por resolución ministerial del respectivo sector;

Con el visado de la Presidencia Ejecutiva y de la Gerencia General de PROMPERÚ, de la Secretaría General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del

Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR; y.

De conformidad con la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026; la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Decreto Supremo que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 060-2019-PROMPERÚ/PE, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Karl Berger Cisneros, profesional de la Subdirección de Promoción Comercial de la Dirección de Promoción de las Exportaciones, a la ciudad de Qingdao, República Popular China, del 24 de octubre al 1 de noviembre de 2026, para que, en representación de PROMPERÚ, participe en la feria internacional a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial se efectúan con cargo al Pliego 008: Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US\$	Zona Geográfica	Viáticos x día US\$	Total Viáticos US\$
Karl Berger Cisneros	3 292,50	Asia	500,00 x 5	2 500,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la persona cuyo viaje se autoriza en el artículo 1 presenta a la Titular de PROMPERÚ, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos y presenta la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROGERS VALENCIA ESPINOZA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

2544907-1

Designan Asesora de Secretaría General del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 298-2026-MINCETUR

Lima, 21 de agosto de 2026

VISTOS, el Informe N° 0432-2026-MINCETUR/SG/OGRH/OAGP de la Oficina de Administración y Gestión del Personal de la Oficina General de Recursos Humanos, el Memorándum N° 1731-2026-MINCETUR/SG/OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos; y el Informe N° 0557-2026-MINCETUR/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; y,

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor(a) de Secretaría General del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

Que, resulta necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

Que, mediante los documentos de Vistos, la Oficina General de Recursos Humanos y la Oficina General de Asesoría Jurídica emiten opinión favorable a la propuesta de designación de la señora NORMA KARINA IVETTE CARPIO SOTOMAYOR;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción; el Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones; la Resolución Ministerial N° 216-2025-MINCETUR, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; la Resolución Secretarial N° 032-2026-MINCETUR/SG, que aprueba la Sección 1: “Registro de Servidores Civiles de Confianza” del Registro de Contratación Directa del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; la Resolución Secretarial N° 0032-2025-MINCETUR/SG, que aprueba el Manual de Perfiles de Puestos (MPP) del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; y la Resolución Directoral N° 0102-2026-MINCETUR/SG/OGRH, que aprueba la actualización del Manual de Perfiles de Puestos (MPP) del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado por Resolución Secretarial N° 0032-2025-MINCETUR/SG;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora NORMA KARINA IVETTE CARPIO SOTOMAYOR en el cargo de Asesora de Secretaría General del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROGERS VALENCIA ESPINOZA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

2546518-1

CULTURA

Crean Comisión Sectorial denominada “Comisión de Gestión del Riesgo del Fenómeno El Niño en el Sector Cultura”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 000298-2026-MC

San Borja, 21 de agosto de 2026

VISTOS: el Memorando N° 000709-2026-SG/MC de la Secretaría General; el Memorando N° 001564-2026-OGPP-SG/MC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 001029-2026-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose en el literal i) de su artículo 5 que ejerce

competencia, exclusiva y excluyente, respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional, en la promoción de la creación cultural en todos sus campos, el perfeccionamiento de los creadores y gestores culturales y el desarrollo de las industrias culturales;

Que, el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y sus modificatorias, establece que las comisiones del Poder Ejecutivo son órganos que se crean para cumplir con las funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades;

Que, de conformidad con el numeral 21.1 del artículo 21 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, y modificatorias, las comisiones "son un tipo de órgano colegiado sin personería jurídica y se crean para cumplir con funciones de seguimiento, supervisión, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que sirven de base para la toma de decisiones de otras entidades. Sus conclusiones carecen de efectos jurídicos frente a terceros";

Que, asimismo, el numeral 23.1 del artículo 23 de los citados lineamientos refieren que "las Comisiones del Poder Ejecutivo pueden ser Comisiones Sectoriales o Comisiones Multisectoriales conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo";

Que, con el Decreto Supremo N° 097-2026-PCM, el Gobierno declara el Estado de Emergencia en 796 distritos, por la existencia de peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales asociadas al Fenómeno El Niño 2026 – 2027;

Que, mediante Resolución Suprema N° 256-2026-PCM, se constituye la Comisión Nacional de Gestión del Riesgo del Fenómeno El Niño como órgano de decisión política y coordinación estratégica para las intervenciones que se contemplen ejecutar ante el peligro inminente, así como de preparación y respuesta, en las zonas declaradas en estado de emergencia ante la ocurrencia del Fenómeno El Niño durante los años 2026-2027, dependiente de la Presidencia de la República;

Que, a través del Memorando N° 000709-2026-SG/MC, la Secretaría General solicita a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, que, en el marco de sus competencias, evalúe la implementación de un órgano colegiado encargado de organizar y articular la capacidad de respuesta ante la ocurrencia del Fenómeno El Niño, para que actúe como órgano de decisión política y coordinación estratégica sectorial de las intervenciones que se prevea ejecutar;

Que, mediante el Memorando N° 001564-2026-OGPP-SG/MC, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 000308-2026-OOM-OGPP-SG/MC, con el que Oficina de Organización y Modernización propone y sustenta la creación de la "Comisión de Gestión del Riesgo del Fenómeno El Niño en el Sector Cultura";

Que, con el Informe N° 001029-2026-OGAJ-SG/MC la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que resulta legalmente viable la creación de la "Comisión de Gestión del Riesgo del Fenómeno El Niño en el Sector Cultura";

Que, en atención de lo expuesto, resulta necesario crear la "Comisión de Gestión del Riesgo del Fenómeno El Niño en el Sector Cultura";

Con los vistos de la Secretaría General, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado y modificatorias; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Creación de la Comisión

Crear la Comisión Sectorial, de naturaleza temporal, dependiente del Ministerio de Cultura, denominada

"Comisión de Gestión del Riesgo del Fenómeno El Niño en el Sector Cultura", en adelante la Comisión.

Artículo 2.- Objeto

La Comisión tiene por objeto realizar el seguimiento y supervisión de las intervenciones que se contemplen ejecutar ante el peligro inminente, así como de preparación y respuesta, en las zonas declaradas en estado de emergencia ante la ocurrencia del Fenómeno El Niño en los años 2026-2027, a fin de fortalecer la articulación sectorial y contribuir a su adecuada y oportuna ejecución.

Artículo 3.- Conformación

3.1. La Comisión está conformada de la siguiente manera:

- a) El Ministro de Cultura, quien lo preside.
- b) El Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales.
- c) El Viceministro de Interculturalidad.
- d) El Secretario General del Ministerio de Cultura.
- e) El Jefe Institucional del Archivo General de la Nación.
- f) El Jefe Institucional de la Biblioteca Nacional del Perú.
- g) El Jefe Institucional del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú.
- h) Un Asesor del Despacho Ministerial, designado por el Ministro de Cultura.
- i) El Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Cultura.

3.2. Cada miembro de la Comisión cuenta con un representante alterno, quien asiste a las reuniones en caso de ausencia del titular.

3.3. Las decisiones de la Comisión se realizan a través de votación simple y en mayoría. En caso de empate, se realiza una segunda votación. En caso no se adopte una decisión luego de la segunda votación, la Presidencia tiene el voto dirimente.

3.4. Los miembros de la Comisión ejercen su función ad honorem.

Artículo 4.- Funciones de la Comisión

La Comisión tiene las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento del avance en la ejecución de las intervenciones que se contemplen ejecutar ante el peligro inminente, así como de preparación y respuesta, en las zonas declaradas en estado de emergencia ante la ocurrencia del Fenómeno El Niño en los años 2026-2027.
- b) Evaluar la información sobre el avance y cumplimiento de las intervenciones, identificando los factores que puedan afectar su adecuada y oportuna ejecución.
- c) Requerir a los órganos y entidades del Sector Cultura, en el ámbito de sus respectivas competencias, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.
- d) Proponer medidas y acciones de mejora orientadas a asegurar la adecuada y oportuna ejecución de las intervenciones del Sector Cultura frente a los riesgos asociados al Fenómeno El Niño.

Artículo 5.- Designación de representantes

Los representantes alternos, descritos en el numeral 3.2 del artículo 3 de la presente resolución, se acreditan como miembros de la Comisión mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría Técnica, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles contados desde el día siguiente de la fecha de publicación de la presente resolución.

Artículo 6.- Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica de la Comisión está a cargo de la Secretaría General del Ministerio de Cultura, la cual cuenta con la asistencia técnica y administrativa de la Oficina de Defensa Nacional para el cumplimiento de las funciones de la Comisión.

Artículo 7.- Instalación
La Comisión se instala dentro de los cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de la fecha de publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano.

Artículo 8.- Vigencia
La Comisión tiene una vigencia de un (1) año, contado a partir del día hábil siguiente a su instalación, plazo prorrogable por acuerdo de sus miembros por un plazo no mayor a sesenta (60) días, previo informe técnico que justifique la continuidad de los riesgos asociados al Fenómeno El Niño.

Artículo 9.- Financiamiento
La implementación de lo dispuesto en la presente resolución, se financia con cargo al presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 10.- Publicación
La presente resolución es publicada en la sede digital del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO ISMAEL BEINGOLEA DELGADO
Ministro de Cultura

2546500-1

Designan Director de Órgano Desconcentrado de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Piura

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 000301-2026-MC**

San Borja, 21 de agosto del 2026

VISTOS: el Informe N° 000345-2026-OGRH-SG/MC de la Oficina General de Recursos Humanos; el Informe N° 001060-2026-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado;

Que, conforme con el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Ministerio de Cultura, aprobado por la Resolución Ministerial N° 412-2019-MC, reordenado por la Resolución Ministerial N° 000184-2020-DM/MC, el cargo de Director de Órgano Desconcentrado de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Piura es considerado de confianza;

Que, encontrándose vacante el cargo de Director de Órgano Desconcentrado de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Piura, resulta necesario designar a la persona que ejercerá el mencionado cargo;

Con los vistos de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor JUVAL MARTIN CORDOVA PALACIOS en el cargo de Director de Órgano Desconcentrado de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Piura del Ministerio de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO ISMAEL BEINGOLEA DELGADO
Ministro de Cultura

2546501-1

Designan Director de Órgano Desconcentrado de la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad y en adición a sus funciones lo designan como Director del Proyecto Especial Complejo Arqueológico Chan Chan y Responsable de la Unidad Ejecutora 009:MC La Libertad

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 000302-2026-MC**

San Borja, 21 de agosto de 2026

VISTOS: los Informes N° 000342-2026-OGRH-SG/MC y N° 000343-2026-OGRH-SG/MC de la Oficina General de Recursos Humanos; el Informe N° 001058-2026-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado;

Que, conforme con el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Ministerio de Cultura, aprobado por la Resolución Ministerial N° 412-2019-MC, reordenado por la Resolución Ministerial N° 000184-2020-DM/MC, el cargo de Director de Órgano Desconcentrado de la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad es considerado de confianza;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 470-2012-MC, se aprueba el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Complejo Arqueológico de Chan Chan, el cual establece que el citado proyecto especial está representado por un Director, quien es designado por el Ministro de Cultura mediante resolución ministerial;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 138-2015-MC, se formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 009: MC La Libertad del Pliego 003: Ministerio de Cultura;

Que, encontrándose vacante el cargo de Director de Órgano Desconcentrado de la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad, resulta necesario designar a la persona que asumirá el mencionado cargo;

Que, asimismo, corresponde designar a la persona que asumirá como Director del Proyecto Especial Complejo Arqueológico Chan Chan y, designar temporalmente al Responsable de la Unidad Ejecutora 009: MC La Libertad del Pliego 003: Ministerio de Cultura;

Con los vistos de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor CARLOS ISMAEL IGLESIAS LEON en el cargo de Director de Órgano Desconcentrado de la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad del Ministerio de Cultura.

Artículo 2.- Designar al señor CARLOS ISMAEL IGLESIAS LEON como Director del Proyecto Especial Complejo Arqueológico Chan Chan, en adición a sus funciones.

Artículo 3.- Designar temporalmente al señor CARLOS ISMAEL IGLESIAS LEON como Responsable de la Unidad Ejecutora 009:MC La Libertad del Pliego 003: Ministerio de Cultura, en adición a sus funciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO ISMAEL BEINGOLEA DELGADO
Ministro de Cultura

2546502-1

**Designan Director de Órgano
Desconcentrado de la Dirección
Desconcentrada de Cultura de San Martín**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 000304-2026-MC**

San Borja, 21 de agosto del 2026

VISTOS: el Informe N° 000340-2026-OGRH-SG/MC de la Oficina General de Recursos Humanos; el Informe N° 001056-2026-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado;

Que, conforme con el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Ministerio de Cultura, aprobado por la Resolución Ministerial N° 412-2019-MC, reordenado por la Resolución Ministerial N° 000184-2020-DM/MC, el cargo de Director de Órgano Desconcentrado de la Dirección Desconcentrada de Cultura de San Martín es considerado de confianza;

Que, encontrándose vacante el cargo de Director de Órgano Desconcentrado de la Dirección Desconcentrada de Cultura de San Martín, resulta necesario designar a la persona que ejercerá el mencionado cargo;

Con los vistos de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor TOMAS COTRINA TRIGOZO en el cargo de Director de Órgano Desconcentrado de la Dirección Desconcentrada de Cultura de San Martín del Ministerio de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO ISMAEL BEINGOLEA DELGADO
Ministro de Cultura

2546503-1

DEFENSA

**Autorizan viaje de personal militar de la
Marina de Guerra del Perú a España, en
misión de estudios**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 01002-2026-DE**

Lima, 20 de agosto del 2026

VISTOS:

El Oficio N° 6522/52 de la Secretaría de la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú; el Oficio N° 01961-2026-MINDEF/VPD-DIGRIN de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y el Informe Legal N° 01562-2026-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° EXT-S-26-016, el Agregado de Defensa a la Embajada de España en Perú remite al Comandante General de la Marina de Guerra del Perú, el documento del 12 de marzo de 2026, mediante el cual el Comandante General de la Infantería de Marina invita a un oficial del Cuerpo de Infantería de la Marina de Guerra del Perú, para participar en una pasantía en la Brigada de Infantería de Marina "Tercio de Armada" (BRIMAR-TEAR), por un periodo de sesenta (60) días, del 1 de setiembre al 30 de octubre de 2026 o del 1 de octubre al 30 de noviembre de 2026;

Que, con Oficio N° 6522/52, la Secretaría de la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú solicita al Ministerio de Defensa autorizar el viaje al exterior, en misión de estudios, del Teniente Segundo WHOLFGANG JHOSHUA ELLIOT HUERTA APARICIO, identificado con DNI N° 73016503 y CIP N° 01164405, para participar en la pasantía en la Brigada de Infantería de Marina "Tercio de Armada" (BRIMAR-TEAR), a realizarse en la ciudad de Cádiz, Reino de España, del 1 de setiembre al 30 de octubre de 2026; asimismo, solicita autorizar su salida del país el 30 de agosto y su retorno el 31 de octubre de 2026, sin que estos días adicionales generen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, a través del citado documento y del correo institucional del 18 de agosto de 2026, la institución armada remite el Informe Legal N° 056-2026-OAJ-DIREDDUMAR; la exposición de motivos; el documento de Gastos y Declaración de que ningún organismo internacional cubre los costos del viaje N° 143-2026; la Disponibilidad Presupuestaria N° 170-2026; así como las Certificaciones de Crédito Presupuestario N° 0000000002, N° 0000000004 y N° 0000000094 que garantizan el financiamiento correspondiente;

Que, mediante la exposición de motivos, la institución armada señala que resulta conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior del citado personal militar, por cuanto le permitirá contribuir a elevar el nivel de preparación que mejorará el desempeño profesional durante su carrera en la Marina de Guerra del Perú;

Que, de acuerdo con lo indicado en el documento de Gastos y Declaración de que ningún organismo internacional cubre los costos del viaje N° 143-2026, la institución armada señala que asumirá los gastos por conceptos de pasajes aéreos, pasajes terrestres y compensación extraordinaria por servicio en el extranjero con cargo al presupuesto institucional del año fiscal 2026 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047- 2002-PCM, concordante con lo establecido en el artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF, que establece disposiciones respecto a

montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior, dispone que el monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, conforme al artículo 26 de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificada por Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial nombrado en comisión de servicio o misión de estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio previsto en la ley de la materia;

Que, mediante el Oficio N° 01961-2026-MINDEF/VPD-DIGRIN e Informe Técnico N° 119-2026-MINDEF/VPD-DIGRIN-LLLU, la Dirección General de Relaciones Internacionales emite opinión favorable sobre la autorización de viaje al exterior referido en los considerandos precedentes;

Que, mediante el Informe Legal N° 01562-2026-MINDEF/SG-OGAJ la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que resulta legalmente viable emitir la resolución ministerial que autorice el presente viaje al exterior, en misión de estudios, por encontrarse conforme al marco normativo sobre la materia;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa, de la Dirección General de Relaciones Internacionales y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, que aprueba el Reglamento de Viajes al Exterior de Personal Militar y Civil del Sector Defensa, y sus modificatorias; y el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior, y modificatoria.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en misión de estudios, del Teniente Segundo WHOLFGANG JHOSHUA ELLIOT HUERTA APARICIO, para participar en la pasantía en la Brigada de Infantería de Marina "Tercio de Armada" (BRIMAR-TEAR), a realizarse en la ciudad de Cádiz, Reino de España, del 1 de setiembre al 30 de octubre de 2026; así como, autorizar su salida del país el 30 de agosto y su retorno el 31 de octubre de 2026.

Artículo 2.- La Marina de Guerra del Perú efectúa los pagos que correspondan con cargo a su Presupuesto Institucional del año fiscal 2026, de acuerdo a los siguientes conceptos:

Pasajes aéreos: Lima - Jerez (Reino de España) - Lima			
Clase económica			
US\$ 2,899.22 x 1 persona	US\$	2,899.22	
Pasajes terrestres (Reino de España):			
Jerez - Cádiz - Jerez			
US\$ 50.00 x 1 persona x 2 (ida y vuelta)	US\$	100.00	
Total a pagar en dólares americanos:		US\$	2,999.22

Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero:			
€ 4,210.42 x 1 mes (set.) x 1 persona	€	4,210.42	
€ 4,210.42 / 31 x 30 días (oct.) x 1 persona	€	4,074.60	
Total a pagar en euros:		€	8,285.02

Artículo 3.- El otorgamiento de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, se hace por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de viajes al exterior del personal militar del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, con cargo al respectivo presupuesto institucional del año fiscal correspondiente.

Artículo 4.- El Comandante General de la Marina de Guerra del Perú queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, sin exceder el total de días autorizados, sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 5.- El personal autorizado en el artículo 1 de la presente resolución debe cumplir con presentar un informe detallado al titular de su entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 6.- El personal autorizado está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva institución armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 7.- El personal autorizado revisará en la Dirección General de Educación de la Marina de Guerra del Perú por el período que dure la misión de estudios en el exterior.

Artículo 8.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del personal cuyo viaje se autoriza.

Artículo 9.- Disponer la publicación de la presente resolución en la sede digital del Ministerio de Defensa (www.gob.pe/mindef), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL JORGE BELAUNDE LLOSA
Ministro de Defensa

2546461-1

DESARROLLO

AGRARIO Y RIEGO

Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 32085, Ley que promueve la gestión eficiente y el mantenimiento sostenible de la infraestructura de riego menor mediante núcleos ejecutores, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2025-MIDAGRI

DECRETO SUPREMO
N° 010-2026-MIDAGRI

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 005-2026, Decreto de Urgencia que dicta medidas económicas extraordinarias ante la crisis de la cadena productiva del arroz para brindar apoyo a los productores de la agricultura familiar, garantizando la seguridad

alimentaria nacional y dicta otras medidas, se autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, hasta por la suma de S/ 50 000 000,00 (Cincuenta Millones y 00/100 Soles) por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Pliego 013 Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, para el financiamiento de actividades de limpieza y mantenimiento de la infraestructura de riego menor a través de Núcleos Ejecutores y su operatividad, seguimiento y monitoreo;

Que, el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú establece que corresponde al Presidente de la República ejercer la potestad de reglamentar las leyes sin transgredirlas ni desnaturalizarlas y, dentro de tales límites, dictar decretos y resoluciones;

Que, el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los decretos supremos son normas de carácter general que reglamentan normas con rango de ley o regulan la actividad sectorial funcional o multisectorial funcional a nivel nacional; asimismo, el numeral 1 del artículo 13 de la citada Ley establece que el proyecto de norma reglamentaria es elaborado por la entidad competente;

Que, la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, establece que dicho Ministerio ejerce competencia, entre otras materias, en recursos hídricos, riego, infraestructura de riego y utilización de agua para uso agrario; e, infraestructura agraria;

Que, la Ley N° 32085, Ley que promueve la gestión eficiente y el mantenimiento sostenible de la infraestructura de riego menor mediante núcleos ejecutores, establece el marco normativo para la formación y operación de Núcleos Ejecutores destinados a la planificación, ejecución y supervisión del mantenimiento anual de la infraestructura de riego menor;

Que, la Ley N° 31801, Ley que regula las Organizaciones de Usuarios de Agua para el fortalecimiento de su participación en la gestión multisectorial de los recursos hídricos, considera a las Organizaciones de Usuarios de Agua como asociaciones civiles sin fines de lucro, y regula su organización, funcionamiento, funciones y órganos de gobierno;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31801 señala que las Organizaciones de Usuarios de Agua se constituyen como Núcleos Ejecutores acreditados para intervenir en la ejecución de actividades sobre la infraestructura hidráulica y productiva agropecuaria, incorporándolas a los alcances de la Ley N° 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante Núcleos Ejecutores;

Que, el Reglamento de la Ley N° 31801, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2024-MIDAGRI, regula las competencias de los órganos de dirección y administración de las Organizaciones de Usuarios de Agua para el desarrollo de las actividades que corresponden a sus fines institucionales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2025-MIDAGRI se aprobó el Reglamento de la Ley N° 32085, en cuyo artículo 15 se regula la constitución de los Núcleos Ejecutores y la suscripción de los convenios para la ejecución de los Planes de Mantenimiento de la Infraestructura de Riego Menor;

Que, resulta necesario diferenciar el procedimiento de constitución de los Núcleos Ejecutores conformados como nuevas organizaciones de carácter temporal del procedimiento aplicable cuando una Organización de Usuarios de Agua previamente constituida y reconocida conforme a la Ley N° 31801 ejerce la habilitación legal para constituirse como Núcleo Ejecutor, a fin de adecuar el Reglamento de la Ley N° 32085 a la naturaleza institucional y al régimen especial de dichas organizaciones, sin afectar los mecanismos de transparencia, control, vigilancia, rendición de cuentas y responsabilidad aplicables a los Núcleos Ejecutores;

Que, conforme al literal a), b), e) del párrafo 41.1. del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, el presente

Decreto Supremo se considera excluido del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante - AIR Ex Ante, al tratarse de un mecanismo de ejecución presupuestal e intervención pública concertada; de igual modo, en la medida que el presente Decreto Supremo no desarrolla procedimientos administrativos, no se encuentra bajo el alcance del Análisis de Calidad Regulatoria (ACR) Ex Ante;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; la Ley N° 32085, Ley que promueve la gestión eficiente y el mantenimiento sostenible de la infraestructura de riego menor mediante Núcleos Ejecutores; y, la Ley N° 31801, Ley que regula las Organizaciones de Usuarios de Agua para el fortalecimiento de su participación en la gestión multisectorial de los recursos hídricos;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Supremo tiene por objeto modificar el Reglamento de la Ley N° 32085, Ley que promueve la gestión eficiente y el mantenimiento sostenible de la infraestructura de riego menor mediante Núcleos Ejecutores, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2025-MIDAGRI, a fin de establecer un régimen diferenciado para la constitución y actuación de los Núcleos Ejecutores constituidos sobre la base de una Organización de Usuarios de Agua reconocida conforme a la Ley N° 31801, respecto de los Núcleos Ejecutores de constitución ad hoc; regular la designación y el reemplazo de los representantes de los primeros; y fortalecer las disposiciones sobre administración separada, uso, destino, vigilancia, control y responsabilidad respecto de los recursos a ser transferidos a los Núcleos Ejecutores.

Artículo 2.- Finalidad

El presente Decreto Supremo tiene por finalidad adecuar el procedimiento reglamentario a la naturaleza jurídica preexistente y al régimen orgánico de las Organizaciones de Usuarios de Agua; optimizar la constitución, acreditación y continuidad de los Núcleos Ejecutores; y favorecer la ejecución oportuna de los Planes de Mantenimiento de la Infraestructura de Riego Menor, sin disminuir los mecanismos de participación, vigilancia, transparencia, supervisión, control, rendición de cuentas y determinación de responsabilidades, asegurando que los recursos transferidos sean utilizados exclusivamente para los fines autorizados.

Esta finalidad comprende, entre otras intervenciones, coadyuvar a la ejecución oportuna de las actividades de limpieza y mantenimiento de la infraestructura de riego menor financiadas en el marco de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 005-2026, Decreto de Urgencia que dicta medidas económicas extraordinarias ante la crisis de la cadena productiva del arroz para brindar apoyo a los productores de la agricultura familiar, garantizando la seguridad alimentaria nacional y dicta otras medidas, sin limitar la aplicación de las disposiciones del presente Decreto Supremo a las intervenciones financiadas con cargo a dicho Decreto de Urgencia.

Artículo 3.- Incorporación de los numerales 5.15 y 5.16 al artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 32085, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2025-MIDAGRI

Incorporar los numerales 5.15 y 5.16 al artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 32085, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2025-MIDAGRI, en los siguientes términos:

“Artículo 5.- Definiciones

(...).

5.15 Núcleo Ejecutor constituido sobre la base de una Organización de Usuarios de Agua: Es la modalidad de

Núcleo Ejecutor mediante la cual una junta, comisión o comité de usuarios reconocidos por la Autoridad Nacional del Agua conforme a la Ley N° 31801 y su Reglamento acuerda, a través de su Consejo Directivo, constituirse y actuar temporalmente como Núcleo Ejecutor para ejecutar un Plan de Mantenimiento de la Infraestructura de Riego Menor.

La actuación de la Organización de Usuarios de Agua como Núcleo Ejecutor se limita a la intervención y al convenio correspondiente, y no modifica ni extingue su naturaleza jurídica, reconocimiento, organización ni continuidad institucional como Organización de Usuarios de Agua.

5.16 Núcleo Ejecutor de constitución ad hoc: Es la organización temporal constituida específicamente para ejecutar una intervención, distinta de una Organización de Usuarios de Agua reconocida conforme a la Ley N° 31801. Su constitución se realiza mediante Asamblea General de Constitución, de acuerdo con la Ley N° 31015, su Reglamento y las disposiciones del presente Reglamento que resulten aplicables.”

Artículo 4.- Modificación del numeral 8.5 del artículo 8 y del artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 32085, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2025-MIDAGRI

Se modifica el numeral 8.5 del artículo 8 y el artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 32085, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2025-MIDAGRI, en los siguientes términos:

“Artículo 8.- Responsabilidades de las OUA

(...).

8.5 Conformar o constituirse como Núcleo Ejecutor para la ejecución del Plan de Mantenimiento de la Infraestructura de Riego Menor, conforme al artículo 15 del presente Reglamento y a la normativa vigente.

(...).”

“Artículo 15.- Constitución del Núcleo Ejecutor y suscripción del Convenio

15.1 Constitución del Núcleo Ejecutor sobre la base de una Organización de Usuarios de Agua

La junta, comisión o comité de usuarios reconocido por la Autoridad Nacional del Agua conforme a la Ley N° 31801, cuyo Plan de Mantenimiento de la Infraestructura de Riego Menor haya sido comprendido en el Plan Integral y que haya sido notificado por la Entidad correspondiente, puede constituirse y actuar como Núcleo Ejecutor mediante acuerdo de su Consejo Directivo.

El acuerdo del Consejo Directivo constituye, para esta modalidad especial, el acto institucional mediante el cual la Organización de Usuarios de Agua ejerce la habilitación prevista en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31801 para constituirse como Núcleo Ejecutor.

15.2 Contenido del Acta del Consejo Directivo

El acuerdo señalado en el numeral precedente consta en un Acta del Consejo Directivo de la Organización de Usuarios de Agua y contiene, como mínimo:

a) La denominación de la Organización de Usuarios de Agua y la identificación del acto administrativo mediante el cual fue reconocida por la Autoridad Nacional del Agua.

b) La identificación del Plan de Mantenimiento de la Infraestructura de Riego Menor que será ejecutado y del acto mediante el cual fue aprobado.

c) El acuerdo expreso de constituirse y actuar como Núcleo Ejecutor para la ejecución del referido Plan.

d) La elección o designación del presidente, secretario y tesorero que ejercen la representación del Núcleo Ejecutor, quienes deben cumplir los requisitos establecidos en la Ley N° 31015, su Reglamento y el presente Reglamento.

e) La elección de los tres miembros del Comité de Vigilancia, quienes deben cumplir los requisitos establecidos en la Ley N° 31015 y su Reglamento y no pueden ser simultáneamente representantes del Núcleo Ejecutor ni integrantes del Consejo Directivo que adopta el acuerdo.

f) La autorización a los representantes del Núcleo Ejecutor para solicitar y suscribir el convenio con la Entidad correspondiente y efectuar las actuaciones necesarias para la ejecución, administración, rendición de cuentas y liquidación del Plan de Mantenimiento.

g) El compromiso de administrar los recursos transferidos al Núcleo Ejecutor de forma diferenciada respecto de los recursos propios de la Organización de Usuarios de Agua y, en particular, respecto de los recursos provenientes de las tarifas de agua.

El Acta se suscribe conforme a las reglas aplicables al funcionamiento del Consejo Directivo y se incorpora en el libro de actas correspondiente. Para la presentación ante la Entidad se adjunta copia del Acta suscrita por el presidente y el secretario de la Organización de Usuarios de Agua, conforme al formato contenido en el Anexo 02-A del presente Reglamento.

Para esta modalidad no se requiere certificación del Acta por notario público, juez de paz o autoridad local competente. La Entidad puede efectuar el cotejo de la copia presentada con su original, mediante los mecanismos de autenticación o fedateo previstos en la normativa administrativa, sin costo para la Organización de Usuarios de Agua, y se encuentra facultada para realizar fiscalización posterior.

15.3 Deber de dar cuenta a la Asamblea General

El Consejo Directivo da cuenta a la siguiente Asamblea General de la Organización de Usuarios de Agua del acuerdo adoptado para constituirse como Núcleo Ejecutor, de la identificación de sus representantes y de los miembros del Comité de Vigilancia.

El acto de dar cuenta a la Asamblea General constituye una obligación de transparencia y control institucional y no condiciona la validez o eficacia del acuerdo del Consejo Directivo, la acreditación del Núcleo Ejecutor, la suscripción del convenio, la transferencia de los recursos ni el inicio de la ejecución del Plan de Mantenimiento.

15.4 Acreditación

La acreditación del Núcleo Ejecutor constituido sobre la base de una Organización de Usuarios de Agua se hace efectiva con la suscripción del convenio correspondiente.

Cuando el financiamiento sea otorgado por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, la acreditación se efectúa conforme a la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31801.

Cuando el financiamiento sea otorgado por un Gobierno Regional o Gobierno Local en el marco de la Ley N° 32085 y del presente Reglamento, la acreditación se hace efectiva con la suscripción del convenio con la Entidad correspondiente, conforme al régimen de acreditación previsto en la Ley N° 31015 y las disposiciones especiales del presente Reglamento.

15.5 Constitución de Núcleos Ejecutores ad hoc

Cuando el Núcleo Ejecutor no se constituya mediante una Organización de Usuarios de Agua reconocida conforme a la Ley N° 31801 y se conforme como una organización temporal distinta de aquella, su constitución se efectúa mediante Asamblea General de Constitución, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 8 de la Ley N° 31015, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2022-MIDIS, y las disposiciones del presente Reglamento que resulten aplicables.

Esta regla es aplicable, entre otros supuestos, a los Núcleos Ejecutores que se constituyan sobre la base de comunidades campesinas, comunidades nativas u otras agrupaciones de beneficiarios, salvo que una norma con rango de ley establezca expresamente un régimen especial distinto.

15.6 Representantes del Núcleo Ejecutor

Quando, con posterioridad a su designación, alguno de los representantes del Núcleo Ejecutor constituido sobre la base de una Organización de Usuarios de Agua incurra en una causal de remoción, vacancia, impedimento, incompatibilidad o inhabilitación prevista en la normativa vigente, o se encuentre temporal o definitivamente imposibilitado para ejercer sus funciones por causa debidamente acreditada, el Consejo Directivo de la Organización de Usuarios de Agua, mediante acuerdo adoptado conforme a las reglas de quorum y mayoría que le resulten aplicables, designa como reemplazante a otro de sus integrantes, a fin de garantizar la continuidad de la gestión y ejecución del Plan de Mantenimiento de la Infraestructura de Riego Menor.

La persona designada como reemplazante debe encontrarse en ejercicio válido de su cargo como integrante del Consejo Directivo, cumplir todos los requisitos exigidos para ser representante del Núcleo Ejecutor y no encontrarse incurso en causal de impedimento, incompatibilidad, remoción, vacancia o inhabilitación prevista en la Ley N° 31015, su Reglamento, la Ley N° 31801 y su Reglamento, el presente Reglamento o las demás normas que resulten aplicables. Asimismo, presenta las declaraciones juradas y demás documentación exigible a los representantes del Núcleo Ejecutor.

El acuerdo de reemplazo consta en el Acta del Consejo Directivo e identifica, como mínimo, al representante reemplazado, la causal que determina el reemplazo, al integrante designado en su reemplazo y, cuando corresponda, el carácter temporal de la sustitución. El acuerdo es comunicado a la Entidad correspondiente, la cual verifica el cumplimiento de los requisitos aplicables antes que el reemplazante ejerza actos de administración o disposición de los recursos transferidos al Núcleo Ejecutor y efectúa, de corresponder, las actualizaciones necesarias en el convenio, registros y mecanismos de disposición de fondos.

Quando el reemplazo tenga carácter temporal, el representante reemplazado solo puede reasumir sus funciones mediante nuevo acuerdo del Consejo Directivo, previa acreditación del cese de la causa que originó su reemplazo y verificación por la Entidad que continúa cumpliendo los requisitos correspondientes.

El reemplazo regulado en el presente numeral produce efectos exclusivamente respecto de la representación y de las funciones que corresponden al Núcleo Ejecutor. No implica la sustitución, suplencia ni asunción del cargo orgánico que el representante reemplazado ejerza o hubiera ejercido en el Consejo Directivo de la Organización de Usuarios de Agua. La vacancia, remoción, suspensión, inhabilitación y reconfiguración del Consejo Directivo se rigen por la Ley N° 31801, su Reglamento y demás normas aplicables.

15.7 Comité de Vigilancia

El Comité de Vigilancia ejerce sus funciones con autonomía respecto de los representantes del Núcleo Ejecutor y del Consejo Directivo de la Organización de Usuarios de Agua, y se sujeta a las funciones, responsabilidades y obligaciones establecidas por la Ley N° 31015 y su Reglamento, en lo que corresponda.

15.8 Administración separada de recursos

Los recursos transferidos para la ejecución del Plan de Mantenimiento son administrados exclusivamente para los fines establecidos en el convenio y en la cuenta bancaria correspondiente al Núcleo Ejecutor, de conformidad con la normativa aplicable.

Estos recursos no se incorporan a las cuentas destinadas a la administración de las tarifas de agua ni pueden confundirse con otros recursos de la Organización de Usuarios de Agua.

15.9 Aplicación del régimen general de Núcleos Ejecutores

Los aspectos relacionados con representantes, Comité de Vigilancia, administración de recursos, contratación,

supervisión, control, rendición de cuentas, liquidación y demás materias no previstas en el presente artículo se rigen supletoriamente por la Ley N° 31015 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2022-MIDIS, en todo aquello que resulte compatible con la naturaleza institucional del Núcleo Ejecutor constituido sobre la base de una Organización de Usuarios de Agua.

Las disposiciones del régimen general relativas a la Asamblea General de Constitución y al Acta de Asamblea General de Constitución son aplicables a los Núcleos Ejecutores ad hoc. Tratándose de los Núcleos Ejecutores constituidos sobre la base de una Organización de Usuarios de Agua reconocida conforme a la Ley N° 31801, se aplica el procedimiento especial previsto en los numerales 15.1 a 15.4 del presente artículo.

15.10 Solicitud de suscripción del convenio

Los representantes del Núcleo Ejecutor solicitan la suscripción del convenio a la Entidad correspondiente, acompañando los documentos exigidos por el presente Reglamento.

En el caso del Núcleo Ejecutor constituido sobre la base de una Organización de Usuarios de Agua, se adjunta el Acta del Consejo Directivo a que se refiere el numeral 15.2, la Declaración Jurada prevista en el numeral 15.6 y los demás documentos estrictamente necesarios para la suscripción del convenio."

Artículo 5.- Incorporación del Anexo 02-A al Reglamento de la Ley N° 32085, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2025-MIDAGRI

Incorporar el Anexo 02-A, denominado "Acta del Consejo Directivo de la Organización de Usuarios de Agua para constituirse como Núcleo Ejecutor", al Reglamento de la Ley N° 32085, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2025-MIDAGRI, conforme al texto que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 6.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 7.- Publicación

Disponer la publicación del presente Decreto Supremo y de su Anexo en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano y en la sede digital del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (www.gob.pe/midagri), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 8.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Adecuación de instrumentos operativos

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego adecúa y/o expide los modelos de convenio, formatos, lineamientos, sistemas informáticos y demás instrumentos técnicos u operativos necesarios para la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

La adecuación y/o expedición de dichos instrumentos no constituye requisito para la entrada en vigencia ni para la aplicación del procedimiento especial previsto en el artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 32085, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2025-MIDAGRI.

Segunda.- Aplicación a procedimientos en trámite

Las Organizaciones de Usuarios de Agua que, a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, hubieran sido notificadas para constituir un Núcleo Ejecutor y no hubieran suscrito el convenio correspondiente, pueden acogerse al procedimiento previsto en los numerales 15.1 a 15.4 del artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 32085, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2025-MIDAGRI

Las actuaciones válidamente realizadas con anterioridad conservan sus efectos.

Tercera. - Fiscalización posterior
La simplificación del procedimiento de constitución del Núcleo Ejecutor no restringe las facultades de supervisión, fiscalización, control y determinación de responsabilidades de la Entidad financiadora, de la Autoridad Nacional del Agua, del Sistema Nacional de Control ni de las demás autoridades competentes, conforme a sus respectivas competencias.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.

KEIKO SOFÍA FUJIMORI HIGUCHI
Presidenta de la República

MARCO ANTONIO VINELLI RUIZ
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

ANEXO 02-A

ACTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ORGANIZACIÓN DE USUARIOS DE AGUA PARA CONSTITUIRSE Y ACTUAR COMO NÚCLEO EJECUTOR

En _____, distrito de _____, provincia de _____, departamento de _____, siendo las _____ horas del día _____ de _____ de 20____, se reúnen los integrantes del Consejo Directivo de la [denominación completa de la OUA], reconocida por la Autoridad Nacional del Agua (ANA), mediante Resolución N° _____, bajo la presidencia de _____, identificado con DNI N° _____.

Verificación de quórum

El presidente de la Organización de Usuarios de Agua, deja constancia de la asistencia de _____ de los integrantes del Consejo Directivo y de la existencia del quórum necesario para adoptar acuerdos conforme a la Ley N° 31801, Ley que regula las organizaciones de usuarios de agua para el fortalecimiento de su participación en la gestión multisectorial de los recursos hídricos, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2024-MIDAGRI, y el estatuto de la OUA.

Agenda

Constitución y actuación de la Organización de Usuarios de Agua como Núcleo Ejecutor para la ejecución del Plan de Mantenimiento de la Infraestructura de Riego Menor (PMIRM), denominado:

- Identificación de la intervención:
- Plan de Mantenimiento:
- Ubicación:
- Infraestructura comprendida:
- Entidad financiadora:
- Costo referencial/aprobado: S/
- Acto de aprobación/priorización:

Acuerdos

Primero. Acordar que [nombre de la OUA] se constituya y actúe temporalmente como Núcleo Ejecutor para la ejecución exclusiva del PMIRM, identificado en la presente Acta, en ejercicio de la Quinta Disposición Complementaria Final de la citada Ley N° 31801 y de conformidad con la Ley N° 32085, Ley que promueve la gestión eficiente y el mantenimiento sostenible de la infraestructura de riego menor mediante núcleos ejecutores, y su Reglamento, aprobado por Decreto

Supremo N° 003-2025-MIDAGRI.

Segundo. Precisar que la actuación como Núcleo Ejecutor no modifica la naturaleza jurídica, reconocimiento, patrimonio ordinario, órganos permanentes ni continuidad de la Organización de Usuarios de Agua y concluye con la liquidación del convenio respectivo, sin perjuicio de responsabilidades subsistentes.

Tercero. Designar como representantes del Núcleo Ejecutor a:

Presidente: _____, DNI N° _____

Secretario: _____, DNI N° _____

Tesorero: _____, DNI N° _____

Los designados declaran cumplir los requisitos e impedimentos establecidos por la normativa legal aplicable.

Cuarto. Designar como integrantes del Comité de Vigilancia a:

- _____, DNI N° _____

- _____, DNI N° _____

- _____, DNI N° _____

Los integrantes del Comité declaran no ejercer simultáneamente funciones de representación del Núcleo Ejecutor ni integrar el Consejo Directivo que adopta el presente acuerdo y cumplir los demás requisitos e impedimentos aplicables.

Quinto. Autorizar a los representantes designado para solicitar y suscribir el convenio respectivo y efectuar exclusivamente las actuaciones necesarias para la ejecución, administración, contratación, rendición y liquidación del Plan.

Sexto. Disponer que los recursos que sean transferidos al Núcleo Ejecutor sean administrados de manera totalmente separada de las cuentas, recursos y patrimonio institucional de la OUA y, especialmente, de los recursos correspondientes a tarifas de agua.

Sétimo. Disponer que todos los movimientos económicos del Núcleo Ejecutor sean sustentados, registrados y puestos a disposición de la entidad financiadora, Comité de Vigilancia y órganos de control competentes.

Octavo. Disponer que el Presidente del Consejo Directivo dé cuenta de los presentes acuerdos a la siguiente Asamblea General de la Organización de Usuarios de Agua, precisándose que dicha comunicación tiene finalidad de transparencia y control institucional.

Noveno. Autorizar la entrega de copia de la presente Acta y de los documentos necesarios a la entidad financiadora, SUNAT, Banco de la Nación y demás entidades cuya intervención resulte necesaria.

No habiendo otro asunto que tratar, se procede con la redacción de la presente Acta la misma que fue leída y aprobada sin observaciones; y, en señal de conformidad se da por concluida la sesión a las _____ horas, firmando los integrantes del Consejo Directivo.

[Firmas]

2546519-2

Designan Asesor de la Dirección Ejecutiva del Programa Subsectorial de Irrigaciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y le encargan la Jefatura de la Unidad Gerencial de Riego Tecnificado del Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI

VISTOS:

El Memorando N° 02116-2026-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM y el Informe N° 0776-2026-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-UFRRHH de la Unidad de Administración; el Memorando N° 0401-2026-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UPPS; y; el Informe Legal N° 00228-2026-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 28675 se establece que la Unidad Ejecutora 006: Programa Subsectorial de Irrigaciones — PSI, sustituye para todos los efectos a la Unidad Ejecutora 006: Unidad de Coordinación del Proyecto Subsectorial de Irrigación UCPSI y la Unidad Ejecutora 006 PSI se encarga de desarrollar las actividades del Programa de Riego Tecnificado, así como aquellas que venía ejecutando la Unidad Ejecutora UCPSI en el marco de los compromisos asumidos con organismos internacionales, concertados y en proceso, además de las actividades que se le encargue al Sector en materia de riego;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, se aprueba la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo que dependen de cada ministerio, en cuyo anexo se califica al PSI, como Programa del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargo de confianza se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente;

Que, el literal i) del numeral 2.1 de los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones, aprobado por la Resolución Ministerial N° 0084-2020-MINAGRI, dispone que es función de la Dirección Ejecutiva designar a personal de confianza de la entidad;

Que, mediante el Memorando N° 02116-2026-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM y el Informe N° 0776-2026-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-UFRRHH, la Unidad de Administración, informa respecto a la verificación realizada de la hoja de vida del señor Hugo Rodolfo Huamán Huamán, manifestando que cumple con los requisitos mínimos establecidos en la Resolución Directoral N° 00167-2019-MIDAGRI-PSI, para ocupar el cargo de confianza de Asesor de la Dirección Ejecutiva del Programa Subsectorial de Irrigaciones- PSI del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, mediante el Memorando N° 0401-2026-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UPPS, la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento de la entidad indica que, en vista que se ocupará una plaza vacante la cual es sostenible, el Programa Subsectorial de Irrigaciones cuenta con disponibilidad presupuestal para destinarla al puesto de Asesor de la Dirección Ejecutiva, en tal sentido, otorga opinión favorable al respecto;

Que, resulta necesario designar a la persona que ejercerá el cargo de Asesora de la Dirección Ejecutiva del Programa Subsectorial de Irrigaciones;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de funcionarios Públicos; en la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directores de libre designación y remoción y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 053-2022-PCM; y estando en uso de las facultades conferidas en los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 084-2020-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR, a partir de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano, al señor Hugo Rodolfo Huamán Huamán en el cargo de confianza de Asesor de la Dirección Ejecutiva

del Programa Subsectorial de Irrigaciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

Artículo 2.- ENCARGAR al señor Hugo Rodolfo Huamán Huamán, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución Directoral, la Jefatura de la Unidad Gerencial de Riego Tecnificado del Programa Subsectorial de Irrigaciones — PSI.

Artículo 3.- NOTIFICAR, la presente resolución directoral al señor Hugo Rodolfo Huamán Huamán.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal institucional del Programa Subsectorial de Irrigaciones (www.gob.pe/psi), el mismo día de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS ROBERTO SIRLOPU SAAVEDRA
Director Ejecutivo
Programa Subsectorial de Irrigaciones

2546511-1

Designan Asesor de la Dirección Ejecutiva del Programa Subsectorial de Irrigaciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y le encargan la Jefatura de la Unidad Gerencial de Intervenciones Especiales del Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 00091-2026-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI**

Lima, 22 de agosto de 2026

VISTOS:

El Memorando N° 02117-2026-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM y el Informe N° 0775-2026-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-UFRRHH de la Unidad de Administración; el Memorando N° 0400-2026-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UPPS; y; el Informe Legal N° 00229-2026-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 28675 se establece que la Unidad Ejecutora 006: Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI, sustituye para todos los efectos a la Unidad Ejecutora 006: Unidad de Coordinación del Proyecto Subsectorial de Irrigación UCPSI y la Unidad Ejecutora 006 PSI se encarga de desarrollar las actividades del Programa de Riego Tecnificado, así como aquellas que venía ejecutando la Unidad Ejecutora UCPSI en el marco de los compromisos asumidos con organismos internacionales, concertados y en proceso, además de las actividades que se le encargue al Sector en materia de riego;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, se aprueba la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo que dependen de cada ministerio, en cuyo anexo se califica al PSI, como Programa del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargo de confianza se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente;

Que, el literal i) del numeral 2.1 de los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones, aprobado por la Resolución Ministerial N° 0084-2020-MINAGRI, dispone que es función de la Dirección Ejecutiva designar a personal de confianza de la entidad;

Que, mediante el Memorando N° 02117-2026-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM y el Informe N° 0775-2026-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-UFRRHH, la Unidad de Administración, informa respecto a la

verificación realizada de la hoja de vida del señor Alfredo Iván Suárez Arias, manifestando que cumple con los requisitos mínimos establecidos en la Resolución Directoral N°. 00167-2019-MIDAGRI-PSI, para ocupar el cargo de confianza de Asesor de la Dirección Ejecutiva del Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, mediante el Memorando N° 0401-2026-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UPPS, la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento de la entidad indica que, en vista que se ocupará una plaza vacante la cual es sostenible, el Programa Subsectorial de Irrigaciones cuenta con disponibilidad presupuestal para destinarla al puesto de Asesor de la Dirección Ejecutiva, en tal sentido, otorga opinión favorable al respecto;

Que, resulta necesario designar a la persona que ejercerá el cargo de Asesora de la Dirección Ejecutiva del Programa Subsectorial de Irrigaciones;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de funcionarios Públicos; en la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directores de libre designación y remoción y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 053-2022-PCM; y estando en uso de las facultades conferidas en los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 084-2020-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR, a partir de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano, al señor Alfredo Iván Suárez Arias en el cargo de confianza de Asesor de la Dirección Ejecutiva del Programa Subsectorial de Irrigaciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

Artículo 2.- DAR POR CONCLUIDA la encargatura del señor Juan Demetrio Espíritu Gálvez en la Jefatura de la Unidad Gerencial de Intervenciones Especiales del Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI, designado con la Resolución Directoral N° 00150-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 3.- ENCARGAR al señor Alfredo Iván Suárez Arias, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución Directoral, la Jefatura de la Unidad Gerencial de Intervenciones Especiales del Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI.

Artículo 4.- NOTIFICAR, la presente Resolución Directoral al señor Alfredo Iván Suárez Arias y Juan Demetrio Espíritu Gálvez.

Artículo 5.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal institucional del Programa Subsectorial de Irrigaciones (www.gob.pe/psi), el mismo día de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ROBERTO SIRLOPU SAAVEDRA
Director Ejecutivo
Programa Subsectorial de Irrigaciones

2546512-1

ECONOMÍA Y FINANZAS

Autorizan viaje de Superintendente Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, a la ciudad Madrid, Reino de España, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 371-2026-EF/10

Lima, 21 de agosto del 2026

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficios N° GEO-O-NJ-010726-15 de fecha 1 de julio de 2026 y N° GEO-O-NJ-110826-02 de fecha 11 de agosto de 2026, el Secretario Ejecutivo del Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT) invita a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) a participar en el Segundo Encuentro de Administradores Tributarios a realizarse del 22 al 25 de setiembre de 2026, en la ciudad de Madrid, Reino de España;

Que, con Oficio N° GEO-O-NJ-170726-17 de fecha 17 de julio de 2026, se pone en conocimiento que la agenda del Segundo Encuentro será una continuidad del trabajo realizado durante el Primer Encuentro de Administradores Tributarios, celebrado en Montevideo en el año 2025, por lo que el programa estará estructurado en torno a cinco grandes bloques temáticos: Recursos Humanos, Tecnología, Gestión de Riesgos, Gestión Institucional y Sistema Fiscal;

Que, el CIAT es un organismo internacional público, sin fines de lucro, cuya misión es promover la cooperación internacional y el intercambio de experiencias y buenas prácticas, relacionadas con las necesidades e intereses de sus países miembros, entre los cuales se encuentra la República del Perú, con un firme compromiso de alcanzar resultados cuantificables y dirigidos al mejoramiento de los sistemas tributarios;

Que, el evento constituye un foro internacional de alto nivel dirigido a las máximas autoridades de las administraciones tributarias de los países miembros y asociados del CIAT tiene como propósito ofrecer un espacio para el intercambio de experiencias, buenas prácticas y enfoques institucionales en materia de administración tributaria combinando sesiones de trabajo y espacios de intercambio entre pares, orientados a compartir experiencias, identificar desafíos comunes y analizar enfoques innovadores para el fortalecimiento de las administraciones tributarias;

Que, en ese sentido, se estima conveniente la participación del señor César Alfonso Luna Victoria León, Superintendente Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, en el referido evento, toda vez que le permitirá fortalecer la cooperación internacional, el intercambio de buenas prácticas y el acceso a conocimientos especializados en materias de importancia estratégica para el fortalecimiento y modernización de la administración tributaria;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, dispone que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se aprueban conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, regulan la autorización de viajes al exterior del indicado personal, señalando que los mismos deben sustentarse en el interés nacional o institucional;

Que, en consecuencia, siendo de interés nacional e institucional, resulta pertinente autorizar el viaje en comisión de servicios del señor César Alfonso Luna Victoria León, Superintendente Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, a la ciudad Madrid, Reino de España, del 20 al 26 de setiembre de 2026; de conformidad con el itinerario de viaje propuesto, para los fines expuestos en los considerandos precedentes, cuyos gastos son cubiertos con cargo al presupuesto de la SUNAT;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y, en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Aprueban normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor César Alfonso Luna Victoria León, Superintendente Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, a la ciudad Madrid, Reino de España, del 20 al 26 de setiembre de 2026, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución se efectuarán con cargo al presupuesto de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, de acuerdo con el siguiente detalle:

Pasajes aéreos: US\$ 2 385.04
Viáticos (4 + 1): US\$ 2 700.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el comisionado autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, debe presentar al Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del comisionado cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELMER CUBA BUSTINZA
Ministro de Economía y Finanzas

2546486-1

ENERGÍA Y MINAS

Otorgan a favor de HIDRANDINA concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en las zonas comprendidas en la obra “Electrificaciones Rurales en las provincias de San Marcos y Cajabamba”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0129-2023-MINEM/DGE

Lima, 3 de julio de 2023

VISTO: El Expediente N° 65389219 sobre la solicitud de concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en la obra “Electrificaciones Rurales en las provincias de San Marcos y Cajabamba”, conformado por los proyectos: “Electrificación Rural Cabrero Campana-Pingo-Ogosgón-Vista Alegre-Paucamonto” y “Ampliación de Electrificación Rural microcuenca Cascasen sectores: Chuco Alto, Masma Baja y Vallicopampa” (en adelante, la OBRA), presentada por la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronorte Medio S.A. (en adelante, HIDRANDINA); y, el Informe N° 410-2023-MINEM/DGE-DCE elaborado por la Dirección de Concesiones Eléctricas;

CONSIDERANDO:

Que, mediante carta GT-00745-2019 con Registro N° 2956568 presentada el 10 de julio de 2019, complementada con cartas GT-1143-2019 con Registro N° 2994955, de fecha 13 de noviembre de 2019, y GT-0094-2021 con Registro N° 3123441, de fecha 19 de febrero de 2021, HIDRANDINA solicita la concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en la OBRA, que comprende a 05 localidades, ubicadas en los distritos de Cajabamba y Condebamba, provincia de Cajabamba; Pedro Gálvez, Ichocán y José Manuel Quiroz, provincia de San Marcos, departamento

de Cajamarca, cuyas coordenadas UTM figuran en el Expediente N° 65389219;

Que, HIDRANDINA ha presentado copia de dos (02) resoluciones directorales regionales, emitidas por la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Cajamarca, mediante las cuales se aprueban los instrumentos ambientales de cada uno de los dos (02) proyectos conformantes de la OBRA; así como copias de dos (02) resoluciones directorales, mediante las cuales la Dirección General de Electricidad otorga la Calificación como Sistemas Eléctricos Rurales a cada uno de los dos (02) proyectos conformantes de la OBRA, de acuerdo a lo establecido en los artículos 22 y 30 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, y el Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-EM;

Que, según el Informe de Vistos, la Dirección de Concesiones Eléctricas, en el marco de sus competencias, ha verificado que HIDRANDINA ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 20 de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, y los artículos 48 al 52 de su Reglamento, por lo que recomienda otorgar la Concesión Eléctrica Rural para la OBRA, a favor de HIDRANDINA;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2020-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de HIDRANDINA la concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en las zonas comprendidas en la OBRA, en los términos y condiciones establecidos en la presente Resolución y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 3 de la presente Resolución.

Artículo 2.- La concesión otorgada comprende las siguientes zonas, conforme a las especificaciones obrantes en el expediente:

Item	Localidad (zona)	Departamento	Provincia	Distrito
1	CHUCO ALTO	CAJAMARCA	SAN MARCOS	PEDRO GÁLVEZ/ JOSÉ MANUEL QUIROZ
2	MASMA BAJA	CAJAMARCA	SAN MARCOS	PEDRO GÁLVEZ/ ICHOCAN
3	OGOSGÓN- VISTA ALEGRE	CAJAMARCA	CAJABAMBA	CONDEBAMBA
4	PINGO- CABRERO	CAJAMARCA	CAJABAMBA	CAJABAMBA/ CONDEBAMBA
5	VALLICOPAMPA ALTO	CAJAMARCA	SAN MARCOS	PEDRO GÁLVEZ

Artículo 3.- Aprobar el Contrato de Concesión Eléctrica Rural N° 171-2023 a suscribirse con HIDRANDINA, el cual consta de 17 Cláusulas y 03 Anexos.

Artículo 4.- Autorizar al Director General de Electricidad, o quien haga sus veces, a suscribir, en representación del Estado, el Contrato de Concesión Eléctrica Rural N° 171-2023 y la Escritura Pública correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Reglamento de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-EM.

Artículo 5.- Insertar el texto de la presente Resolución Directoral en la Escritura Pública a que dé origen el Contrato de Concesión Eléctrica Rural N° 171-2023 aprobado en el artículo 3, en cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, y en concordancia con la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-EM.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral por una sola vez en el diario oficial El Peruano, por cuenta de HIDRANDINA, conforme al artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, y en concordancia con la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-EM.

Artículo 7.- Notificar la presente Resolución Directoral a HIDRANDINA dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su expedición.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN AGUILAR MOLINA
Director General
Dirección General de Electricidad

2535385-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Crean Grupo de Trabajo Sectorial con el objeto revisar la normativa vigente en materia de criminalidad y formular propuestas para su actualización y fortalecimiento, con la finalidad de mejorar los mecanismos de prevención, investigación, persecución, juzgamiento y sanción de los delitos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 311-2026-JUS

Lima, 22 de agosto de 2026

VISTOS, el Informe N° 000285-2026-JUS/DGAC e Informe N° 000287-2026-JUS/DGAC, de la Dirección General de Asuntos Criminológicos; el Informe N° 119-2026-JUS/OGPM-OOM, de la Oficina de Organización y Modernización; el Memorando N° 2382-2026-JUS/OGPM, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y, el Informe N° 1111-2026-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal f) del artículo 4 de la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos es competente en materia de defensa, coherencia y perfeccionamiento del ordenamiento jurídico;

Que, en el marco de dicha competencia, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos tiene como función específica, estudiar y proponer la dación y reforma de la legislación, de conformidad con lo señalado en el literal l) del artículo 7 de la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, por otro lado, de acuerdo a lo establecido en el literal e) del artículo 7 de la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos tiene como función específica formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política criminológica;

Que, en los últimos años se han aprobado diversas modificaciones al marco normativo en materia penal, procesal penal y de lucha contra la criminalidad organizada, comprendiendo, entre otras, disposiciones sobre prescripción, crimen organizado, colaboración eficaz, extinción de dominio y otras instituciones vinculadas a la persecución penal; por lo que resulta

necesario efectuar una revisión integral de la legislación vigente con la finalidad de identificar oportunidades de mejora, corregir vacíos, inconsistencias o dificultades en su aplicación y fortalecer los mecanismos legales que permitan una persecución más eficaz del crimen, en el marco de la Constitución Política del Perú y del respeto de los derechos y garantías fundamentales;

Que, conforme al numeral 28.1 del artículo 28 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, los grupos de trabajo son un tipo de órgano colegiado sin personería jurídica ni administración propia, que se crean para cumplir funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos, tales como la elaboración de propuestas normativas, instrumentos, entre otros productos específicos. Sus conclusiones carecen de efectos jurídicos sobre terceros;

Que, en virtud al literal a) del numeral 41.1 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, la presente disposición se considera excluida del alcance del AIR Ex Ante por la materia que comprende consistente en la creación de un Grupo de Trabajo Sectorial de naturaleza temporal;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Justicia; de la Dirección General de Asuntos Criminológicos; de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS; y, el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Creación y objeto del Grupo de Trabajo Sectorial

Crear el Grupo de Trabajo Sectorial, de naturaleza temporal, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que tenga por objeto revisar la normativa vigente en materia de criminalidad y formular propuestas para su actualización y fortalecimiento, con la finalidad de mejorar los mecanismos de prevención, investigación, persecución, juzgamiento y sanción de los delitos, contribuyendo a una respuesta más eficaz del Estado frente a la criminalidad.

Artículo 2.- Conformación

El Grupo de Trabajo Sectorial está conformado por los/las siguientes integrantes:

- El Viceministro de Justicia, quien lo preside.
- El Viceministro de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia.
- El Presidente del Consejo Nacional Penitenciario del INPE.
- El Director General de Asuntos Criminológicos.

Artículo 3.- Participación de invitados

El Grupo de Trabajo Sectorial puede acordar contar con la participación, en calidad de invitados, de instituciones públicas o privadas vinculadas con el objeto del Grupo de Trabajo sectorial, así como especialistas y profesionales que contribuyan al cumplimiento de su objeto.

Artículo 4.- Condición de miembros e invitados

Los integrantes e invitados del Grupo de Trabajo Sectorial ejercen sus funciones *ad honorem* y pueden contar con un representante alterno.

Artículo 5.- Acreditación de representantes

Los integrantes que conforman el Grupo de Trabajo Sectorial, así como sus representantes alternos, se acreditan ante la Secretaría Técnica mediante

comunicación escrita, dentro del plazo máximo de dos (2) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano.

Artículo 6.- Funciones

6.1. El Grupo de Trabajo Sectorial tiene las siguientes funciones:

- a) Realizar la revisión integral de las diversas modificaciones normativas en materia de criminalidad.
- b) Consolidar los aportes institucionales, de la academia y de la sociedad civil que puedan formularse respecto del proyecto.
- c) Formular la(s) propuesta(s) de proyectos de ley que correspondan.
- d) Realizar reportes mensuales al Ministro de Justicia y Derechos Humanos respecto a los avances de sus funciones.
- e) Otras acciones necesarias para el cumplimiento de su objeto.

6.2. Al vencimiento del período de vigencia del Grupo de Trabajo, la Secretaría Técnica debe remitir al Despacho Ministerial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos un informe que contenga la revisión integral de las diversas modificaciones normativas, y, como anexo, de corresponder, el(los) proyecto(s) normativo(s) elaborado(s) en la materia con su respectiva exposición de motivos, de ser el caso.

Artículo 7.- Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo está a cargo de la Dirección General de Asuntos Criminológicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; que brinda el apoyo técnico y administrativo, coadyuvando al cumplimiento de las funciones del Grupo de Trabajo.

Artículo 8.- Instalación

8.1 El Grupo de Trabajo se instala dentro de cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir del día siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial en el diario oficial "El Peruano".

8.2 Las sesiones del Grupo de Trabajo pueden ser presenciales y/o virtuales.

Artículo 9. Período de vigencia

El Grupo de Trabajo tiene una vigencia de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a su instalación, pudiendo prorrogarse por periodos similares o inferiores, mediante Resolución Ministerial, según acuerde el Grupo de Trabajo, en función al cumplimiento de su objeto. En cualquier caso, la prórroga no supera el plazo máximo establecido en el numeral 28.2 del artículo 28 del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM.

Artículo 10. Financiamiento

Los gastos que genere la implementación de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial, se financian con el presupuesto institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 11. Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el mismo día de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO ÁLVAREZ MIRANDA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

2546513-1

PRODUCE

Decreto Supremo que declara en emergencia los subsectores pesca y acuicultura

DECRETO SUPREMO N° 012-2026-PRODUCE

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 66, 67 y 68 de la Constitución Política del Perú establecen que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado promover su uso sostenible y la conservación de la diversidad biológica;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, señala que el Estado es soberano en el aprovechamiento de los recursos naturales. Su soberanía se traduce en la competencia que tiene para legislar y ejercer funciones ejecutivas y jurisdiccionales sobre ellos;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los Ministerios y Entidades Públicas del Poder Ejecutivo ejercen sus competencias exclusivas en todo el territorio nacional con arreglo a sus atribuciones y según lo disponga su normatividad específica y están sujetos a la política nacional y sectorial;

Que, el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158 dispone que los Decretos Supremos son normas de carácter general que reglamentan normas con rango de ley o regulan la actividad sectorial funcional o multisectorial funcional a nivel nacional que pueden requerir o no el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, según lo disponga la ley. Asimismo, son rubricados por el Presidente de la República y refrendados por uno o más Ministros a cuyo ámbito de competencia correspondan;

Que, el literal b) del numeral 23.1 del artículo 23 de la Ley N° 29158 indica que son funciones generales de los Ministerios aprobar las disposiciones normativas que le corresponda, de acuerdo con sus competencias sectoriales;

Que, el artículo 3 de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1047, establece que dicha Entidad es competente, entre otros, en pesquería y acuicultura; además, el artículo 4 de dicha norma señala que el Sector Producción comprende al Ministerio de la Producción, a las entidades, Comisiones y Proyectos bajo su jurisdicción, y a aquellas organizaciones públicas del nivel nacional y otros niveles de gobierno que realizan actividades vinculadas a su ámbito de competencia;

Que, el artículo 5 de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción indica que como parte de sus funciones rectoras, el Ministerio de la Producción formula, planea, dirige, coordina, ejecuta, supervisa y evalúa la política nacional y sectorial bajo su competencia aplicable a todos los niveles de gobierno, siendo que en esa medida dictar normas para la gestión de los recursos del sector;

Que, el artículo 11 de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción indica que el Viceministerio de Pesca y Acuicultura está a cargo del Viceministro de Pesca y Acuicultura y tiene, entre otras, las siguientes funciones: (i) formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política de desarrollo del subsector pesca y subsector acuicultura, de conformidad con la respectiva política nacional; y, (ii) coordinar, orientar y supervisar las actividades que cumplen los órganos del Ministerio, que están dentro del subsector pesca y subsector acuicultura;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 007-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que adecúa el Comité Multisectorial encargado del Estudio Nacional del Fenómeno "El Niño" - ENFEN, a la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, se adecúa el "Comité Multisectorial encargado del Estudio Nacional del

Fenómeno “El Niño” – ENFEN”, a la Ley N° 29158; siendo que dicho Comité Multisectorial está presidido por el Instituto del Mar del Perú (IMARPE);

Que, de acuerdo a lo indicado en el literal a) del artículo 6 del Decreto Supremo N° 007-2017-PRODUCE, la referida Comisión Multisectorial tiene como funciones emitir informes técnicos, sobre los componentes atmosférico, oceanográfico, ecológico marino e hidrológico, para mejorar el conocimiento y la capacidad de pronóstico de la ocurrencia del Fenómeno “El Niño”, así como para orientar a la población sobre la cultura de prevención con respecto al Fenómeno “El Niño”; además, realizar el seguimiento de las coordinaciones y recomendaciones a fin de optimizar el estudio del Fenómeno “El Niño” que realizan las entidades que conforman la mencionada Comisión Multisectorial;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 097-2026-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna, Tumbes, Ucayali y la Provincia Constitucional del Callao, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales asociadas al Fenómeno El Niño 2026 – 2027, publicado en el diario oficial El Peruano el 2 de julio de 2026, se declara el estado de emergencia por sesenta (60) días calendario en 796 distritos por peligro inminente ante intensas lluvias asociadas al Fenómeno “El Niño” 2026-2027, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 116-2026-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Junín, La Libertad, Loreto, Madre De Dios, Moquegua, Pasco, Puno, San Martín, Tacna y Ucayali, por peligro inminente ante déficit hídrico para el período de lluvias 2026-2027; publicado en el diario oficial El Peruano el 13 de agosto de 2026, se declara el estado de emergencia por sesenta (60) días calendario en 607 distritos por peligro inminente ante déficit hídrico para el período de lluvias 2026-2027, asociado al Fenómeno “El Niño” 2026-2027, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, la Comisión Multisectorial encargada del Estudio Nacional del Fenómeno “El Niño” - ENFEN, mediante el Comunicado Oficial ENFEN N° 14-2026, de fecha 14 de agosto de 2026, mantiene el estado de “Alerta de El Niño Costero”; señalando que en la región Niño 1+2, se prevé la continuación de El Niño Costero con una magnitud más probable entre fuerte y extraordinaria hasta el verano. Además, se indica que para la región Niño 3.4 (Pacífico ecuatorial central), se prevé que El Niño se extienda hasta inicios de otoño 2027. Sus magnitudes más probables serían fuertes de agosto a setiembre y de fuerte a muy fuerte entre octubre y febrero de 2027. En relación a los recursos pesqueros, se prevé que el stock norte-centro de la anchoveta se mantenga replegada frente a la costa central, dentro de las 10 millas náuticas y a profundidades mayores a su promedio habitual; también se recomienda a los tomadores de decisiones tener en cuenta los escenarios de riesgo basados en los avisos meteorológicos y pronósticos estacionales vigentes a fin de adoptar las medidas para la reducción del riesgo de desastres, así como acciones para la respuesta ante peligros inminentes;

Que, las proyecciones técnicas efectuadas por el ENFEN, conjuntamente con las declaraciones de estado de emergencia antes señaladas, constituyen elementos objetivos que evidencian la existencia de un Fenómeno “El Niño” extraordinario y de peligro inminente, que puede generar eventos hidrometeorológicos de significativa intensidad, incluyendo precipitaciones extraordinarias, inundaciones, desbordes y movimientos en masa, los

cuales pueden afectar la infraestructura, los activos productivos, las cadenas de suministro y la continuidad de las actividades económicas;

Que, es de interés del Estado garantizar el bienestar económico y social de los operadores dedicados a las actividades pesqueras y acuícolas; por lo que, resulta conveniente adoptar medidas urgentes a través de la declaratoria de emergencia de los Subsectores Pesca y Acuicultura ante la ocurrencia del Fenómeno “El Niño”, las cuales permitan una respuesta frente a la eventual afectación de la disponibilidad, distribución, accesibilidad, abundancia, estructura poblacional, sanidad, inocuidad, aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos o el funcionamiento de las cadenas productivas pesqueras y la actividad acuícola; siendo que en ese marco se desarrolla el documento denominado Plan de Emergencia de los Subsectores Pesca y Acuicultura; con la finalidad de generar las condiciones necesarias para la continuidad y promoción del desarrollo de las actividades pesqueras y acuícolas;

Que, en virtud a lo señalado en el literal m) del numeral 41.1 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por el Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, el presente Decreto Supremo se encuentra exceptuado del Análisis de Impacto Regulatorio – AIR Ex Ante;

De conformidad con el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y, el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria de emergencia de los Subsectores Pesca y Acuicultura

Declarar en emergencia los Subsectores Pesca y Acuicultura, por el período de ciento veinte (120) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y de reactivación económica que correspondan, por los efectos generados por la ocurrencia del Fenómeno “El Niño” 2026 - 2027.

Artículo 2.- Plan de Emergencia de los Subsectores Pesca y Acuicultura

El Ministerio de la Producción aprueba, mediante Resolución Ministerial, el Plan de Emergencia de los Subsectores Pesca y Acuicultura en un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo en el diario oficial El Peruano.

Artículo 3.- Objetivo y finalidad del Plan de Emergencia de los Subsectores Pesca y Acuicultura

3.1 El Plan de Emergencia de los Subsectores Pesca y Acuicultura tiene por objetivo alcanzar una respuesta eficiente por parte del Estado, ante las eventuales afectaciones, por la ocurrencia del Fenómeno “El Niño” 2026 - 2027, con la finalidad de generar prioritariamente las condiciones necesarias para el fortalecimiento y respuesta de las cadenas productivas pesqueras y acuícolas y sus actores vinculados.

3.2 El Plan de Emergencia de los Subsectores Pesca y Acuicultura tiene las siguientes líneas de acción:

- Investigación científica para el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos.
- Establecimiento de medidas de ordenamiento pesquero para el aprovechamiento de recursos de oportunidad.
- Facilitación administrativa y sanitaria para la adecuación y continuidad de las actividades de procesamiento.

- d) Facilidades de pago de multas administrativas pesqueras, acuícolas y sanitarias.
- e) Promoción de la comercialización y dinamización del mercado de productos hidrobiológicos.
- f) Acceso a financiamiento.

Artículo 4.- Seguimiento a la implementación de las medidas Plan de Emergencia de los Subsectores Pesca y Acuicultura

El Ministerio de la Producción, a través de la Dirección de Seguimiento y Evaluación de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, realiza el seguimiento y evaluación de las medidas contenidas en Plan de Emergencia de los Subsectores Pesca y Acuicultura; formulando las recomendaciones del caso.

Artículo 5.- Publicación

El presente Decreto Supremo es publicado en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), y en la sede digital del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce) el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de la Producción.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
FINALES**

ÚNICA.- Aprobación de medidas complementarias

Facultar al Ministerio de la Producción para que, mediante Resolución Ministerial, apruebe medidas complementarias a las dispuestas en el presente Decreto Supremo, así como para la implementación del Plan de Emergencia de los Subsectores Pesca y Acuicultura, y modificación o ampliación de las líneas de acción del referido Plan.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.

KEIKO SOFÍA FUJIMORI HIGUCHI
Presidenta de la República

JUAN CARLOS REQUEJO ALEMÁN
Ministro de la Producción

2546519-1

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viaje de funcionarios diplomáticos a la ciudad de Machala, República del Ecuador, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 511-2026-RE**

Lima, 21 de agosto de 2026

VISTOS:

El Memorándum N° DDF008212026 de la Dirección General de Desarrollo e Integración Fronteriza, de 17 de agosto de 2026; la Hoja de Trámite (GAB) N° 1308 del Despacho Ministerial, de 21 de agosto de 2026; el Memorándum N° OPP019342026 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de 21 de agosto de 2026, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje; y, el Memorándum N° OAP024322026 de la Oficina de Administración de Personal, de la Oficina General de Recursos Humanos, de 21 de agosto de 2026;

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección General de Desarrollo e Integración Fronteriza armoniza las acciones de las Secciones Nacionales de los mecanismos de integración fronteriza con los lineamientos contenidos en la Ley N° 29778, Ley Marco para el Desarrollo e Integración Fronterizas, realizando el seguimiento y coordinación de dichos mecanismos, lo que permite contar con los insumos necesarios para implementar acciones en el marco de la Política Nacional de Desarrollo e Integración Fronterizas;

Que, en el Plan de Acción de Lima 2025, acordado el 9 de octubre de 2025, se incorporó un compromiso específico para “Continuar con los trabajos de la Comisión Binacional Permanente para la Administración del Canal de Zarumilla y la Utilización de sus Aguas: Celebrar la XVI reunión ordinaria de este mecanismo binacional”;

Que, en la Resolución Ministerial N° 1109-2009/RE, de fecha 20 de julio de 2009, se actualiza la Sección Nacional Peruana de la Comisión Binacional Permanente para la Administración del Canal de Zarumilla y la Utilización de sus Aguas, y se designa al Director General de Desarrollo e Integración Fronteriza, como representante titular y presidente de la mencionada comisión;

Que, además, la República del Ecuador ha formalizado una invitación para sostener la XVI reunión de la Comisión Binacional Permanente para la Administración del Canal de Zarumilla y la Utilización de sus Aguas en la ciudad de Machala, República del Ecuador, el 24 y 25 de agosto de 2026;

Que, además, en el Plan de Acción de Quito 2025, acordado el 9 de octubre de 2025, se incorporó el compromiso específico de “realizar visitas a los Centros Binacionales de Atención en Frontera (CEBAF) de Aguas Verdes – Huaquillas y Macará - La Tina para dar seguimiento a la implementación de las recomendaciones hechas por el Control Técnico Binacional (CTB) para el eficiente funcionamiento de dichos Centros Binacionales”;

Que, en virtud de coordinaciones bilaterales, la República del Ecuador ha formalizado una invitación para realizar una visita binacional al CEBAF en Aguas Verdes-Huaquillas, el 26 de agosto de 2026, a fin de dar cumplimiento del compromiso 10 del Eje de Asuntos Fronterizos, Infraestructura, Conectividad y Derechos de las Personas del Plan de Acción de Quito 2025;

Que, dicha visita permitirá el intercambio de información y la coordinación de acciones con las autoridades ecuatorianas orientadas al fortalecimiento de la gestión del CEBAF en Aguas Verdes-Huaquillas;

Que, con la finalidad de realizar un seguimiento integral a los temas de desarrollo e integración fronteriza de la cancillería en la ciudad de Tumbes, se pactó desarrollar una reunión de coordinación con la Gobernadora de Tumbes y el Director de la Dirección Desconcentrada de Tumbes, el día 27 de agosto de 2026;

Que, se estima necesaria la participación del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Juan Genaro Del Campo Rodríguez, Director General de Desarrollo e Integración Fronteriza; y del Primer Secretario en el Servicio Diplomático de la República Gian Carlos Caballero Chávez, Asesor de la Dirección General de Desarrollo e Integración Fronteriza, en los mencionados eventos;

Que, por razones de itinerario y desplazamiento, los citados funcionarios diplomáticos, viajarán a la ciudad de Tumbes, departamento de Tumbes, donde pernoctarán del 23 al 24 de agosto de 2026, para desplazarse a la ciudad de Machala, República del Ecuador, del 24 al 26 de agosto de 2026, retornando a la ciudad de Tumbes, departamento de Tumbes, el 26 de agosto de 2026, para su retorno a la ciudad de Lima el 27 de agosto de 2026;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2021-RE y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 130-2003-RE; la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026; y, el Texto Integrado del Reglamento de

Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Resolución Ministerial N° 0516-2025-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización

Se autoriza el viaje, en comisión de servicios, de los siguientes funcionarios diplomáticos a la ciudad de Machala, República del Ecuador, del 24 al 26 de agosto de 2026, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución:

- Embajador en el Servicio Diplomático de la República Juan Genaro Del Campo Rodríguez, Director General de Desarrollo e Integración Fronteriza; y,
- Primer Secretario en el Servicio Diplomático de la República Gian Carlos Caballero Chávez, Asesor de la Dirección General de Desarrollo e Integración Fronteriza.

Artículo 2.- Gastos

Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta (384) 0000917 "Implementación de los planes de desarrollo fronterizo - Dirección de Integración Fronteriza", y Código POI AOI00004502115 "Fortalecimiento de la integración fronteriza con el Ecuador"; debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

N°	Nombres y Apellidos	Viáticos por día (USD)	Número de días	Total viáticos (USD)
1	Juan Genaro Del Campo Rodríguez	370.00	2	740.00
			+1	
			(370.00 x 50% = 185.00)	185.00
2	Gian Carlos Caballero Chavez	370.00	2	740.00
			+1	
			(370.00 x 50% = 185.00)	185.00

Conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y atendiendo al itinerario de viaje, se ha adicionado un día de viáticos, al 50%, por concepto de gastos de instalación y traslado, todo lo cual formará parte de la rendición de viáticos que corresponda.

Artículo 3.- Informe

Dentro de los quince días calendario, posteriores a su retorno al país, los citados funcionarios diplomáticos deberán presentar al Ministro de Relaciones Exteriores un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4.- No liberación ni exoneración de impuestos

La presente resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ESPÁ
Ministro de Relaciones Exteriores

2546505-1

Antorizan viaje de Primer Secretario en el Servicio Diplomático de la República a la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 513-2026-RE

Lima, 21 de agosto de 2026

VISTOS:

El Memorándum N° DSL007972026 de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos de 14 de agosto de 2026; la Hoja de Trámite (GAB) N° 1315 del Despacho Ministerial, de 21 de agosto de 2026, el Memorándum N° OPP019352026 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de 21 de agosto de 2026, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje; y, el Memorándum N° OAP024312026 de la Oficina de Administración de Personal, de la Oficina General de Recursos Humanos, de 21 de agosto de 2026;

CONSIDERANDO:

Que, la Secretaría Permanente de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica (SP/OTCA) invitó a los países miembros a participar de la Mesa de Interoperabilidad del Grupo Regional de Monitoreo de la Calidad y Cantidad del Agua, que se realizará en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, del 24 al 26 de agosto de 2026;

Que, el referido evento se desarrollará en el marco del Proyecto Cuenca Amazónica "Implementación del Programa de Acciones Estratégicas (PAE) para asegurar la Gestión Integrada y Sostenible de los Recursos Hídricos Transfronterizos de la Cuenca del Río Amazonas considerando la Variabilidad y el Cambio Climático" (Proyecto Cuenca Amazónica);

Que, el evento tiene como objetivo consolidar el funcionamiento del Grupo Regional mediante la revisión y adopción de sus Términos de Referencia; complementar la Plataforma Integrada para la Gestión Integrada de los Recursos Hídricos (PI/GIRH); conocer y analizar las capacidades institucionales, técnicas y tecnológicas de los países miembros; y definir lineamientos de la gobernanza regional de datos e información;

Que, el Proyecto Cuenca Amazónica es una iniciativa de los países miembros de la OTCA, implementada por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) y ejecutada por dicha organización, la cual apoya la implementación de acciones prioritarias del Programa de Acciones Estratégicas (PAE), orientadas a fortalecer la Gestión Integrada de los Recursos Hídricos (GIRH), mejorar la coordinación entre los países miembros y disponer de información compatible, comparable y oportuna para la toma de decisiones en la Cuenca/Región Amazónica;

Que, en virtud de lo expuesto, se considera necesaria la participación del Primer Secretario en el Servicio Diplomático de la República Juan Carlos Pomareda Muñoz, Director de Aguas Transfronterizas, de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos, y Representante Alterno ante la OTCA;

Que, por razones de itinerario, el viaje del citado funcionario diplomático a la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, se realizará del 24 al 27 de agosto de 2026;

Que, los gastos de transporte aéreo, hospedaje y alimentación parcial serán cubiertos por la Secretaría Permanente de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica (SP/OTCA); y,

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2021-RE y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 130-2003-RE; la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Resolución Ministerial N° 0516-2025-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización

Se autoriza el viaje, en comisión de servicios, del Primer Secretario en el Servicio Diplomático de la

República Juan Carlos Pomareda Muñoz, Director de Aguas Transfronterizas, de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos, a la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, del 24 al 27 de agosto de 2026, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Financiamiento

Los gastos de transporte aéreo, hospedaje y alimentación parcial del citado funcionario serán financiados por la Secretaría Permanente de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica (SP/OTCA).

Artículo 3.- Gastos

La alimentación parcial, entre otros gastos que irrogue la presente comisión de servicios serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta (372) 0137175 Representación diplomática y defensa de los intereses nacionales en el exterior - Dirección de Aguas Transfronterizas; y código POI: AOI00004502050 "Participación en las reuniones en temas de aguas internacionales transfronterizas"; debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Viáticos por día 25% (USD)	Número de días	Total viáticos (USD)
Juan Carlos Pomareda Muñoz	92.50	3+1	370.00

Conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y atendiendo al itinerario de viaje, se ha adicionado un día de viáticos por concepto de gastos de instalación y traslado, todo lo cual formará parte de la rendición de viáticos que corresponda.

Artículo 4.- Informe

Dentro de los quince días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático deberá presentar al Ministro de Relaciones Exteriores un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 5.- No liberación ni exoneración de impuestos

La presente resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ESPÁ
Ministro de Relaciones Exteriores

2546506-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan a la empresa GRUPO VTA S.A.C. para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo en local ubicado en el distrito y provincia de Satipo, departamento de Junín

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0462-2026-MTC/17.03

Lima, 13 de agosto de 2026

VISTO:

La Hoja de Ruta N° T-274678-2026 de fecha 17 de junio de 2026, presentada por la empresa GRUPO VTA S.A.C., mediante la cual solicita autorización para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo, con

dos (02) Líneas de Inspección Técnica Vehicular: Una (01) Línea de Inspección Técnica Tipo Mixta y una (01) Línea de Inspección Técnica Tipo Menor, en el local ubicado en CA. S/N 020 N° 293 sector 8, distrito y provincia de Satipo, departamento de Junín, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, con facultad, entre otras, para dictar los Reglamentos Nacionales establecidos en la Ley, así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, dispone que: "El Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector en materia de transportes y tránsito terrestre. Es la entidad del Estado que tiene competencia exclusiva para normar y gestionar el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares en el ámbito nacional (...);"

Que, en el mismo sentido, el artículo 4 de la Ley antes señalada establece lo siguiente: "Las inspecciones técnicas vehiculares están a cargo de los Centros de Inspección Técnica Vehicular (CITV), previamente habilitados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Estas habilitaciones se otorgan sin carácter exclusivo, sobre la base de la situación del mercado automotriz de cada región y de su distribución geográfica, y por los mecanismos legales que la normativa contempla para tales casos";

Que, por su parte, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, precisa en su artículo 130 que: "La Dirección de Circulación Vial es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes encargada de conducir el sistema de identificación vehicular y de homologación, certificación y revisiones técnicas, (...)"; en el mismo sentido, en el literal d) de su artículo 131 señala que es función de la Dirección de Circulación Vial: "Conducir el sistema de homologación, certificación y revisiones técnicas a nivel nacional; así como evaluar y otorgar las autorizaciones a las entidades que prestan servicios complementarios relacionados, en el ámbito de su competencia y en el marco de la normativa vigente";

Que, el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias, en adelante Reglamento, tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29237, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como, verificar que éstos cumplan con las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte, el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, con relación a lo señalado, el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 del Reglamento señala que: "El Ministerio de Transportes y Comunicaciones es la autoridad competente para realizar lo siguiente: a. Otorgar las autorizaciones de funcionamiento a los Centros de Inspección Técnica Vehicular - CITV";

Que, el numeral 27.1 del artículo 27 del Reglamento señala que los CITV realizarán, a dedicación exclusiva, las Inspecciones Técnicas Vehiculares, debiendo para tal efecto contar con las líneas de inspección adecuadamente diseñadas para la revisión de los vehículos sujetos a inspección;

Que, en el literal a) del numeral 29.2 del artículo 29 del Reglamento, se señala que la Línea de Inspección Técnica Tipo Menor es aquella que se encuentra destinada a la revisión de vehículos menores, tales como motocicletas, trimotos, mototaxis, motofurgones, etc.; mientras que, en el literal d) del citado artículo, se señala que la Línea

de Inspección Técnica Tipo Mixta, es aquella que se encuentra destinada a la revisión alternada de vehículos livianos y pesados;

Que, el Procedimiento Administrativo "DCV-022: Autorización como centro de inspección técnica vehicular fijo - CITV Fijo" del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, en adelante TUPA del MTC, concordante con el artículo 27, numeral 28.1 del artículo 28, artículo 37 y artículo 38 del Reglamento, establece el procedimiento administrativo que, mediante Resolución Directoral, regula la autorización de funcionamiento de un Centro de Inspección Técnica Vehicular-CITV tipo fijo destinado a la prestación del servicio de inspección técnica vehicular, para lo cual utiliza una infraestructura inmobiliaria en la que se instala el equipamiento requerido para realizar las inspecciones técnicas vehiculares, a fin de certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como, verificar que éstos cumplan las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional;

Que, aunado a ello, el artículo 30 del Reglamento establece las condiciones para acceder a una autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular, señalando que la persona natural o jurídica que solicite autorización, debe cumplir con los requisitos y condiciones establecidas en dicho Reglamento, los mismos que están referidos a Condiciones Generales, Recursos Humanos, Sistema Informático y de comunicaciones, Equipamiento e Infraestructura inmobiliaria. De igual manera, el artículo 37 del Reglamento establece los requisitos documentales para solicitar autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV, en concordancia con los artículos 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36;

Que, bajo esa línea, corresponde precisar que conforme a lo dispuesto en el numeral 37.5 del artículo 37 del Reglamento, señala lo siguiente: "La resolución de autorización respectiva es emitida previa inspección in situ, realizada por la autoridad competente del Ministerio, con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones para acceder a una autorización como Centros de Inspección Técnica Vehicular CITV (...)". Dicha inspección es realizada en el periodo de evaluación del citado procedimiento administrativo;

Que, respecto a la vigencia de la autorización, el artículo 41-A del Reglamento señala que: "Las autorizaciones expedidas a las personas naturales o jurídicas para operar como Centros de Inspección Técnica Vehicular - CITV tienen una vigencia de cinco (05) años, pudiendo ser renovables por el mismo periodo (...)"

Que, el numeral 39.2 del artículo 39 del Reglamento, dispone que la autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 2 "Infraestructura inmobiliaria mínima requerida para los centros de inspección técnica vehicular" del Manual de inspecciones técnicas vehiculares, tabla de interpretación de defecto de inspecciones técnicas vehiculares, y las características y especificaciones técnicas del equipamiento para los centros de inspección técnica vehicular y la infraestructura inmobiliaria mínima requerida para los centros de inspección técnica vehicular, aprobado mediante Resolución Directoral N° 11581-2008-MTC/15 y sus modificatorias, se señalan los alcances generales, área de inspección, áreas administrativas y las zonas de estacionamiento de la infraestructura inmobiliaria mínima requerida para los Centros de Inspección Técnica Vehicular;

Que, resulta pertinente señalar que, esta Dirección, ha tomado en consideración lo dispuesto por la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual-INDECOPI, a través de la Resolución N° 0335-2025/SEL-INDECOPI de fecha 22 de agosto de 2025 (Expediente 00253-2024/CEB), rectificada con Resolución N° 0357-2025/SEL-

INDECOPI, que confirmó la Resolución N° 0114-2025/CEB-INDECOPI del 25 de marzo de 2025, que declaró barrera burocrática carente de razonabilidad, entre otras, la siguiente exigencia:

(vii) La exigencia de que cada CITV cuente con infraestructura inmobiliaria ubicada sobre un terreno con una extensión mínima de 2,000 m² en caso pretenda operar 1 (una) línea de inspección tipo pesado y/o mixta.

(viii) La exigencia de contar con un área de terreno adicional de 200 m² por cada tipo de línea menor que solicite adicionar.

(xi) La exigencia de contar con tres (03) ingenieros automotrices, mecánicos y/o mecánicos electricistas o afines y/o técnicos en mecánica automotriz por cada línea de Inspección Técnica Vehicular para realizar las labores de verificación documentaria, inspección visual y mecánica de los vehículos, contenida en el numeral 32.3 del artículo 32 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado por el Decreto Supremo 025-2008-MTC.

(xv) La exigencia de que el Centro de Inspección Técnica Vehicular cuente como mínimo con nueve (9) o dieciocho (18) estacionamientos de 3,5 x 12m cuando se opere una línea de inspección técnica vehicular de tipo "mixta".

(xvi) La exigencia de que el Centro de Inspección Técnica Vehicular cuente como mínimo con dieciocho (18) estacionamientos de 1 x 2m cuando se opere una línea de inspección técnica vehicular de tipo "menor".

Que, asimismo, cabe precisar que se ha tomado en consideración lo dispuesto por la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual del INDECOPI, a través de la Resolución N° 0068-2026/SEL-INDECOPI de fecha 20 de febrero de 2026 (Expediente 0031-2025/CEB), que confirmó la Resolución N° 0236-2025/CEB-INDECOPI del 20 de junio de 2025, que declaró barrera burocrática carente de razonabilidad, entre otras, la siguiente exigencia:

(i) La exigencia de contar con una póliza de responsabilidad civil extracontractual contratada de una compañía de seguros autorizada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, con el objeto de cubrir daños personales y materiales que se produzcan dentro de las instalaciones del CITV en perjuicio del personal y/o terceros, por el monto de sesenta unidades impositivas tributarias (60 UIT), contenida en el literal l) del numeral 37.1 del artículo 37 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado por el Decreto Supremo 025-2008-MTC.

Que, mediante la Hoja de Ruta N° T-274678-2026 de fecha 17 de junio de 2026, la empresa GRUPO VTA S.A.C., identificada con RUC N° 20611975491, en adelante la Empresa, representada por la señora MILAGROS ELIZABETH QUILLAS LEON, identificada con DNI N° 75224551, solicitó autorización para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo, con dos (02) Líneas de Inspección Técnica Vehicular: Una (01) Línea de Inspección Técnica Tipo Mixta y una (01) Línea de Inspección Técnica Tipo Menor, en el local ubicado en CA. S/N 020 N° 293 sector 8, distrito y provincia de Satipo, departamento de Junín;

Que, con el Oficio N° 22532-2026-MTC/17.03 de fecha 24 de junio de 2026, la Dirección de Circulación Vial, en adelante DCV, consultó a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN: 1) Si la Empresa registra sanciones de multa impagas por infracciones al Reglamento; 2) Si la empresa registra sanción de cancelación de la autorización e inhabilitación definitiva para obtener nueva autorización, recaídas en acto administrativo firme y/o que haya agotado la vía administrativa. De ser el caso, se indicó informar el estado actual del mismo; y, 3) Si, en la infraestructura inmobiliaria propuesta para el funcionamiento del CITV se realizan inspecciones técnicas vehiculares, en cuyo

caso, qué CITV las realiza, o si en dicha ubicación presta servicios otra entidad complementaria;

Que, por medio del Informe N° 0122-2026-MTC/17.03.01-LPC de fecha 26 de junio de 2026, se concluyó que la solicitud presentada por la Empresa, en el extremo correspondiente a la infraestructura inmobiliaria, no cumple con lo dispuesto en el Reglamento y el Anexo 2 "Infraestructura inmobiliaria mínima requerida para los centros de inspección técnica vehicular", aprobado mediante Resolución Directoral N° 11581-2008-MTC/15 y sus modificatorias;

Que, a través del Oficio N° 25661-2026-MTC/17.03 de fecha 16 de julio de 2026, notificado y con Constancia de Lectura de la misma fecha, la DCV formuló observaciones a la solicitud de autorización presentada por la Empresa, respecto a la condición y requisito de infraestructura inmobiliaria; requiriéndole la subsanación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación;

Que, mediante la Hoja de Ruta N° E-331363-2026 de fecha 17 de julio de 2026, SUTRAN remitió el Oficio N° D000369-2026-SUTRAN-GPS de la misma fecha, a través del cual señala que la Empresa no registra sanciones de la naturaleza consultada;

Que, con la Hoja de Ruta N° E-342152-2026 de fecha 24 de julio de 2026, la Empresa presentó diversa documentación a fin de subsanar las observaciones formuladas con el Oficio N° 25661-2026-MTC/17.03 de fecha 16 de julio de 2026;

Que, por medio del Informe N° 0150-2026-MTC/17.03.01-LPC de fecha 31 de julio de 2026, se concluyó que los documentos presentados respecto a la condición y requisito de infraestructura inmobiliaria, cumple con lo dispuesto en el Reglamento y el Anexo 2 "Infraestructura inmobiliaria mínima requerida para los centros de inspección técnica vehicular", aprobado mediante Resolución Directoral N° 11581-2008-MTC/15 y sus modificatorias;

Que, a través del Oficio N° 28612-2026-MTC/17.03 de fecha 07 de agosto de 2026, se comunicó a la Empresa la programación de la inspección in situ a realizarse en su local el día 11 de agosto de 2026, a fin de verificar el cumplimiento de las condiciones para acceder a una autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular, en el marco de lo establecido en el numeral 37.5 del artículo 37 del Reglamento;

Que, conforme a lo indicado en el Acta N° 0123-2026-MTC/17.03.01 de fecha 11 de agosto de 2026, se realizó la inspección in situ en la infraestructura inmobiliaria propuesta por la Empresa, ubicada en el local ubicado en CA. S/N 020 N° 293 sector 8, distrito y provincia de Satipo, departamento de Junín;

Que, por medio del Informe N° 016-2026-MTC/17.03.01/CSGC de fecha 12 de agosto de 2026, se dio a conocer el resultado de la diligencia de inspección in situ realizada el día 11 de agosto de 2026, constatándose el cumplimiento de las condiciones de infraestructura, equipamiento y recursos humanos, señaladas en el Reglamento y la Resolución Directoral N° 11581-2008-MTC/15 y sus modificatorias;

Que, del análisis de los documentos presentados y la inspección in situ, se verifica que la Empresa cumple con las condiciones y requisitos establecidos en el procedimiento "DCV-022: Autorización para funcionamiento como centro de inspección técnica vehicular fijo - CITV Fijo", del TUPA del MTC, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36 y 37 del Reglamento; así como, según lo contemplado en la Resolución Directoral N° 11581-2008-MTC/15 y sus modificatorias, y en el marco de lo dispuesto por la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual del INDECOPI, a través de la Resolución N° 0335-2025/SEL-INDECOPI (Expediente 000253-2024/CEB), rectificada con Resolución N° 0357-2025/SEL-INDECOPI, que confirmó la Resolución N° 0114-2025/CEB-INDECOPI del 25 de marzo de 2025, y la Resolución N° 0068-2026/SEL-INDECOPI (Expediente 0031-2025/CEB), que confirmó la Resolución N° 0236-2025/CEB-INDECOPI del 20 de junio de 2025;

Que, estando a lo opinado por la Coordinación de Autorizaciones de esta Dirección en el Informe N° 0082-2026-MTC/17.03.01-DEDC, corresponde emitir el presente acto administrativo;

De conformidad con la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; la Ley N° 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2026-JUS; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01; el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias; la Resolución Directoral N° 11581-2008-MTC/15 y sus modificatorias; y, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2022-MTC.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR a la empresa GRUPO VTA S.A.C., identificada con RUC N° 20611975491, por el plazo de cinco (05) años, para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo, con dos (02) Líneas de Inspección Técnica Vehicular: Una (01) Línea de Inspección Técnica Tipo Mixta y una (01) Línea de Inspección Técnica Tipo Menor, en el local ubicado en CA. S/N 020 N° 293 sector 8, distrito y provincia de Satipo, departamento de Junín.

Artículo 2.- La empresa GRUPO VTA S.A.C., identificada con RUC N° 20611975491, debe sujetar su actuación conforme a lo establecido en el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC, sus modificatorias, y normas complementarias.

Artículo 3.- ACREDITAR, al siguiente personal propuesto por la empresa GRUPO VTA S.A.C., identificada con RUC N° 20611975491, para la operación del Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
LUIS ROBERTO VISITACIÓN ROBLES	INGENIERO SUPERVISOR TITULAR
ROBERTO CESAR SAAVEDRA UGAZ	INGENIERO SUPERVISOR SUPLENTE
JUAN ALBERTO ARROYO QUINTANA	INSPECTORES
HECTOR EDUARDO ALVAREZ LLANCO	

Artículo 4.- En virtud de lo establecido en el numeral 39.2 del artículo 39 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias, la presente Resolución Directoral debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5.- REMITIR a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las labores de fiscalización, en el marco de sus competencias.

Artículo 6.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución Directoral a la empresa GRUPO VTA S.A.C., identificada con RUC N° 20611975491, en el domicilio ubicado en CA. S/N 020 N° 293 sector 8, distrito y provincia de Satipo, departamento de Junín; y/o en el correo electrónico: gerenciavta@outlook.es.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JANET PATRICIA ARIAS VALDIVIA
Directora de la Dirección de Circulación Vial
Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Portal de Gestión
de Atención al Cliente

PGA

La solución
digital
para publicar
normas legales
y declaraciones
juradas en
El Peruano.



SENCILLO

Herramienta amigable para publicar dispositivos en la separata Normas Legales.



RÁPIDO

Agiliza los trámites de publicación utilizando canales virtuales.



SEGURO

Trámite validado mediante firma digital del responsable de la institución.



Escanea el código QR



915 248 103



pgaconsulta@editoraperu.com.pe

*Simplificando acciones,
agilizando procesos*

www.elperuano.pe/pga



VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

Designan Jefa de Contabilidad de la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Administración

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 323-2026-VIVIENDA

Lima, 21 de agosto de 2026

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el puesto de Jefe/a de Contabilidad de la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Administración, siendo necesario designar a la persona que ejercerá el mencionado puesto;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora FABIOLA MARITZA GONZALES MERCADO, en el puesto de Jefa de Contabilidad de la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Administración del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAURICIO FERNANDO ARNILLAS GONZÁLEZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

2546487-1

Designan Jefa General de Comunicaciones de la Oficina General de Comunicaciones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 328-2026-VIVIENDA

Lima, 22 de agosto de 2026

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el puesto de Jefe/a General de Comunicaciones de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho puesto;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora ETHEL MARGARITA FLORES ALBINO, en el puesto de Jefa General de Comunicaciones de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAURICIO FERNANDO ARNILLAS GONZÁLEZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

2546516-1

ORGANISMOS EJECUTORES

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

Designan Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística del Archivo General de la Nación

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000221-2026-AGN/JEF

San Borja, 21 de agosto del 2026

VISTOS, el Memorando N° 000170-2026-AGN/JEF, del 21 de agosto de 2026, de la Jefatura del Archivo General de la Nación; el Informe N° 000659-2026-AGN/OA-URH, de fecha 21 de agosto de 2026, de la Unidad Funcional de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; el Memorando N° 000383-2026-AGN/SG-OA, de fecha 21 de agosto de 2026 de la Oficina de Administración; el Informe N° 000417-2026-AGN/SG-OAJ, de fecha 21 de agosto de 2026, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Funcional de Recursos Humanos, mediante el informe de vistos, en atención a la disposición de la Jefatura Institucional, concluye que corresponde aceptar la renuncia del señor Melitón André Carbajal Ordoñez al cargo de jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística, siendo su último día de labores el 23 de agosto de 2026, y designar al señor Javier Alcides Morales Barrenechea en dicho cargo a partir del día 24 de agosto de 2026;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el informe de vistos, emite opinión favorable a la propuesta, recomendando la expedición del acto administrativo correspondiente;

Con los visados de la Unidad Funcional de Recursos Humanos, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General;

De conformidad con la Ley N° 27594; la Ley N° 31419 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM; y el Decreto Supremo N° 005-2018-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia presentada por el señor Melitón André Carbajal Ordoñez al cargo de jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística, siendo su último día de labores el 23 de agosto de 2026, dándosele las gracias por los servicios prestados a la institución.

Artículo 2.- Designar, a partir del día 24 de agosto de 2026, al señor JAVIER ALCIDES MORALES BARRENECHEA en el cargo de confianza de jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística del Archivo General de la Nación, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución a los interesados y disponer su publicación en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Archivo General de la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ALFREDO RAFAEL ORTIZ SOTELO
Jefe Institucional

2546495-1

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

Designan Jefa de Información y Comunicaciones del Instituto Peruano del Deporte

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 000114-2026-P/IPD

Lima, 22 de agosto del 2026

VISTOS: El Memorando N° 000535-2026-GG/IPD de la Gerencia General; el Informe N° 001689-2026-UP-OGA/IPD, emitido por la Unidad de Personal; el Memorando N° 004714-2026-OGA/IPD, emitido por la Oficina General de Administración; el Informe N° 000825-2026-OAJ/IPD, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 7 de la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, y sus modificatorias, el Instituto Peruano del Deporte (IPD) ejerce la rectoría del Sistema Deportivo Nacional y constituye un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional y administrativa para el cumplimiento de sus funciones, constituyéndose además en un pliego presupuestal;

Que, el literal o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano del Deporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2004-PCM, establece que son funciones del Presidente del Instituto Peruano del Deporte, entre otras, nombrar y contratar personal, poner término a sus servicios, de acuerdo con la normatividad vigente;

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, el artículo 79 de la precitada Ley N° 30057, establece que el vínculo entre los servidores de confianza y la entidad se establece mediante un contrato escrito de naturaleza temporal, cuya vigencia se encuentra condicionada a la confianza de quien los designa; asimismo, dispone que su designación se realiza mediante el acto administrativo que corresponda de acuerdo con la ley o mediante el acto de administración contemplado en dicha Ley, según sea el caso;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 000012-2026-GG/IPD, de fecha 16 de marzo de 2026, se aprobó el Manual de Perfiles de Puestos (MPP) del Instituto Peruano del Deporte;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000061-2026-SERVIR-PE, de fecha 27 de abril de 2026, se aprobó el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) del Instituto Peruano del Deporte, y se declaró iniciado el proceso de tránsito al régimen del Servicio Civil;

Que, asimismo, mediante las Resoluciones de Gerencia General N° 000034-2026-GG/IPD y N° 000036-2026-GG/IPD, de fechas 8 y 9 de julio de 2026, respectivamente, se aprobaron la Sección de Servidores de Confianza del Registro de Contratación Directa del Cuadro de Puestos de la Entidad y el Plan de Implementación de Puestos del Servicio Civil del Instituto Peruano del Deporte;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 000091-2026-P/IPD, de fecha 11 de julio de 2026, se designó a la profesional LUZ VERONICA MARQUEZ ALVAREZ en el puesto de confianza de Jefa de Información y Comunicaciones del Instituto Peruano del Deporte, bajo el régimen de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, mediante Carta S/N, presentada con fecha 21 de agosto de 2026, la mencionada servidora comunicó su renuncia al puesto de confianza de Jefa de Información y Comunicaciones del Instituto Peruano del Deporte,

solicitado que se considere como su último día de labores el 21 de agosto de 2026;

Que, mediante Memorando N° 000535-2026-GG/IPD, de fecha 21 de agosto de 2026, la Gerencia General, por disposición de la Presidencia del Instituto Peruano del Deporte, solicitó a la Oficina General de Administración proceder con el trámite correspondiente para aceptar la renuncia de la mencionada profesional y evaluar el cumplimiento de los requisitos de la profesional ELIZABETH KARINA QUINDE MOGOLLON para ser designada en el puesto de confianza de Jefa de Información y Comunicaciones del Instituto Peruano del Deporte;

Que, la Oficina General de Administración, a través del Memorando N° 004714-2026-OGA/IPD, de fecha 21 de agosto de 2026, remitió a la Oficina de Asesoría Jurídica (OAJ) el Informe N° 001689-2026-UP-OGA/IPD, emitido por la Unidad de Personal, la cual, en el marco de sus competencias como responsable de la Gestión de Recursos Humanos, señaló que el puesto de Jefa de Información y Comunicaciones se encuentra comprendido en la Sección de Servidores de Confianza del Registro de Contratación Directa del Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE);

Que, asimismo, la Unidad de Personal informó que la profesional ELIZABETH KARINA QUINDE MOGOLLON cumple con los requisitos exigidos en el Manual de Perfiles de Puestos (MPP), en la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y en su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, y sus modificatorias, y no presenta impedimentos para el acceso a la función pública, por lo que emitió opinión favorable para su designación en el puesto de confianza de Jefa de Información y Comunicaciones, bajo el régimen de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del documento del visto, considera viable la emisión del acto resolutorio que dispone la aceptación de la renuncia y la designación de la profesional ELIZABETH KARINA QUINDE MOGOLLON en el puesto de confianza de Jefa de Información y Comunicaciones;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y sus modificatorias; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2004-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano del Deporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2004-PCM, y modificatorias; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y sus modificatorias; su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y sus modificatorias; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, y sus modificatorias; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y;

Con el visto de la Gerencia General; de la Oficina General de Administración; de la Unidad de Personal; y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptación de Renuncia

Aceptar la renuncia formulada por la servidora LUZ VERONICA MARQUEZ ALVAREZ al puesto de confianza de Jefa de Información y Comunicaciones del Instituto Peruano del Deporte, siendo su último día de labores el 21 de agosto de 2026, dándosele las gracias por los servicios prestados a la institución.

Artículo 2.- Designación

Designar a la profesional ELIZABETH KARINA QUINDE MOGOLLON en el puesto de confianza de Jefa de Información y Comunicaciones del Instituto Peruano del Deporte, bajo el régimen de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, a partir del día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Cumplimiento

Disponer que la Unidad de Personal de la Oficina General de Administración proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 4.- Notificación

Notificar la presente resolución a las partes interesadas y a las unidades de organización del Instituto Peruano del Deporte, para conocimiento y fines.

Artículo 5.- Publicación

Publicar la presente resolución en la sede digital del Instituto Peruano del Deporte (www.gob.pe/ipd) y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR FAUSTO FERNANDEZ CACERES
Presidente
Instituto Peruano del Deporte

2546510-1

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Aprueban transferencia financiera de la Unidad Ejecutora 002 - 1423 Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL, para financiar las prestaciones de salud

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000116-2026-SIS/J

La Victoria, 22 de agosto del 2026

VISTOS:

El Oficio N° 0664-2026-SIS-FISSAL/J del Fondo Intangible Solidario de Salud; el Memorando N° 002332-2026-SIS/OGPPDO de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional; el Informe Legal N° 000351-2026- SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Seguro Integral de Salud - SIS es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, constituido en una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) pública, en virtud a lo dispuesto en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA y modificatorias, con las funciones de recibir, captar y/o gestionar fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 31 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, "Las enfermedades de alto costo de atención que no están incluidas en el PEAS pueden ser financiadas para la población bajo el régimen subsidiado y semicontributivo con el Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL). El listado de las enfermedades que serán aseguradas deberá ser definido previamente por el Ministerio de Salud";

Que, el artículo 36-A del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA, establece que el FISSAL es un órgano desconcentrado del Seguro Integral de Salud - SIS, que ejerce sus funciones, competencias y responsabilidades funcionales en condición de IAFAS y de Unidad Ejecutora;

Que, el Decreto Legislativo N° 1163, Decreto Legislativo que aprueba disposiciones para el fortalecimiento del Seguro Integral de Salud, señala en el numeral 2.3 del artículo 2 que el FISSAL está facultado para financiar las atenciones de las enfermedades de alto costo de

atención, enfermedades raras y huérfanas, de acuerdo a los listados aprobados por el Ministerio de Salud mediante resolución ministerial, así como procedimientos de alto costo; asimismo, establece en su artículo 4 que la transferencia de fondos o pagos que efectúe el SIS requiere la suscripción obligatoria de un convenio o contrato, pudiendo tener una duración de hasta tres (3) años renovables;

Que, en concordancia con ello, mediante el artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2014-SA y sus modificatorias, se establece que "El Seguro Integral de Salud (SIS) suscribe convenios con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) públicas, Unidades de Gestión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (UGIPRESS) públicas, Gobiernos Regionales, Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) públicas, para la transferencia de fondos o pago por las prestaciones de salud y administrativas que se brinden a sus asegurados";

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 325-2012/MINSA, se aprueba el Listado de Enfermedades de Alto Costo de Atención (LEAC), y se dispone que los gastos generados por la atención de las enfermedades de alto costo de atención serán financiados por la Unidad Ejecutora 002 del Seguro Integral de Salud - Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL, de conformidad a lo previsto en la Ley N° 29761, Ley de Financiamiento Público de los Regímenes subsidiado y semicontributivo del Aseguramiento Universal en Salud;

Que, asimismo, a través de la Resolución Jefatural N° 093-2015/SIS se aprueba el Listado de Procedimientos de Alto Costo a ser financiados por la Unidad Ejecutora 002 del Seguro Integral de Salud - Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL, que incluye: Trasplante de Medula Ósea, Trasplante Renal y Trasplante Hepático; y con Resolución Ministerial N° 230-2020-MINSA se aprueba el Documento Técnico: Listado de Enfermedades Raras o Huérfanas;

Que, el numeral 76.2 del artículo 76 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que las transferencias financieras que se pueden efectuar durante la ejecución, se autorizan y regulan en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público;

Que, a través del literal I) del numeral 13.1 del artículo 13, de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, se autoriza al SIS, de manera excepcional, a efectuar transferencias financieras para el financiamiento del costo de las prestaciones de salud brindadas a los asegurados al SIS;

Que, asimismo, los numerales 13.2 y 13.3 del artículo 13 de la Ley N° 32513, establecen que las transferencias financieras autorizadas en el numeral 13.1 se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, y debe publicarse en el diario oficial El Peruano; siendo la entidad pública que transfiere, responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales se transfirieron los recursos, los cuales, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autoriza su transferencia conforme lo previsto en el citado artículo;

Que, con Resolución Jefatural N° 002-2020-SIS-FISSAL/J, se aprueba la Directiva Administrativa Interna N° 001-2020-SIS/FISSAL, "Directiva Administrativa para el Cálculo de la Transferencia y Liquidación de los Recursos Financieros otorgados a las Unidades Ejecutoras por las Prestaciones de Salud y Administrativas brindadas a los Asegurados del Seguro Integral de Salud, con cobertura FISSAL", que establece los criterios técnicos para realizar el cálculo de la transferencia financiera y liquidación de las prestaciones de salud y administrativas brindadas a los asegurados del SIS con cobertura FISSAL, en el marco de los convenios suscritos o normativa vigente;

Que, el SIS, el Fondo Intangible Solidario de Salud, las Direcciones de Redes Integradas de Salud y los Gobiernos Regionales han suscrito convenios y adendas para el período 2025-2027, con el objeto de brindar y

financiar las prestaciones de salud y administrativas de los asegurados SIS;

Que, mediante el Oficio N° 0664-2026-SIS-FISSAL/J, el Jefe del FISSAL, solicita la aprobación de la propuesta de transferencia financiera por el importe total de S/ 10,218,559.00 (DIEZ MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 00/100 SOLES), para el financiamiento de las prestaciones de salud brindadas a los asegurados al SIS con cobertura FISSAL, correspondiente al calendario Agosto 2026, conforme al detalle del Anexo N° 1 "Pliego 135 - Seguro Integral de Salud - Unidad Ejecutora 002 - 1423 Fondo Intangible Solidario de Salud -Transferencia Financiera – Recursos Ordinarios - Calendario Agosto 2026 - Pago por Prestación - Financiamiento de Prestaciones de Salud";

Que, el FISSAL sustenta su solicitud en el Memorando N° 253-2026-SIS-FISSAL/DIF e Informe Conjunto N° 018-2026-SIS-FISSAL/DIF-CRRM-AALL de la Dirección de Financiamiento de Prestaciones de Alto Costo del FISSAL, para asegurar la atención de los asegurados SIS para el presente año, en el marco de convenios y adendas suscritos entre el SIS, el FISSAL, el INEN y la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, se programa una transferencia financiera por el importe de S/ 10,218,559.00 (DIEZ MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), para el financiamiento de prestaciones de salud, para lo cual se solicitó a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto – OPP del FISSAL la aprobación Certificación de Crédito Presupuestario N° 01061-2026 hasta por el importe de S/ 10,218,559.00; el Memorando N° 702-2026-SIS-FISSAL/OPP e Informe N° 025-2026-SIS-FISSAL/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del FISSAL; y el Informe N° 048-2026-SIS-FISSAL/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica del FISSAL;

Que, mediante el Memorando N° 002332-2026-SIS/OGPPDO, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional del SIS emite opinión favorable de disponibilidad presupuestal para continuar con el trámite de aprobación de la transferencia financiera solicitada por la Unidad Ejecutora 002 FISSAL – calendario agosto 2026; conforme a lo solicitado por el FISSAL;

Que, mediante el Informe Legal N° 000351-2026-SIS/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, sobre la base de lo opinado por el FISSAL y sus órganos técnicos y de apoyo, y la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional del SIS, concluye que resulta jurídicamente viable que la Jefatura Institucional del Seguro Integral de Salud, en su condición de máxima autoridad ejecutiva institucional y Titular del Pliego, emita el acto resolutorio que apruebe la transferencia financiera a favor de las unidades ejecutoras, descritas en los Anexo N° 1 adjunto al Oficio N° 0664-2026-SIS-FISSAL/J, para el financiamiento de las prestaciones de salud y administrativas que se brindan a los asegurados SIS con cobertura FISSAL, en mérito a los convenios y adendas suscritas, correspondiente al calendario agosto 2026; asimismo, corresponde que la resolución jefatural que aprueba la presente transferencia financiera sea publicada en el diario oficial El Peruano;

Con el visto del Jefe del Fondo Intangible Solidario de Salud; de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional; del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y del Secretario General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026; Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; Reglamento de Organización y Funciones del SIS, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA y en el Decreto Legislativo N° 1163, Decreto Legislativo que aprueba Disposiciones para el Fortalecimiento del Seguro Integral de Salud y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2014-SA y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Transferencia Financiera de la Unidad Ejecutora 002 – 1423 Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL, correspondiente al calendario agosto 2026, hasta por la suma de S/10,218,559.00 (DIEZ MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 00/100 SOLES), con cargo a la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, a favor de las unidades ejecutoras detalladas en el Anexo N° 1, que forma parte integrante de la presente resolución, para el financiamiento de las prestaciones de salud, en mérito a los convenios y adendas suscritas.

Artículo 2.- Los recursos de la transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente resolución no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son autorizados; los que están sujetos a monitoreo, supervisión y liquidación financiera, según corresponda.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, y la resolución y su Anexo N° 1 en el portal institucional del Seguro Integral de Salud (<http://www.gob.pe/sis>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZULMA ANAYA CHACON
Jefa del Seguro Integral de Salud

2546490-1

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

Designan Ejecutivo de la Jefatura Zonal de Pucallpa

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 000237-2026-MIGRACIONES

Breña, 21 de agosto del 2026

VISTOS:

El Memorando N° 000390-2026-MIGRACIONES del Despacho del Superintendente Nacional de Migraciones; el Informe N° 002500-2026-UAP-MIGRACIONES de la Unidad de Administración de Personal de la Oficina de Recursos Humanos, el Memorando N° 002050-2026-ORH-MIGRACIONES de la Oficina de Recursos Humanos, la Hoja de Elevación N° 000262-2026-OAJ-MIGRACIONES de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el puesto de confianza de Ejecutivo(a) de la Jefatura Zonal de la Jefatura Zonal de Pucallpa de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES;

Que, resulta necesario designar a la persona que asuma el mencionado puesto;

Con el visto de la Gerencia General y de las Oficinas de Recursos Humanos y Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, aprobado con Resolución de Superintendencia N° 000031-2025-MIGRACIONES.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, al señor JULIO ROBERTO CASTILLO MAC DOWALL en el puesto de confianza de

Ejecutivo de la Jefatura Zonal de la Jefatura Zonal de Pucallpa de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, a partir del 24 de agosto de 2026.

Artículo 2.- Requiriéndose al personal indicado en el artículo 1 de la presente resolución, la presentación de la Declaración Jurada de Intereses y Declaración Jurada de Ingresos, Bienes y Rentas, dentro de los plazos establecido en la normativa sobre la materia.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Recursos Humanos notifique la presente resolución al señor JULIO ROBERTO CASTILLO MAC DOWALL; así como, la Unidad de Imagen y Comunicación efectúe la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES (www.gob.pe/migraciones) y en el Portal de Transparencia Estándar.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS FARES YUNIS HERRERA
Superintendente

2546509-1

Designan Ejecutivo de Gestión Técnica Migratoria de la Subdirección de Gestión Técnica Migratoria de la Dirección de Gestión Técnica y Fiscalización Migratoria

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 000239-2026-MIGRACIONES

Breña, 21 de agosto del 2026

VISTOS:

El Memorando N° 000392-2026-MIGRACIONES del Despacho del Superintendente Nacional de Migraciones; el Informe N° 002503-2026-UAP-MIGRACIONES de la Unidad de Administración de Personal de la Oficina de Recursos Humanos, el Memorando N° 002049-2026-ORH-MIGRACIONES de la Oficina de Recursos Humanos, la Hoja de Elevación N° 000261-2026-OAJ-MIGRACIONES de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el puesto de confianza de Ejecutivo(a) de Gestión Técnica Migratoria de la Subdirección de Gestión Técnica Migratoria de la Dirección de Gestión Técnica y Fiscalización Migratoria de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES;

Que, resulta necesario designar a la persona que asuma el mencionado puesto;

Con el visto de la Gerencia General y de las Oficinas de Recursos Humanos y Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, aprobado con Resolución de Superintendencia N° 000031-2025-MIGRACIONES.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, al señor SEGUNDO HILDEBRANDO ZAMORA TEJADA en el puesto de confianza de Ejecutivo de Gestión Técnica Migratoria de la Subdirección de Gestión Técnica Migratoria de la Dirección de Gestión Técnica y Fiscalización Migratoria de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, a partir del 24 de agosto de 2026.

Artículo 2.- Requiriéndose al personal indicado en el artículo 1 de la presente resolución, la presentación de la Declaración Jurada de Intereses y Declaración Jurada de Ingresos, Bienes y Rentas, dentro de los plazos establecido en la normativa sobre la materia.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Recursos Humanos notifique la presente resolución al señor SEGUNDO HILDEBRANDO ZAMORA TEJADA; así como, la Unidad de Imagen y Comunicación efectúe la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES (www.gob.pe/migraciones) y en el Portal de Transparencia Estándar.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS FARES YUNIS HERRERA
Superintendente

2546507-1

Designan Ejecutivo de la Jefatura Zonal de Chimbote

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 000241-2026-MIGRACIONES

Breña, 21 de agosto del 2026

VISTOS:

El Memorando N° 000394-2026-MIGRACIONES del Despacho del Superintendente Nacional de Migraciones; el Informe N° 002497-2026-UAP-MIGRACIONES de la Unidad de Administración de Personal de la Oficina de Recursos Humanos, el Memorando N° 002046-2026-ORH-MIGRACIONES de la Oficina de Recursos Humanos, la Hoja de Elevación N° 000260-2026-OAJ-MIGRACIONES de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el puesto de confianza de Ejecutivo(a) de la Jefatura Zonal de la Jefatura Zonal de Chimbote de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES;

Que, resulta necesario designar a la persona que asuma el mencionado puesto;

Con el visto de la Gerencia General y de las Oficinas de Recursos Humanos y Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, aprobado con Resolución de Superintendencia N° 000031-2025-MIGRACIONES.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, al señor CARLOS ALI FERNANDEZ BALTODANO en el puesto de confianza de Ejecutivo de la Jefatura Zonal de la Jefatura Zonal de Chimbote de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, a partir del 24 de agosto de 2026.

Artículo 2.- Requiriéndose al personal indicado en el artículo 1 de la presente resolución, la presentación de la Declaración Jurada de Intereses y Declaración Jurada de Ingresos, Bienes y Rentas, dentro de los plazos establecido en la normativa sobre la materia.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Recursos Humanos notifique la presente resolución al señor CARLOS ALI FERNANDEZ BALTODANO; así como, la Unidad de Imagen y Comunicación efectúe la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES (www.gob.pe/migraciones) y en el Portal de Transparencia Estándar.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS FARES YUNIS HERRERA
Superintendente

2546504-1

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

MINISTERIO PÚBLICO

Aceptan renuncia de fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2506-2026-MP-FN

Lima, 21 de agosto de 2026

VISTOS:

El oficio N° 003260-2026-MP-FN-FSNCEDCF, de fecha 14 de agosto de 2026, y el informe N° 0139-2026-MP-FN-OREF-MGAS, de fecha 19 de agosto de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Mediante el oficio de vistos, la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, remite y expresa conformidad a la carta presentada en fecha 14 de agosto de 2026, suscrita por el abogado Raúl David Guerrero Quispe, fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, designado en la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, quien presenta su renuncia al cargo por razones estrictamente personales.

En su carta de renuncia, el citado abogado solicita la exoneración del plazo de anticipación previsto en la ley para que su renuncia se haga efectiva a partir del 19 de agosto de 2026, advirtiéndose que cuenta con el visto bueno de su jefe inmediato, por lo que cumple con los lineamientos establecidos en el oficio circular N° 001-2022-MP-FN-PJFS, de fecha 20 de abril de 2022.

Con Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2843-2024-MP-FN, de fecha 13 de diciembre de 2024, se resolvió, entre otros, nombrar al abogado Raúl David Guerrero Quispe, como fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, designándolo en la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios; vigencia sujeta a lo dispuesto en la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2956-2024-MP-FN, de fecha 30 de diciembre de 2024.

Del reporte de quejas y denuncias N° 02551-2026-202000500, de fecha 19 de agosto de 2026, emitido por la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, se advierte que el citado abogado registra una (1) queja en trámite.

El numeral 3 del artículo 106 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, prevé que el cargo de fiscal termina, entre otros, por motivo de renuncia desde que es aceptada. El artículo 183 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que “el término de la carrera administrativa se expresa por resolución del titular de la Entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acrediten la misma” (aplicación supletoria al régimen especial de carrera de los señores fiscales).

El numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, establece lo siguiente: “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”.

En virtud de la facultad concedida al Fiscal de la Nación, conforme al marco normativo antes citado y en mérito a lo señalado en el informe N° 0139-2026-MP-FN-OREF-MGAS, de fecha 19 de agosto de 2026, resulta necesario emitir el resolutive que acepte la renuncia del abogado Raúl David Guerrero Quispe, con eficacia anticipada, a partir del 19 de agosto de 2026.

De conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por el Decreto Legislativo N° 052, y modificada por el artículo único de la Ley N° 31718;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el abogado Raúl David Guerrero Quispe, como fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, y a su designación en la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N°s. 2843-2024-MP-FN y 2956-2024-MP-FN, de fechas 13 y 30 de diciembre de 2024, respectivamente, con eficacia anticipada, a partir del 19 de agosto de 2026; sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento al abogado Raúl David Guerrero Quispe que debe efectuar la entrega de cargo, conforme a lo dispuesto en la Directiva General N° 007-2002-MP-FN “Normas para la Entrega de Cargo”, aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 972-2002-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2002.

Artículo Tercero.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Integridad Institucional, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de Libertad Efectiva, Oficina de Imagen Institucional y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TOMÁS ALADINO GÁLVEZ VILLEGAS
Fiscal de la Nación

2546374-1

Dan por concluido nombramiento de fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Loreto

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2507-2026-MP-FN

Lima, 21 de agosto de 2026

VISTOS:

Los oficios N°s. 001435-2025-MP-FN-PJFSLORETO, 004432-2026-MP-FN-PJFSLORETO, 002730-2025-MP-FN-CN-FEVCMYGF y 001358-2026-MP-FN-CN-FEVCMYGF, oficio N° 700-2026-ANC-MP-ADC-LORETO, informe N° 000273-2026-MP-FN-ADMDFLORE, reporte de quejas y denuncias N° 02472-2026-202000500 emitido por la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público e informe N° 0195-2026-MP-FN-OREF-JJCP, de fecha 14 de agosto de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Mediante Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N°s. 3145-2012-MP-FN, 2857-2019-MP-FN y 971-2020-MP-FN, de fechas 3 de diciembre de 2012, 16 de octubre de 2019 y 4 de septiembre de 2020, respectivamente,

se resolvió, entre otros, nombrar a la abogada Milagros Daneyda Yalila Donayre Solís, como fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Loreto, así como su adecuación, designándola en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Maynas; laborando actualmente en mérito a la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2956-2024-MP-FN, de fecha 30 de diciembre de 2024.

Los numerales 3 y 4 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por el Decreto Legislativo N° 052, modificada por el artículo único de la Ley N° 31718, establecen que corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, así como designar a los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo.

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia del 24 de noviembre de 2020, en el caso Casa Nina vs. Perú, ha señalado que la provisionalidad “no debe extenderse indefinidamente en el tiempo y debe estar sujeta a una condición resolutoria”. Dicha temporalidad es consustancial al nombramiento provisional y habilita al titular del Ministerio Público para gestionar la asignación y permanencia del personal fiscal, en aras de la correcta marcha de la institución.

El Tribunal Constitucional ha manifestado en reiterada jurisprudencia que la “(...) provisionalidad constituye una situación fáctica que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no ostenta titularidad alguna (...)” (STC N° 2770-2010-PA/TC).

El artículo 2 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, define el perfil requerido para el cargo al indicar que “está constituido por el conjunto de capacidades y cualidades personales y profesionales que aseguran que, en el ejercicio de sus funciones, los fiscales respondan idóneamente a los roles constitucionales de defensa de la legalidad, de los intereses públicos tutelados por el derecho, de representación de la sociedad en juicio y de investigación del delito”. La materialización de este perfil depende de una conducta ceñida a los principios de eficiencia y probidad, que son esenciales para la confianza pública en la institución.

En esa línea, la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2956-2024-MP-FN, fijó las condiciones resolutorias para la vigencia de los nombramientos de fiscales provisionales. Dicha norma establece que podrá concluirse el nombramiento y designación, entre otros supuestos, cuando se presente: “(v) La afectación al principio de probidad que se erige como componente esencial del fiscal desde su nombramiento y designación; u otro motivo que termine dañando la imagen institucional” y (vi) El incumplimiento o afectación a las condiciones que se requieren para su nombramiento como fiscal, o se transgrede el orden normativo aplicable a los fiscales”.

Mediante los oficios N°s. 002730-2025-MP-FN-CN-FEVCMYGF y 001358-2026-MP-FN-CN-FEVCMYGF, remitidos por la Coordinación Nacional de las Fiscalías Provinciales Transitorias Corporativas Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Fiscalías Provinciales Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y de las Fiscalías Provinciales Corporativas en Lesiones y Agresiones en contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, y los oficios N°s. 001435-2025-MP-FN-PJFSLORETO y 004432-2026-MP-FN-PJFSLORETO, cursados por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, solicitan la conclusión de la abogada Milagros Daneyda Yalila Donayre Solís, fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Loreto, designada en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Maynas, debido a las presuntas deficiencias funcionales objetivas que evidenciarían un desempeño incompatible con los estándares mínimo exigidos para el cargo, precisando que la referida abogada no reúne las condiciones mínimas exigidas para el adecuado ejercicio del cargo, debido a la comisión de faltas disciplinarias de carácter

grave y muy grave, acreditadas con sanciones firmes; asimismo, se habría identificado deficiencias graves, reiteradas y sostenidas en la gestión de investigaciones, como retardo injustificado en la tramitación de carpetas fiscales, falta de impulso investigativo y ausencia de pronunciamientos oportunos, configurando una conducta omisiva de carácter sistemático, incompatible con los principios de diligencia, eficiencia y debida actuación que rigen la función fiscal, particularmente del subsistema especializado en violencia contra las mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Fiscalías Provinciales Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y de las Fiscalías Provinciales Corporativas en Lesiones y Agresiones en contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.

Asimismo, el reporte de plazos fiscales, de fecha 8 de julio del presente año, emitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, confirmaría la crítica situación en la carga procesal de la abogada Milagros Daneyda Yalila Donayre Solís ya que de un total de ciento cincuenta y seis (156) casos a su cargo: ciento diecinueve (119) se encuentran con plazos vencidos, cinco (5) están próximos a vencer y treinta y dos (32) se mantienen dentro del plazo legal; estas cifras demuestran que el vencimiento de los términos no es un problema aislado o temporal, por el contrario, existen retrasos que superan ampliamente los límites de la ley, lo que evidencia que la referida fiscal no logró reducir su carga ni optimizar la gestión de sus investigaciones, a pesar de contar con un plan de descarga diseñado para tal fin; ante dicha situación, se cuestiona la idoneidad de la magistrada para desempeñarse en el subsistema especializado de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, es por ello, su conducta vulnera los principios fiscales y el deber de debida diligencia, comprometiendo gravemente un servicio esencial que, por su naturaleza, exige una actuación rápida, eficaz y con un enfoque reforzado de protección a víctimas vulnerables.

Por otro lado, la abogada Milagros Daneyda Yalila Donayre Solís, ha sido nuevamente sancionada disciplinariamente, al haber sido suspendida por el plazo de tres (3) meses, por Resolución ADC-US N° 01, de fecha 12 de marzo de 2026, al haberse declarado fundada la queja de oficio seguida en su contra por la comisión de falta grave prevista en el numeral 3) del artículo 46 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal; resolución que quedó firme luego de declararse improcedente su recurso de apelación, por Resolución ADC-US N° 2, de fecha 15 de abril de 2026 y de declararse infundada la queja por denegatoria de apelación mediante Resolución N° 561-2026-ANC-MP-DGA, de fecha 30 de junio de 2026; en ese contexto, por Resolución de Presidencia N° 001884-2026-MP-FN-PJFSLORETO, de fecha 9 de julio de 2026, la Presidencia dispuso la ejecución de la sanción de suspensión por tres (3) meses, la cual se hará efectiva del 13 de julio hasta el 12 de octubre de 2026; además, se adjunta el oficio N° 700-2026-ANC-MP-ADC-LORETO, de fecha 10 de julio de 2026, emitido por el Jefe de la Autoridad Desconcentrada de Control del Distrito Fiscal de Loreto.

Adicionalmente, del reporte de quejas y denuncias N° 02472-2026-202000500, de fecha 13 de agosto de 2026, emitido por la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, se advierte que la referida fiscal registra veintisiete (27) quejas, de las cuales veintiuno (21) se encuentra concluidas (con imposición de sanciones: dos (2) multas y tres (3) suspensiones); y, seis (6), en trámite.

Con respecto a este nuevo antecedente disciplinario, se refuerza la necesidad de solicitar la conclusión del nombramiento de la abogada Milagros Daneyda Yalila Donayre Solís, fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Loreto, designada en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Maynas, toda vez que la conducta de dicha abogada, demostraría la falta de idoneidad funcional para continuar ejerciendo el cargo provisional que actualmente ocupa, lo cual, evidencia que las deficiencias previamente advertidas no han sido superadas, sino que se mantienen

en el tiempo y se manifiestan nuevamente en casos vinculados a víctimas especialmente vulnerables; en ese sentido, el comportamiento de la letrada contraviene con el perfil requerido para ostentar el cargo, siendo que esta situación impacta de forma negativa en la imagen del Ministerio Público y desmerece la función fiscal ante la sociedad, ya que no es compatible con la política institucional.

En consecuencia, al haberse configurado las condiciones resolutorias prevista en los numerales (v) y (vi) de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2956-2024-MP-FN, de fecha 30 de diciembre de 2024; y en ejercicio de las prerrogativas de este Despacho para salvaguardar la integridad de la función fiscal, la confianza ciudadana y la imagen institucional del Ministerio Público, resulta oportuno concluir el nombramiento de la abogada Milagros Daneyda Yalila Donayre Solís, como fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Loreto y su designación en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Maynas; conforme al marco normativo antes citado y teniendo en cuenta el informe N° 0195-2026-MP-FN-OREF-JJCP, de fecha 14 de agosto de 2026.

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 158 y 159 de la Constitución Política del Perú, y a lo establecido en el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada con el Decreto Legislativo N° 052 y modificada por el artículo único de la Ley N° 31718;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Milagros Daneyda Yalila Donayre Solís, como fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Loreto y su designación en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Maynas, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N°s. 3145-2012-MP-FN, 2857-2019-MP-FN, 971-2020-MP-FN y 2956-2024-MP-FN, de fechas 3 de diciembre de 2012, 16 de octubre de 2019, 4 de septiembre de 2020 y 30 de diciembre de 2024, respectivamente; sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento a la abogada Milagros Daneyda Yalila Donayre Solís que debe efectuar la entrega de cargo, conforme a lo dispuesto en la Directiva General N° 007-2002-MP-FN “Normas para la Entrega de Cargo”, aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 972-2002-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2002.

Artículo Tercero.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, Coordinación Nacional de las Fiscalías Provinciales Transitorias Corporativas Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Fiscalías Provinciales Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y de las Fiscalías Provinciales Corporativas en Lesiones y Agresiones en contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Integridad Institucional, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de Libertad Efectiva, Oficina de Imagen Institucional y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TOMÁS ALADINO GÁLVEZ VILLEGAS
Fiscal de la Nación

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Ordenanza Regional que aprueba la Matriz Regional de Prioridades Ambientales y Climáticas - MRPAC de la Región Piura

ORDENANZA REGIONAL
N° 550-2026/GRP-CR

El Consejo Regional del Gobierno Regional Piura;

POR CUANTO:

De conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680; la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783; en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias - Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053 y demás normas complementarias y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, en el artículo 15° inciso a), establece que son atribuciones del Consejo Regional: “Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional”;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 323-2015/GRP-CR del 26 octubre del 2015, se oficializa la creación de la Comisión Ambiental Regional - CAR Piura, como instancia de gestión ambiental de carácter participativo, encargada de coordinar y concertar la política ambiental regional;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 531-2025/GRP-CR publicada en el diario oficial “El Peruano” el 30 de agosto del 2025, se aprobó la “Hoja de Ruta para la implementación del Sistema Regional de Gestión Ambiental Piura - SRGA PIURA”;

Que, con Acta de la II Asamblea Ordinaria de la Comisión Ambiental Regional Piura - CAR Piura, de fecha 26 de junio 2026, se aprobó como segundo acuerdo “la actualización de la Matriz Regional de Prioridades Ambiental y Climática del Perú”;

Que, mediante el Informe N° 14-2026/GRP-450300 de fecha 08 de Julio del 2026, la Sub Gerencia Regional de Gestión Ambiental, adjunta la propuesta de actualización de la Matriz Regional de Prioridades Ambientales y Climáticas - MRPAC, aprobada por el pleno de la antes citada Asamblea; documento que es hecho suyo por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente a través del Informe N° 70-2026/GRP-450000 de fecha 08 de julio del 2025;

Que, con Informe N° 968-2026/GRP-460000 de fecha 14 de julio de 2026, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica concluye y recomienda que en atención a la normatividad vigente y en base a los informes antes descritos opina por continuar con el procedimiento a fin que sea el Consejo Regional, quien apruebe la actualización de la Matriz Regional de Prioridades Ambientales Climáticas -MRPAC-2026, mediante ordenanza regional, conforme al Reglamento de la Ley N° 28245 Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2024-MINAM;

Que, mediante Informe N° 51-2026/GRP-CRP-EACCR (HRyC N° 35734) del 30 de julio de 2026, el Equipo de Apoyo a Comisiones del Consejo Regional emite opinión favorable a la presente propuesta; y, con Dictamen N° 04-2026/GRP-CR-CRNYGMA de fecha 05 de agosto de 2026, la Comisión de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente recomienda al Pleno del Consejo Regional, considere la aprobación de la presente propuesta;



Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Ordinaria N° 08-2026 de fecha 07 de agosto de 2026 en la ciudad de San Miguel de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

**ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA
LA MATRIZ REGIONAL DE PRIORIDADES
AMBIENTALES Y CLIMÁTICAS - MRPAC
DE LA REGIÓN PIURA**

Artículo Primero.- APROBAR la Matriz Regional de Prioridades Ambientales y Climáticas de la Región Piura - MRPAC, la misma que contiene: Problemas Ambientales, Objetivos Estratégicos Regionales, Acciones Estratégicas, Indicadores y Metas, que como Anexo Único forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional, a través de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, la implementación de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría del Consejo Regional la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano", y la publicación del Anexo en el portal web del Gobierno Regional Piura www.regionpiura.gob.pe.

Artículo Cuarto.- DEROGAR las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza Regional.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Señor Gobernador del Gobierno Regional Piura para su promulgación.

En Piura, a los 7 días del mes de agosto del año 2026.

CARLOS ANDRÉS CASTILLO IPANAQUÉ
Presidente del Consejo Regional

JAIME EDUARDO TÁVARA ALVARADO
Secretario del Consejo Regional

POR TANTO

Mando se publique y cumpla.

Dado en Piura, en la Sede del Gobierno Regional Piura, a los 12 días del mes de agosto del año 2026.

LUIS ERNESTO NEYRA LEÓN
Gobernador Regional

2545769-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 675-2026-MDB, denominada "Programa de Saneamiento de Fiscalización Tributaria Barranco 2026"

**DECRETO DE ALCALDIA
N° 012-2026-MDB**

Barranco, 19 de agosto de 2026

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE BARRANCO

VISTOS:

El Informe N° 0037-2026-SGFTEC-GAT-MDB, de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Ejecución Coactiva; el Informe N° 0045-2026-GAT-MDB, de la Gerencia de Administración Tributaria; el Memorándum N° 1263-2026-GM-MDB, de la Gerencia Municipal; el Informe N° 0363-2026-OGAJ-MDB, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Memorándum N° 1313-2026-MDB, de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local; tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; en concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que los gobiernos locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley; asimismo, el artículo 41° del citado cuerpo normativo establece que, excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, los intereses moratorios y las sanciones respecto de los impuestos que administren y que, tratándose de contribuciones y tasas, dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, el artículo 5° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que los impuestos municipales son los tributos mencionados por dicha norma, cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa de la Municipalidad al contribuyente, correspondiendo a los gobiernos locales su recaudación y fiscalización;

Que, mediante Ordenanza N° 675-2026-MDB de fecha 12 de abril de 2026, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 12 de abril de 2026, denominada "PROGRAMA DE SANEAMIENTO DE FISCALIZACION TRIBUTARIA BARRANCO 2026", se aprobó la regularización y pago de las deudas tributarias generadas por fiscalización tributaria o por la presentación de declaración jurada voluntaria;

Que, la Segunda Disposición Final de la Ordenanza N° 675-2026-MDB faculta expresamente a la Alcaldesa para que, mediante decreto de alcaldía, prorrogue el plazo de vigencia de la citada norma;

Que, mediante Informe N° 0037-2026-SGFTEC-GAT-MDB, la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Ejecución Coactiva señala que, como resultado de la programación territorial de las acciones de fiscalización correspondientes al ejercicio 2026, se ha identificado que los sectores 1, 6, 7, 8 y 9 del distrito de Barranco aún no han sido incorporados integralmente a las campañas de fiscalización tributaria; precisando que la culminación de la vigencia de la antes citada Ordenanza al 31 de agosto de 2026 limitaría la posibilidad de que los contribuyentes de dichos sectores accedan a los beneficios del Programa, por lo que sustenta la necesidad técnica y administrativa de ampliar su vigencia hasta el 30 de noviembre de 2026;

Que, mediante Informe N° 0045-2026-GAT-MDB, la Gerencia de Administración Tributaria, sobre la base del sustento técnico precedente, propone la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 675-2026-MDB hasta el 30 de noviembre de 2026, señalando que dicha medida permitirá fortalecer el proceso de fiscalización y

saneamiento tributario, ampliar la cobertura territorial de las intervenciones programadas y generar condiciones para que los contribuyentes regularicen voluntariamente las obligaciones tributarias determinadas, elevando para tal efecto el correspondiente proyecto de decreto de alcaldía;

Que, mediante Informe N° 0363-2026-OGAJ-MDB, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable al proyecto que propone extender su vigencia hasta el 30 de noviembre de 2026, determinando que el decreto de alcaldía constituye el instrumento jurídico idóneo para efectuar dicha prórroga;

Que, mediante Memorandum N° 1313-2026-MDB, de fecha 18 de agosto de 2026, la Gerencia Municipal, teniendo en consideración las opiniones técnica y legal favorables emitidas, remitió los actuados a la Oficina General de la Secretaría del Concejo Municipal, a efectos de proseguir con el trámite correspondiente para la emisión del decreto de alcaldía propuesto;

De acuerdo a lo expuesto, y de conformidad con las facultades establecidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 30 DE NOVIEMBRE DE 2026 la vigencia establecida en la Primera Disposición Complementaria y Transitoria de la ORDENANZA N° 675-2026-MDB, denominada “PROGRAMA DE SANEAMIENTO DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA BARRANCO 2026”.

Artículo Segundo.- DISPONER que el presente decreto de alcaldía entre en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria y a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Ejecución Coactiva el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto de alcaldía, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Oficina General de la Secretaría del Concejo Municipal la publicación del presente decreto de alcaldía en el Diario Oficial El Peruano; a la Oficina General de Gobierno Digital y Gestión de Datos, su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Barranco: www.gob.pe/munibarranco; y a la Oficina de Imagen Institucional, su publicación en la página web institucional y debida difusión.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JESSICA ARMIDA VARGAS GOMEZ
Alcaldesa

ANDRÉS AUGUSTO PALOMINO MÁRQUEZ
Jefe de la Oficina General de Secretaría
del Concejo Municipal

2545689-1

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Aprueban modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de La Molina

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 010-2026/MDLM

La Molina, 30 de julio de 2026.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO; el Memorando N° 0232-2026-MDLM-GDRT, de fecha 20 de marzo de 2026, de la Gerencia de Deporte, Recreación y Turismo; el Memorando N° 0106-2026-MDLM-GSCV, de fecha 12 de mayo de

2026, de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Vial; el Informe N° 0158-2026-MDLM-OGPPDI-OPIMI, de fecha 01 de julio de 2026, de la Oficina de Planeamiento, Inversiones y Modernización Institucional; el Informe N° 0119-2026-MDLM-OGPPDI, de fecha 03 de julio de 2026, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional; el Informe N° 0198-2026-MDLM-OGAJ, de fecha 15 de julio de 2026, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y, el Memorando N° 1183-2026-MDLM-GM, de fecha 17 de julio de 2026, de la Gerencia Municipal; mediante los cuales, se propone la emisión de un decreto de alcaldía que modifique cuatro (04) procedimientos administrativos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, de la Municipalidad Distrital de La Molina, el cual fue aprobado por la Ordenanza N° 470/MDLM, ratificado por Acuerdo de Concejo Metropolitano N° 267 y modificado por Decreto de Alcaldía N° 004-2025/MDLM, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme lo establece el primer párrafo del artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM);

Que, el numeral 6) del artículo 20° de la LOM, señala como atribución del alcalde, la de dictar decretos de alcaldía, con sujeción a leyes y ordenanzas; asimismo, el artículo 42° establece que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, refiere en su numeral 1.1, en cuanto al principio de legalidad que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo, el numeral 36.1 de su artículo 36° establece, respecto a la legalidad de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, que los procedimientos administrativos y requisitos deben establecerse en una disposición sustantiva aprobada mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, por ordenanza regional o por ordenanza municipal;

Que, en concordancia a lo señalado en el considerando precedente, en el numeral 36.5 de la norma antes citada, se establece que, las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos, pueden aprobarse por decreto regional o decreto de alcaldía, según se trate de gobiernos regionales o locales, respectivamente; y finalmente, en el numeral 38.5 del artículo 38°, sobre aprobación y difusión del Texto Único de Procedimientos Administrativos, señala que, una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por decreto regional o decreto de alcaldía, según el nivel de gobierno respectivo;

Que, mediante Ordenanza N° 470/MDLM, de fecha 05 de julio de 2025, se aprobaron 213 procedimientos administrativos y 17 servicios prestados en exclusividad, requisitos y derechos de tramitación contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad de La Molina, siendo que, en su artículo décimo primero, faculta al alcalde de la municipalidad distrital de La Molina, a normar y reglamentar todo lo no previsto en la referida ordenanza;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 267, de fecha 07 de agosto de 2025, la Municipalidad Metropolitana de Lima, respecto de los 224 derechos de tramitación de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad - TUPA, aprobados por la Ordenanza N° 470/MDLM, sólo procedió a ratificar 220 derechos de trámite que corresponden a un total de 206 procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad,

precisándose que no se encuentran incluidos un total de 02 derechos de trámite que corresponden a los siguientes procedimientos: P.A. 038 “Autorización para la instalación de elementos de seguridad en áreas de dominio público (rejas batientes, plumas levadizas y casetas de vigilancia)” y, P.A. 114. “Constancia de posesión para fines de otorgamiento de servicios básicos”; disponiendo que la propia Municipalidad de La Molina deje sin efecto los derechos de trámite de los dos (02) mencionados procedimientos administrativos;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 004-2025/MDLM, de fecha 13 de agosto de 2025, se dejó sin efecto dos (02) derechos de trámite no ratificados por el Acuerdo de Concejo N° 267, de fecha 07 de agosto de 2025 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que corresponden a los procedimientos administrativos: P.A 038 “Autorización para la instalación de elementos de seguridad en áreas de dominio público (rejas batientes, plumas levadizas y casetas de vigilancia)” y, P.A 114 “Constancia de posesión para fines del otorgamiento de servicios básicos”, aprobados por la Ordenanza N° 470/MDLM;

Que, mediante Memorando N° 0232-2026-MDLM-GDRT, la Gerencia de Deporte, Recreación y Turismo solicitó a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional la modificación de dos procedimientos administrativos denominados Registro Municipal de Canes y Licencia para Tenencia de Can Potencialmente Peligroso, del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de La Molina;

Que, mediante Memorando N° 0106-2026-MDLM-GSCV, la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Vial solicitó a la Oficina de Planeamiento, Inversiones y Modernización Institucional la modificación de dos procedimientos administrativos denominados: “Autorización para la instalación de elementos de seguridad en áreas de dominio público (rejas batientes, plumas levadizas y casetas de vigilancia)” y “Renovación de autorización para la instalación de elementos de seguridad en áreas de dominio público (rejas batientes, plumas levadizas y casetas de vigilancia)” del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de La Molina;

Que, mediante Informe N° 0158-2026-MDLM-OGPPDI-OPIMI, la Oficina de Planeamiento, Inversiones y Modernización Institucional concluye señalando que:

- El proyecto de Decreto de Alcaldía que modifica cuatro (04) procedimientos administrativos del TUPA, resulta necesario para la Entidad, puesto que, se propone modificar la Ordenanza 470/MDLM modificada por Decreto de Alcaldía N° 004-2025/MDLM según lo solicitado por la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Vial y la Gerencia de Deporte, Recreación y Turismo, para que se proceda con la respectiva publicación en el diario oficial El Peruano.

- El proyecto de Decreto de Alcaldía que modifica cuatro (04) procedimientos administrativos del TUPA, se encuentra alineado a un Objetivo Estratégico Institucional y una Acción Estratégica Institucional del Plan Estratégico Institucional (PEI) 2026-2030, tal como lo señala en el punto 3.4.4 de su Informe.

- El proyecto de Decreto de Alcaldía que modifica cuatro (04) procedimientos administrativos del TUPA, ha sido formulado por su despacho; en cumplimiento de sus funciones establecidas en el ROF vigente, remitiendo el referido proyecto para su trámite correspondiente.

- Por las consideraciones expuestas en el análisis, emite opinión favorable para continuar con el proceso de aprobación y posterior publicación del proyecto de Decreto de Alcaldía, que modifica cuatro (04) procedimientos administrativos del TUPA;

Que, mediante Informe N° 0119-2026-MDLM-OGPPDI, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional hace suyo el informe técnico de la Oficina de Planeamiento, Inversiones y Modernización Institucional, otorgando opinión favorable a la propuesta de modificatoria de cuatro (04) procedimientos administrativos del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de La Molina;

Que, mediante Informe N° 0198-2026-MDLM-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal, concluyendo que, es de la opinión que resulta legalmente viable la aprobación, mediante Decreto de Alcaldía, de la propuesta de modificación de cuatro (04) procedimientos administrativos del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de La Molina “Registro Municipal de Canes”, “Licencia para Tenencia de Can Potencialmente Peligroso”, “Autorización para la Instalación de Elementos de Seguridad en Áreas de Dominio Público (rejas batientes, plumas levadizas y casetas de vigilancia)” y “Renovación de Autorización para la Instalación de Elementos de Seguridad en Áreas de Dominio Público (rejas batientes, plumas levadizas y casetas de vigilancia)”, por cuanto dicha modificación tiene carácter exclusivamente funcional y no implica la creación de nuevos procedimientos administrativos ni el incremento de derechos de tramitación o requisitos, conforme al numeral 38.5 del artículo 38° del TUO de la LPAG;

Que, acorde a lo sustentado precedentemente, la modificación de cuatro (04) procedimientos administrativos del Texto Único de Procedimientos Administrativos y Servicios Prestados en Exclusividad, configura un supuesto que se condice con lo previsto en el numeral 38.5 del artículo 38° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, ya que no implica la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, por lo que corresponde, mediante decreto de alcaldía, se realice la respectiva modificación a la Ordenanza N° 470/MDLM, modificada por el Decreto de Alcaldía N° 004-2025/MDLM;

Que, estando a la opinión técnica favorable de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, de la Oficina de Planeamiento, Inversiones y Modernización Institucional, de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Vial y de la Gerencia de Deporte, Recreación y Turismo, contando con la opinión legal favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de conformidad con lo establecido en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo 1.- APROBAR la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de La Molina, aprobado por Ordenanza N° 470/MDLM, ratificado por Acuerdo de Concejo Metropolitano N° 267, y modificado por Decreto de Alcaldía N° 004-2025/MDLM, conforme se detalla en el Anexo N° 01, que forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la versión actualizada del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de La Molina, que incorpora modificaciones aprobadas en el artículo primero del presente Decreto de Alcaldía y que, en calidad de Anexo N° 02, forma parte integrante del mismo.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Oficina General de Secretaría de Concejo, la publicación del texto del presente Decreto de Alcaldía y su anexo N° 02 en el Diario Oficial “El Peruano”. Asimismo, encargar a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación del decreto y sus anexos en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de La Molina: www.munimolina.gob.pe y en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 4.- DISPONER que el presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”, y en los portales electrónicos mencionados en los artículos precedentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ESTEBAN UCEDA GUERRA GARCIA
Alcalde

ANEXO 1

Texto Único de Procedimientos Administrativos
"MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA"

Denominación del Procedimiento Administrativo

"RENOVACION DE AUTORIZACION PARA LA INSTALACION DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD EN AREAS DE DOMINIO PUBLICO (REJAS BATIENTES, PLUMAS LEVADIZAS Y CASETAS DE VIGILANCIA)"

Código: PA14697EBF

Descripción del procedimiento

Este Procedimiento tiene como objeto normar el uso de dispositivos denominados ELEMENTOS DE SEGURIDAD (renovación), en vías locales y a solicitud de las agrupaciones vecinales, en el marco de lo estipulado en la Ordenanza N°097 y su modificatoria a fin de proporcionar medidas de resguardo y protección del ejercicio de derecho a la vida e integridad física, así como a la libertad de tránsito por la vía pública y a la propiedad privada. Se entiende por elementos de seguridad aquellos dispositivos que proporcionen resguardo a la ciudadanía de las agresiones contra la persona, la propiedad y cualquier otro tipo de agresión, estos elementos son:

- Rejas batientes.
- Plumas levadizas.
- Casetas de vigilancia.

Requisitos

- 1.- Contar con la conformidad de por lo menos el 80% de los propietarios y residentes del área y/o zona en la que se pretende colocar un elemento de seguridad- una firma por predio, ubicados dentro del área afectada con la instalación del elemento de seguridad, para lo cual deberá adjuntarse el padrón de vecinos que apoyan el pedido debidamente firmado por los mismos a la fecha de la solicitud.
- 2.- Instalar una cámara de vídeo vigilancia por cada elemento de seguridad instalada y que esté interconectada con la Central de Gestión de Seguridad de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Vial de La Municipalidad Distrital de La Molina.
- 3.- Indicar el número y fecha del Comprobante de Pago por derecho.

Notas:

- 1.- El pago del derecho corresponde al siguiente detalle: Inspección Ocular, Derecho de autorización de instalación y Servicio de monitoreo de cámaras. El trámite de renovación se deberá realizar dentro de los (60) días anteriores al vencimiento del plazo de autorización.

Formularios

Canales de atención

Atención Presencial: Sede Central - Av. Ricardo Elías Aparicio 740, La Molina
Atención Virtual: <https://portal.munimolina.gob.pe/mesa-de-partes-virtual/>

Pago por derecho de tramitación

Monto - S/ 275.50

Modalidad de pagos

Caja de la Entidad
Efectivo: Caja de la sede central en la Av. Ricardo Elías Aparicio 740, La Molina
Tarjeta de Débito: VISA, MASTER CARD, otros
Tarjeta de Crédito: VISA, MASTER CARD, otros
Otras opciones
Agencia Bancaria: BBVA, BCP, SCOTIABANK, INTERBANK, BANBIF, BANCO DE COMERCIO

Plazo de atención

30 días hábiles

Calificación del procedimiento

Evaluación previa- Silencio Administrativo Negativo: Si vencido el plazo de atención, no obtiene respuesta, puede interponer los recursos administrativos.

Sedes y horarios de atención

Municipalidad Distrital de La Molina Lunes a Viernes de 08:00 a 17:00. Sábados de 08:00 a 13:00.

Unidad de organización donde se presenta la documentación

Oficina de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano : Municipalidad Distrital de La Molina

Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud

Gerencia de Seguridad Ciudadana y Vial

Consulta sobre el procedimiento

Teléfono: (01) 754 4000
Anexo: -
Correo: mesadepartes@munimolina.gob.pe



Texto Único de Procedimientos Administrativos
"MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA"

Instancias de resolución de recursos

	Reconsideración	Apelación
Autoridad competente	Gerente - Gerencia de Seguridad Ciudadana y Vial	Gerente - Gerencia Municipal
Plazo máximo de presentación	15 días hábiles	15 días hábiles
Plazo máximo de respuesta	15 días hábiles	30 días hábiles

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba.
El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Base legal

Artículo	Denominación	Tipo	Número	Fecha Publicación
8°.	Ordenanza que regula el uso de elementos de seguridad resguardando el derecho a la vida, integridad física, libre tránsito y propiedad privada en el distrito	Ordenanza Municipal	097-MDLM	27/12/2004
1°.	Ordenanza que modifica la Ordenanza N°097 que regula el uso de elementos de seguridad resguardando el derecho a la vida, integridad física, libre tránsito y propiedad privada en el distrito de la Molina,	Ordenanza Municipal	0438-MDLM	22/12/2023
79°.	Ley Orgánica de Municipalidades	Ley	27972	27/05/2003
2°,3°,4° y 5°.	Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa	Decreto Legislativo	1246	16/11/2016
5°, 7° y 8°.	Ordenanza que Regulan uso de elementos de seguridad resguardando el derecho a la vida, integridad física, libre tránsito y propiedad privada y modificatorias	Ordenanza Municipal	690	16/09/2004
31°,38° numeral 38.1, 39°, 43° y 177°.	Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General	Decreto Supremo	004-2019-JUS	22/01/2019

Texto Único de Procedimientos Administrativos
"MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA"

Denominación del Procedimiento Administrativo

"AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD EN ÁREAS DE DOMINIO PÚBLICO (REJAS BATIENTES, PLUMAS LEVADIZAS Y CASETAS DE VIGILANCIA)"

Código: PA146902A3

Descripción del procedimiento

Este Procedimiento tiene como objeto normar el uso de dispositivos denominados ELEMENTOS DE SEGURIDAD, en vías locales y a solicitud de las agrupaciones vecinales, en el marco de lo estipulado en la Ordenanza N° 690 - Regulan uso de elementos de seguridad resguardando el derecho a la vida, integridad física, libre tránsito y propiedad privada (16.09.2004) a fin de proporcionar medidas de resguardo y protección del ejercicio de derecho a la vida e integridad física, así como a la libertad de tránsito por la vía pública y a la propiedad privada.
Se entiende por elementos de seguridad aquellos dispositivos que proporcionen resguardo a la ciudadanía de las agresiones contra la persona, la propiedad y cualquier otro tipo de agresión, estos elementos son:
-Rejas batientes.
-Plumas levadizas.
-Casetas de vigilancia.

Requisitos

- 1.- Indicar el número Resolución de Reconocimiento de la agrupación vecinal expedida por la Municipalidad de La Molina que acredita la representación del Grupo de Vecinos Organizados por la Municipalidad de La Molina.
- 2.- Contar con la conformidad de por lo menos el 80% de los propietarios y residentes del área y/o zona en la que se pretende colocar un elemento de seguridad- una firma por predio, ubicados dentro del área afectada con la instalación del elemento de seguridad, para lo cual deberá adjuntarse el padrón de vecinos que apoyan el pedido debidamente firmado por los mismos a la fecha de la solicitud.
- 3.- Los detalles y especificaciones técnicas del diseño, tamaño, materiales y características especiales del elemento de seguridad a instalar, de conformidad a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza y las normas complementarias.
- 4.- Instalar una cámara de video vigilancia por cada elemento de seguridad instalada y que esté interconectada con la Central de Gestión de Seguridad de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Vial de La Municipalidad Distrital de La Molina.
La mencionada cámara de video vigilancia deberá ser compatible con los estándares técnicos regulados por el Decreto Legislativo 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de video vigilancia y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2020-IN.
- 5.- Indicar fecha y número de comprobante de pago correspondiente con el siguiente detalle:
- Por derecho de autorización de instalación de elementos de seguridad.
- Por inspección ocular.
- Servicio de monitoreo de las cámaras en la Central de Seguridad Integral, de la operatividad de las mismas y de la adecuada fluidez del tránsito vehicular y peatonal.
Asimismo, en caso de renovación, se realizará el trámite dentro de los (60) días anteriores al vencimiento del pago.

Notas:

Formularios

Canales de atención

Atención Presencial: Sede Central - Av. Ricardo Elías Aparicio 740, La Molina
Atención Virtual: <https://portal.munimolina.gob.pe/mesa-de-partes-virtual/>

Pago por derecho de tramitación

Gratuito

Modalidad de pagos

Plazo de atención

30 días hábiles

Calificación del procedimiento

Evaluación previa- Silencio Administrativo Negativo: Si vencido el plazo de atención, no obtiene respuesta, puede interponer los recursos administrativos.

Sedes y horarios de atención

Municipalidad Distrital de La Molina

Lunes a Viernes de 08:00 a 17:00. Sábados de 08:00 a 13:00.

Unidad de organización donde se presenta la documentación

Oficina de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano : Municipalidad Distrital de La Molina

Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud

Gerencia de Seguridad Ciudadana y Vial

Consulta sobre el procedimiento

Teléfono: (01) 754 4000
Anexo: -
Correo: mesadepartes@munimolina.gob.pe



Texto Único de Procedimientos Administrativos
"MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA"

Instancias de resolución de recursos

	Reconsideración	Apelación
Autoridad competente	Gerente - Gerencia de Seguridad Ciudadana y Vial	Gerente - Gerencia Municipal
Plazo máximo de presentación	15 días hábiles	15 días hábiles
Plazo máximo de respuesta	15 días hábiles	30 días hábiles

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Base legal

Artículo	Denominación	Tipo	Número	Fecha Publicación
1°.	Ordenanza que modifica la Ordenanza N°097 que regula el uso de elementos de seguridad resguardando el derecho a la vida, integridad física, libre tránsito y propiedad privada en el distrito de la Molina, actualizada mediante la Ordenanza N°383-MDLM	Ordenanza Municipal	0438-MDLM	22/12/2023
31°,38° numeral 38.1, 39°, 43° y 177°.	Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General	Decreto Supremo	004-2019-JUS	22/01/2019
79°.	Ley Orgánica de Municipalidades	Ley	27972	27/05/2003
2°,3°,4° y 5°.	Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa	Decreto Legislativo	1246	16/11/2016
5°, 7° y 8°.	Ordenanza que Regulan uso de elementos de seguridad resguardando el derecho a la vida, integridad física, libre tránsito y propiedad privada y modificatorias	Ordenanza Municipal	690	16/09/2004
5°.	Ordenanza que regula el uso de elementos de seguridad resguardando el derecho a la vida, integridad física, libre tránsito y propiedad privada en el distrito	Ordenanza Municipal	097-MDLM	27/12/2004

Texto Único de Procedimientos Administrativos
"MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA"

Denominación del Procedimiento Administrativo

"LICENCIA PARA TENENCIA DE CAN POTENCIALMENTE PELIGROSO"

Código: PA1469ED84

Descripción del procedimiento

El presente procedimiento tiene por objeto autorizar la tenencia y circulación de los canes considerados potencialmente peligrosos.

Requisitos

1.- Solicitud con carácter de declaración jurada dirigida al Alcalde.

2.- Exhibir el Documento Nacional de Identidad (DNI) o Carné de Extranjería del propietario o poseedor del can.

3.- El propietario debe acreditar ser mayor de edad y tener capacidad de ejercicio.

4.- Copia simple del certificado de Salud Mental del propietario, acompañada de la declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad.

5.- Declaración jurada del propietario de no haber sido sancionado conforme a la Ley 27596, en los tres años anteriores al momento de la adquisición o tenencia del can.

6.- Indicar fecha y número de constancia de pago.

Notas:

Formularios

Canales de atención

Atención Presencial: Sede Central - Av. Ricardo Elías Aparicio 740, La Molina
Atención Virtual: <https://portal.munimolina.gob.pe/mesa-de-partes-virtual/>

Pago por derecho de tramitación

Modalidad de pagos

Monto - S/ 26.70

Caja de la Entidad
Efectivo: Caja de la sede central en la Av. Ricardo Elías Aparicio 740, La Molina
Tarjeta de Débito: VISA, MASTER CARD, otros
Tarjeta de Crédito: VISA, MASTER CARD, otros
Otras opciones
Agencia Bancaria: BBVA, BCP, SCOTIABANK, INTERBANK, BANBIF, BANCO DE COMERCIO

Plazo de atención

Calificación del procedimiento

15 días hábiles

Evaluación previa – Silencio Administrativo Positivo: Si vencido el plazo de atención, no obtiene respuesta, la petición se considera aprobada.

Sedes y horarios de atención

Municipalidad Distrital de La Molina

Lunes a Viernes de 08:00 a 17:00. Sábados de 08:00 a 13:00.

Unidad de organización donde se presenta la documentación

Oficina de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano : Municipalidad Distrital de La Molina

Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud

Consulta sobre el procedimiento

Gerencia de Deporte, Recreación y Turismo

Teléfono: (01) 754 4000
Anexo: 282
Correo: mesadepartes@munimolina.gob.pe

Instancias de resolución de recursos

	Reconsideración	Apelación
Autoridad competente	Gerente - Gerencia de Deporte, Recreación y Turismo	Gerente - Gerencia Municipal
Plazo máximo de presentación	15 días hábiles	15 días hábiles
Plazo máximo de respuesta	15 días hábiles	30 días hábiles



Texto Único de Procedimientos Administrativos
"MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA"

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba.
El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Base legal

Artículo	Denominación	Tipo	Número	Fecha Publicación
10°, numeral 10.1 literal b).	Ley que Regula el Régimen Jurídico de Canes	Ley	27596	14/12/2001
9°	Aprueban Reglamento de la Ley que Regula el Régimen Jurídico de Canes	Decreto Supremo	006-2002-SA	25/06/2002
33° numeral 33.1.	Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.	Decreto Supremo	004-2019-JUS	25/01/2019
68° inciso b).	Aprueban Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, y modificatorias	Decreto Supremo	156-2004-EF	15/11/2004

Texto Único de Procedimientos Administrativos
"MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA"

Denominación del Procedimiento Administrativo

"REGISTRO MUNICIPAL DE CANES"

Código: PA1469337E

Descripción del procedimiento

Procedimiento automático mediante el cual los propietarios o poseedores de canes cumplen con registrarlo ante la autoridad municipal.

Requisitos

- 1.- Solicitud con carácter de declaración jurada dirigida al señor Alcalde, indicado además del número del DNI.
- 2.- Copia Simple de la Cartilla de vacunación, acompañada de la declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad.
- 3.- 2 fotografías tamaño carne de la mascota, a cuerpo entero y a color.
- 4.- Exhibir el documento nacional de identidad o carnet de extranjería.

Notas:

Formularios

Canales de atención

Atención Presencial: Sede Central - Av. Ricardo Elías Aparicio 740, La Molina
Atención Virtual: <https://portal.munimolina.gob.pe/mesa-de-partes-virtual/>

Pago por derecho de tramitación

Gratuito

Modalidad de pagos

Plazo de atención

5 días hábiles

Calificación del procedimiento

Aprobación automática: La solicitud es considerada aprobada desde el mismo momento de su presentación ante la entidad competente para conocerla, siempre que el administrado cumpla con los requisitos y entregue la documentación completa, exigidos en el TUPA de la entidad.

Sedes y horarios de atención

Municipalidad Distrital de La Molina	Lunes a Viernes de 08:00 a 17:00. Sábados de 08:00 a 13:00.
--------------------------------------	---

Unidad de organización donde se presenta la documentación

Oficina de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano : Municipalidad Distrital de La Molina

Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud

Gerencia de Deporte, Recreación y Turismo

Consulta sobre el procedimiento

Teléfono: (01) 754 4000
Anexo: -
Correo: mesadepartes@munimolina.gob.pe

Instancias de resolución de recursos

	Reconsideración	Apelación
Autoridad competente	No aplica	No aplica
Plazo máximo de presentación	No aplica	No aplica
Plazo máximo de respuesta	No aplica	No aplica

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba.
El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Base legal

Artículo	Denominación	Tipo	Número	Fecha de publicación
12°, 13° y 14° numeral 1	Ordenanza que Establece el Régimen Municipal de Protección y Bienestar Animal, así como el Régimen Jurídico de Canes en el distrito de La Molina	Ordenanza Municipal	331	07/05/2017



Texto Único de Procedimientos Administrativos
"MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA"

33°.	Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General	Decreto Supremo	004-2019-JUS	25/01/2019
10°, numeral 10.1 literal a).	Ley que Regula el Régimen Jurídico de Canes	Ley	27596	14/12/2001
9°.	Aprueban Reglamento de la Ley que Regula el Régimen Jurídico de Canes	Decreto Supremo	006-2002-SA	25/06/2002

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

MUNICIPALIDAD DE SANTA
MARÍA DEL MAR

Convocan a la Segunda Audiencia Pública
de Rendición de Cuentas 2026 de la
Municipalidad Distrital de Santa María del
Mar

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 005-2026/MDSMM

Santa María del Mar, 19 de agosto de 2026

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SANTA MARIA DEL MAR.

VISTOS:

El Memorandum N° 287-2026-MDSMM/GM emitido por la Gerencia Municipal, el Informe N° 127-2026-MDSMM/OGPPM de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, el Informe N° 176-2026-MDSMM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe N° 094-2026-MDSMM/GM de la Gerencia Municipal, el Proveído N° 239-2026/ALC del despacho de Alcaldía, respecto a la convocatoria para la Segunda Audiencia Pública de Rendición de Cuentas del año fiscal 2026 de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias, en concordancia con el artículo II Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al orden jurídico;

Que, asimismo, el artículo 197° de la Constitución Política del Perú señala que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, en concordancia con el artículo 1° de Disposiciones Generales, Título I de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley de N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización establece que, “Los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública. Para este efecto deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas”;

Que, el artículo 42° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal; asimismo, el numeral 6) del artículo 20° de la acotada ley, precisa que es atribución del Alcalde:

Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, el artículo 112° de la acotada norma legal, señala que los gobiernos locales promueven la participación vecinal en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión. Para tal fin deberá garantizarse el acceso de todos los vecinos a la información;

Que, a su vez, los artículos 39° y 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señalan que, el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante decretos de alcaldía, los que resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, la Ley N° 31433 - Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y consejos regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización, se incorpora el artículo 119-A a la Ley. El referido artículo señala: “Artículo 119-A.- Audiencias Públicas Municipales.- Las audiencias públicas constituyen mecanismos de rendición de cuentas cuyo objetivo es dar a conocer la gestión del gobierno local, tanto en los aspectos presupuestales, como también en los referidos a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos. Los gobiernos locales realizan como mínimo dos audiencias públicas municipales al año, una en mayo y la otra en setiembre, con la finalidad de evaluar la ejecución presupuestal y examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal”;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 015-2024-PCM/SD de fecha 04 de julio de 2024, se aprueba el “Instrumento Técnico Orientador para el desarrollo de audiencias públicas de rendición de cuentas de gobiernos regionales y gobiernos locales”, que tiene por finalidad contribuir al fortalecimiento de la rendición de cuentas de los gobiernos regionales y los gobiernos locales en el marco de las prácticas de buen gobierno, impulsando las audiencias públicas de rendición de cuentas con énfasis respecto de la información que se brinda en estos espacios, promoviendo una gestión eficiente, la transparencia y la participación democrática y responsable de la ciudadanía;

Que, el referido instrumento, señala en su numeral 5.1.6 que, la Audiencia pública de rendición de cuentas, son espacios de diálogo e intercambio de información entre las autoridades regionales y locales, funcionarios públicos, representantes de la sociedad civil organizada y población en general, que brinda la oportunidad de informar a la población sobre los logros, avances, dificultades y perspectivas de gestión de los gobiernos regionales y gobiernos locales, teniendo como principal referente a los planes de desarrollo regional/local concertado;

Que, en el numeral 5.3.2 del Instrumento Técnico Orientador para el desarrollo de audiencias públicas de rendición de cuentas de gobiernos regionales y gobiernos locales, se establece que la convocatoria debe realizarse con un plazo no menor a treinta (30) días calendarios previos al desarrollo de la audiencia y debe contener: Fecha, hora y lugar de la audiencia pública, propuesta de agenda y el plazo de quince (15) días calendarios improrrogables para formular propuestas sobre la temática de la audiencia y, lugar y plazo para la inscripción de participantes;

Que, mediante Ordenanza N° 006-2026-MDSMM de fecha 06 de marzo de 2026 y su modificatoria aprobado por Ordenanza N° 008-2026-MDSMM, se aprueba el Reglamento que regula la realización de las Audiencias Públicas de Rendiciones de Cuentas de la Municipalidad

USO DEL SISTEMA PGA PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus dispositivos legales en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, tienen a su disposición el **Portal de Gestión de Atención al Cliente PGA**, plataforma virtual que permite tramitar sus publicaciones de manera rápida y segura. Solicite su usuario y contraseña a través del correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

Distrital de Santa María del Mar, que tiene por finalidad fortalecer el desarrollo de las Audiencias Públicas de la entidad municipal, a través de lineamientos que promuevan la transparencia y faciliten la participación democrática y responsables de los ciudadanos del distrito;

Que, por Memorándum N° 287-2026-MDSMM/GM de fecha 17 de agosto de 2026, la Gerencia Municipal solicita opinión a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, respecto a la propuesta de agenda para el desarrollo de la Segunda Audiencia Pública de Rendición de Cuentas del año fiscal 2026 de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar;

Que, a través del Informe N° 127-2026-MDSMM/OGPPM de fecha 17 de agosto de 2026, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización concluye que la propuesta para el desarrollo de la Segunda Audiencia Pública de Rendición de Cuentas del año fiscal 2026 de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar, programada para el día sábado 26 de setiembre de 2026, a horas 10:30 a.m. en el local comunal de Villa Mercedes del distrito de Santa María del Mar, se encuentra enmarcado en los Objetivos Estratégicos establecidos en el Plan Estratégico Institucional (PEI) de la entidad, así como en la normativa vigente, por lo que opina que es viable su aprobación por parte del titular de la entidad;

Que, mediante Informe N° 176-2026-MDSMM/OGAJ de fecha 18 de agosto de 2026, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que resulta legalmente viable convocar a la Segunda Audiencia Pública de Rendición de Cuentas del año fiscal 2026 de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar, para el día sábado 26 de setiembre de 2026, a horas 10:30 a.m. en el local comunal de Villa Mercedes del distrito de Santa María del Mar, por encontrarse conforme con los artículo 20°, numerales, 6) y 36), artículo 42° y artículo 119-A de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y su modificatoria, la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 015-2024-PCM/SD y la Ordenanza N° 006-2026-MDSMM modificada por Ordenanza N° 008-2026-MDSMM;

Que, la Gerencia Municipal mediante Informe N° 094-2026-MDSMM/GM de fecha 18 de agosto de 2026, con la opinión técnica viable de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y, la opinión legal favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica, presenta al despacho de Alcaldía la propuesta de agenda para la convocatoria de la Segunda Audiencia Pública de Rendición de Cuentas del Año Fiscal 2026 de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar, programada para el día sábado 26 de setiembre de 2026, a horas 10:30 a.m. en el local comunal de Villa Mercedes del distrito de Santa María del Mar

Que, a través del Proveído N° 239-2026/ALC de fecha 19 de agosto de 2026, el despacho de Alcaldía remite los actuados a la Oficina General de Secretaría del Concejo y Gestión Documentaria y dispone se proceda a la emisión del Decreto de Alcaldía correspondiente a la convocatoria de la Segunda Audiencia Pública de Rendición de Cuentas del Año Fiscal 2026 de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades otorgadas en el numeral 6) del artículo 20°, artículo 42° y Artículo 119°- A de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y su modificatoria aprobada por Ley N° 31433.

DECRETA:

Artículo Primero.- CONVOCAR a la ciudadanía a la SEGUNDA AUDIENCIA PÚBLICA DE RENDICIÓN DE CUENTAS de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA DEL MAR, a realizarse el día sábado 26 de setiembre de 2026, a horas 10:30 a.m. en el Local Comunal de Villa Mercedes del distrito de Santa María del Mar, conforme a lo siguiente

Temática priorizada mínima para rendir cuentas
i. Nivel de ejecución presupuestal para el cumplimiento del Plan Operativo Institucional (POI), por temáticas como programas sociales, gestión de riesgo de desastres, seguridad ciudadana u otros temas priorizados de acuerdo con la realidad territorial.

ii. Cartera de proyectos de inversión priorizada, indicando el Código Único de inversiones (CUI), nombre del proyecto, su estado actual, gestiones realizadas, responsables de ejecución y fecha de cumplimiento.
iii. Planes para mejorar la gestión y la calidad de servicios públicos específicos, así como los avances, dificultades y lecciones aprendidas en su ejecución, de acuerdo con la realidad territorial.
iv. Adopción de políticas públicas regionales y locales y el avance en su implementación, sobre todo, respecto de aquellas de interés para determinados grupos de la población.
v. Las disposiciones municipales de relevancia e impacto para la ciudadanía, emitidas en el último semestre.
vi. Adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios y obras, montos comprometidos, proveedores y consultorías contratadas, indicando las necesidades satisfechas.
vii. Acciones de prevención en gestión de riesgo de desastres.
viii. Acciones para promover la implementación de los mecanismos de transparencia e integridad en la gestión local.
ix. El Informe de Transferencia de Gestión por cambio de titular.
x. Funcionamiento de espacios de concertación, como el Consejo de Coordinación Local (CCL), así como otros mecanismos de participación ciudadana que existan en el territorio.
xi. Funcionamiento de las Instancias de Concertación para erradicar la violencia contra las mujeres, de los comités de seguridad ciudadana, consejos de coordinación de salud y educación, consejos locales o mesas de trabajo para personas adultas mayores, comisiones de lucha contra la trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, comisiones locales anticorrupción, entre otros que funcionen en el distrito.
xii. Otros temas que son informados de manera obligatoria en el Portal de Transparencia Estándar y demás que la autoridad local considere de importancia.

Artículo Segundo.- ESTABLECER que las inscripciones se efectuarán mediante la presentación del "Formulario de Inscripción de Participantes" que se publicará en el Portal de Transparencia de la entidad (www.munisantamariadelmar.gob.pe) y será presentado a través de la mesa de partes virtual (<https://facilita.gob.pe/t/1617>) o de manera presencial en la Mesa de Partes ubicado en la sede del Centro Cultural ubicado en la avenida Montecarlo S/N, Mz. N – Lte. 32-36 del distrito de Santa María del Mar, desde la fecha de la publicación de la convocatoria hasta el día a la realización de la Segunda Audiencia Pública.

Las personas que se inscriban el mismo día de la Audiencia Pública, podrán hacerlo de manera presencial al momento de su ingreso al Local Comunal de Villa Mercedes del distrito de Santa María del Mar.

Artículo Tercero.- DISPONER el plazo improrrogable de quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto de Alcaldía, para que los ciudadanos puedan formular propuestas, aportes o solicitudes de incorporación respecto a la temática de la agenda de la audiencia pública, a través de la Mesa de Partes (física o virtual).

Cumplido dicho plazo, la agenda quedará cerrada indefectiblemente. Aquellas solicitudes o propuestas formuladas de manera extemporánea serán derivadas para su atención en la siguiente Audiencia Pública de Rendición de Cuentas.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, la Oficina General de Administración, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, la Gerencia de Desarrollo Social y la Oficina General de Secretaría del Concejo y Gestión Documentaria, y demás unidades orgánicas, que ejecuten las acciones que correspondan conforme al ámbito de sus competencias y funciones, para el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano", en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar: (www.munisantamariadelmar.gob.pe) y en el Portal de Transparencia Estándar.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

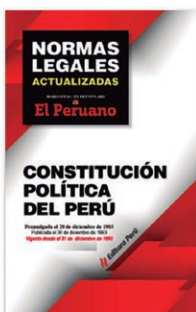
HUGO MONTEVERDE CERRUTTI
Alcalde

2545176-1

 Normas Legales
Actualizadas

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO
 **El Peruano**

MANTENTE INFORMADO CON LO ÚLTIMO EN NORMAS LEGALES



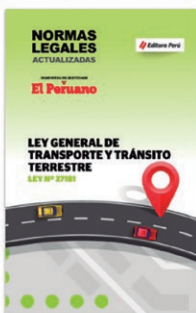
DESCARGAR PDF



DESCARGAR PDF



DESCARGAR PDF



DESCARGAR PDF



DESCARGAR PDF



DESCARGAR PDF

INGRE SA INGRE SA A NORM AS LEGALES ACTUALIZADAS

<https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas>



Utilice estas normas con la certeza de que están vigentes. Preguntas y comentarios: normasactualizadas@editoraperu.com.pe